BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.733

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.869

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Relativo a los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscripto con la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

Sancionada: Agosto 13 de 1997.
Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Relativo a los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y el Gobierno de la República Argentina, suscripto en Bruselas —Reino de Bélgica— el 11 de junio de 1996, que consta de diez (10) artículos y tres (3) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.869—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO DE COOPERACION RELATIVO A LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA (EURATOM) Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGIA ATOMICA (EURATOM), en lo sucesivo denominada "Comunidad",

por una parte,

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA,

en lo sucesivo denominado "Argentina",

por otra,

ambos también denominados en lo sucesivo la "Parte" o las "Partes", según proceda,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Marco para el Comercio y la Cooperación Económica entre la Comunidad Económica Europea y Argentina, firmado en Luxemburgo el 2 de abril de 1990, estipula que las Partes se comprometen a fomentar mutuamente la cooperación, en particular en el sector de la energía;

CONSIDERANDO que la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear entre la Comunidad y Argentina estimularía aún más la cooperación económica;

CONSIDERANDO que las capacidades y aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, en particular la producción de energía nuclear, y sus actividades relacionadas, están firmemente asentadas en la Comunidad y en Argentina como un sector industrial competitivo;

CONSIDERANDO que Argentina es Parte en el Tratado de no proliferación de Armas Nucleares y en el Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en Latinoamérica y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), y se ha adherido a las Directrices para los Proveedores Nucleares ("Nuclear Suppliers' Guidelines"); que se aplica el control de seguridad en Argentina en virtud del acuerdo cuatripartito celebrado entre Argentina, la República Federativa del Brasil, la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA para la Contabilidad y el Control del Material Nuclear y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

CONSIDERANDO que todos los Estados miembros de la Comunidad son Partes en el Tratado de no proliferación de Armas Nucleares y se han adherido a las Directrices para los Proveedores Nucleares ("Nuclear Suppliers' Guidelines"); que se aplica el control de seguridad en la Comunidad en virtud del Capítulo VII del Tratado Euratom, y en virtud de los acuerdos sobre control de seguridad celebrados entre la Comunidad, sus Estados miembros y el OIEA;

CONSIDERANDO que conviene facilitar un marco legal para fomentar la cooperación en todos los usos pacíficos posibles de la energía nuclear, centrándose particularmente en las

SUMARIO

oportunidades actuales que beneficien a ambas partes,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Objetivos y Principios

El presente Acuerdo se propone reanudar y desarrollar, según proceda, la cooperación entre las Partes en los usos pacíficos de la energía nuclear para intensificar la relación global de cooperación entre la Comunidad y Argentina.

La cooperación se articulará en torno a los siguientes principios:

a) beneficio mutuo y reciprocidad;

b) en el marco de la legislación y la normativa aplicables, la protección eficaz de la propiedad intelectual y el reparto equitativo de los derechos de propiedad intelectual, tal como se define en los Anexos, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Ambito de la cooperación

1. La cooperación en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo en el ámbito de las competencias respectivas de cada Parte, e incluirá en particular los campos siguientes:

a) Investigación en materia de seguridad de los reactores

Revisión y análisis de los problemas de seguridad y especialmente del impacto de la seguridad de los reactores en el desarrollo de la energía nuclear; identificación de las técnicas adecuadas para mejorar la seguridad de los reactores mediante la investigación y desarrollo y estudios de evaluación de los reactores en funcionamiento y de nuevos tipos de reactores nucleares y ciclos del combustible.

b) Gestión y eliminación de residuos nucleares

Evaluación y optimización de la evacuación geológica, y aspectos científicos de la gestión de residuos de vida larga.

c) Protección contra las radiaciones

Investigación, aspectos normativos, elaboración de normas de seguridad, formación y educación. Se prestará especial atención a los efectos de las dosis de bajo nivel, la exposición en la industria y la gestión posterior a los accidentes.

d) Clausura de instalaciones nucleares

Estrategias para la clausura y el desmantelamiento de las instalaciones nucleares, en particular los aspectos radiológicos.

e) Fusión termonuclear controlada

Actividades experimentales y teóricas en la física del plasma y en la investigación de la fusión.

f) Investigación sobre aplicaciones nucleares en la agricultura, la medicina y la industria

g) Salvaguardias nucleares

Desarrollo y evaluación de técnicas de medición de los materiales nucleares y caracterización de los materiales de referencia destinados a las actividades de control, desarrollo de sistemas de contabilización y control de materiales nucleares y prevención del tráfico ilícito de material nuclear.

h) Investigación de la interacción entre energía nuclear y medio ambiente

Evaluación de las posibilidades de reducir al mínimo las repercusiones en el medio ambiente.

i) Otras áreas de interés mutuo convenidas conjuntamente por las Partes.

2. La cooperación mencionada en el presente artículo, a realizar entre las Partes, también podrá tener lugar entre personas y empresas establecidas en los territorios respectivos de las Partes.

ARTICULO 3

Modalidades de la cooperación

1. La cooperación se llevará a cabo especialmente mediante:

— la participación de entidades de investigación argentinas en proyectos de investigación realizados en el marco de los correspondientes programas comunitarios de investigación y la participación recíproca de entidades de investigación de la Comunidad en proyectos argentinos en campos similares; por lo que se refiere a la participación argentina en proyectos de investigación comunitarios, ésta se ajustará a las normas aplicables a la participación de empresas, centros de investigación y universidades en programas de investigación comunitarios tal como se establece en la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 21 de noviembre de 1994 relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en actividades de investigación y formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica 1.

— el intercambio de información técnica por medio de informes, visitas, seminarios, reuniones técnicas, etc.;

— el intercambio de personal entre laboratorios y/o organismos participantes de ambas Partes, en particular con fines de formación;

— el intercambio de muestras, materiales, instrumentos y dispositivos con fines experimentales;

— la participación equilibrada en estudios y actividades conjuntos.

Se procederá a realizar proyectos conjuntos de investigación después de que los participantes hayan suscrito un Programa de Gestión Tecnológica (PCGT), como se indica en los Anexos.

2. Siempre que sea necesario, las Partes, a través de sus autoridades competentes, podrán celebrar acuerdos específicos, en el marco del presente Acuerdo y en las condiciones en él estipuladas, para fijar el ámbito, los términos y las condiciones para llevar a cabo actividades de cooperación propuestas por las Partes y/o por los organismos a los que cada una de las Partes pueda eventualmente haber encomendado dichas actividades.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 306 de 30.11.1994, p. 1.

Tales acuerdos específicos podrán cubrir, entre otras cosas, los mecanismos de financiación, la asignación de las responsabilidades de gestión y el régimen detallado de difusión de la información y los derechos de propiedad intelectual.

3. A los efectos del presente Acuerdo, las autoridades competentes serán, en el caso de Argentina, la Comisión Nacional para la Energía Atómica y el Ente Nacional Regulador Nuclear y, en el caso de la Comunidad, la Comisión Europea, o cualquier otra autoridad que la Parte de que se trate notifique en un momento determinado a la otra Parte.

4. Todo traspaso de material o equipos nucleares realizado en aplicación de la cooperación mencionada en el artículo 2 deberá ser conforme a los pertinentes compromisos internacionales y multilaterales de las Partes y de los Estados miembros de la Comunidad respecto de los usos pacíficos de la energía nuclear. Para esos traspasos no será necesario que las Partes pongan en marcha o mantengan mecanismos específicos de seguimiento de los traspasos u otros movimientos del material o equipo nuclear en cuestión.

5. Con el fin de conseguir la máxima sinergía posible, las Partes coordinarán las actividades realizadas bajo el presente Acuerdo con aquellas otras actividades internacionales en las que participen, relacionadas con las áreas de cooperación mencionadas anteriormente.

ARTICULO 4

Financiación

1. Las obligaciones de cada Parte derivadas del presente Acuerdo estarán sujetas a que se disponga de los recursos necesarios.

2. Todos los gastos que resulten de la cooperación correrán a cargo de la Parte que incurra en ellos, a no ser que se convenga otra cosa entre las Partes.

ARTICULO 5

Disposiciones de ejecución

1. Por lo que respecta a la Comunidad, el presente Acuerdo se aplicará a los territorios a los que se aplique el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

2. Cada Parte procurará por todos los medios, en el marco de la legislación y la normativa aplicables, facilitar el cumplimiento de los trámites necesarios para la circulación de personas, el traspaso de instrumentos y materiales procedentes de la otra Parte en el marco del presente Acuerdo o de los acuerdos específicos suscritos por las Partes conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.

3. La compensación por daños y perjuicios producidos durante la ejecución del presente Acuerdo será conforme a la legislación y la normativa aplicables.

ARTICULO 6

Derechos de propiedad intelectual

El régimen aplicable a la información, la propiedad industrial y los derechos de autor relacionados con las actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Acuerdo será conforme a los Anexos, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 7

Solución de controversias

1. Sin perjuicio de la legislación y la normativa aplicables, las Partes procurarán resolver mediante negociaciones entre ellas todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

2. Los conflictos resultantes de la interpretación del presente Acuerdo, incluidos sus anexos, que no se resuelvan mediante negociaciones entre las Partes, serán sometidos, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje integrado por tres árbitros nombrados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

3. Cada Parte designará un árbitro, que puede ser un nacional de Argentina o de un Estado miembro de la Comunidad. Los dos árbitros designados de esa manera elegirán a un tercero que será nacional de un país que no sea ni Argentina ni un Estado miembro de la Comunidad, y que será el Presidente del Tribunal del Arbitraje.

Si, en el plazo de treinta días después de la petición de arbitraje, una Parte no ha designado un árbitro, la otra Parte podrá solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que nombre un árbitro. Se aplicará el mismo procedimiento si, en el plazo de treinta días después de la designación del segundo árbitro, no se ha designado el tercero.

4. La mayoría de los miembros del tribunal constituirán quórum. Todas las decisiones se adoptarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del tribunal. Las decisiones del tribunal, incluidas todas sus decisiones relativas a su propio establecimiento y constitución, procedimiento, jurisdicción y distribución de los gastos del arbitraje entre las Partes, serán obligatorias para ambas Partes y deberán ser ejecutadas por las mismas.

ARTICULO 8

Reuniones conjuntas

1. Las Partes se reunirán periódicamente, con el fin de:

— revisar y evaluar el estado de la cooperación fruto del presente Acuerdo y elaborar informes periódicos al respecto;

— determinar de común acuerdo las tareas específicas que deberán llevarse a cabo en el marco del presente Acuerdo, sin perjuicio de que las Partes tomen decisiones autónomas en relación con sus respectivos programas;

— elevar consultas sobre temas nucleares de interés mutuo y sobre asuntos importantes relacionados con la cooperación, considerada en el presente acuerdo.

ARTICULO 9

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha en que las Partes lo especifiquen, mediante un Canje de Notas diplomáticas, y será aplicable durante un período inicial de 10 años.

2. Posteriormente, el presente Acuerdo se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años, a no ser que una de las dos Partes manifieste, mediante notificación escrita, el deseo de denunciarlo o renegociarlo como mínimo seis meses antes de la fecha de expiración.

3. En caso de denuncia o renegociación, el presente Acuerdo seguirá en vigor en su forma anterior para las actividades de cooperación que se hayan iniciado efectivamente antes de la solicitud de denuncia o renegociación, hasta que finalicen tales actividades o los acuerdos de ejecución correspondientes, o durante un año civil tras la expiración del presente Acuerdo en su forma anterior, si esto ocurriese antes.

4. La denuncia del presente Acuerdo no afectará a los derechos y obligaciones que se deriven del artículo 6.

ARTICULO 10

Versiones Linguísticas auténticas

El presente Acuerdo se redactará en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

ANEXO I

PRINCIPIOS QUE REGIRAN LA ASIGNACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE RESULTEN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN COLABORACION FRUTO DEL ACUERDO PARA LA COOPERACION EN EL AMBITO DE LA ENERGIA NUCLEAR

I. TITULARIDAD, ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS

1. Todas las actividades de investigación que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo se considerarán "actividades de investigación en colaboración". Los Participantes elaborarán conjuntamente programas de gestión tecnológica (PGT) relativos a la titularidad y la utilización, incluida la publicación, de la información y de los elementos de propiedad intelectual (PI) fruto de dichas actividades de investigación en colaboración. Las Partes deberán aprobar estos programas antes de que se celebren los contratos de cooperación específica en materia de investigación y desarrollo a los que se refieran. La elaboración de los PGT deberá tener presentes los objetivos de las actividades de investigación en colaboración, las contribuciones respectivas de los Participantes, las ventajas e inconvenientes de la concesión de licencias por territorio o ámbito de utilización, los requisitos impuestos por las legislaciones aplicables y todo otro factor que los Participantes consideren pertinente. Los derechos y obligaciones en materia de Propiedad Intelectual correspondientes al trabajo realizado por investigadores visitantes se definirán también en los programas comunes de gestión tecnológica.

2. La asignación de la información o de los elementos de Propiedad Intelectual que resulten de actividades de investigación en colaboración y que no estén cubiertos por los programas de gestión tecnológica se efectuará, con el acuerdo de las Partes, de conformidad con los principios expuestos en los programas de gestión tecnológica. En caso de desacuerdo, la información o los elementos de Propiedad Intelectual serán de titularidad conjunta de todos los Participantes en los trabajos de investigación en colaboración de la que procedan la información o los elementos de Propiedad Intelectual. Cada Participante a quien se aplique esta disposición tendrá derecho a utilizar esta información o elementos de Propiedad Intelectual para su propia explotación comercial sin límites geográficos.

3. Cada Parte velará por que se asignen a la otra Parte y sus participantes los derechos de Propiedad Intelectual de conformidad con estos principios.

4. Cada Parte, a la vez que mantiene las condiciones de competencia en los ámbitos a los que se refiere el presente Acuerdo, se esforzará por asegurar que los derechos adquiridos de

conformidad con el presente Acuerdo se ejerzan de forma que, en particular, fomenten:

i) la difusión y uso de la información obtenida, divulgada o comunicada de cualquier otra forma en virtud del presente Acuerdo;

ii) la adopción y aplicación de normas internacionales.

II. OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor que correspondan a las Partes o a sus Participantes se beneficiarán de un régimen conforme con el Convenio de Berna (Acta de París, 1971).

III. OBRAS LITERARIAS DE CARACTER CIENTIFICO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto IV, salvo que se disponga otra cosa en el PGT, los resultados de las actividades de investigación se publicarán conjuntamente por las Partes o Participantes en estas actividades de investigación en colaboración. Sin perjuicio de la precedente norma general, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. En caso de publicación por una Parte, o por organismos públicos de esa Parte, de revistas, artículos, informes y obras científicas o técnicas, incluidos los vídeos y los soportes lógicos informáticos, fruto de actividades de investigación en colaboración efectuadas en el marco del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a una licencia mundial no exclusiva, irrevocable y libre de royalties, para traducir, reproducir, adaptar, transmitir y difundir públicamente esas obras.

2. Las Partes velarán por que las obras literarias de carácter científico fruto de actividades de investigación en colaboración efectuadas en el marco del Acuerdo y publicadas por editores independientes tengan una difusión lo más amplia posible.

3. Todos los ejemplares de una obra protegida por derechos de autor destinada a ser difundida entre el público, y producida en virtud de la presente disposición deberán mencionar el nombre del autor o autores de la obra, a menos que dicho autor o dichos autores se opongan expresamente a esta mención. Deberán llevar también una mención claramente visible del apoyo conjunto de las Partes.

IV. INFORMACION RESERVADA

A. Información documental reservada

1. Cada Parte, o en su caso sus Participantes, determinará lo antes posible, y preferiblemente en el programa de gestión tecnológica, la información relativa a un acuerdo de cooperación científica y técnica que no desea que se divulgue, teniendo especialmente en cuenta los siguientes criterios:

— la confidencialidad de la información, en la medida en que ésta, considerada en su conjunto o en la disposición o configuración específica de sus elementos, no sea conocida en general por los expertos en la materia ni éstos puedan acceder a ella fácilmente por medios lícitos,

— el valor comercial real o potencial de la información por el hecho de su confidencialidad,

— la protección previa de dicha información, en caso de que la persona legalmente responsable haya tomado medidas justificadas al respecto en función de las circunstancias.

Las Partes y los Participantes podrán acordar en determinados casos que, salvo indicación contraria, no deba divulgarse la información, o parte de ella, suministrada, intercambiada o creada en el curso de actividades de investigación en colaboración desarrolladas en aplicación de un acuerdo.

2. Cada Parte velará por que la información que no se debe divulgar en virtud del presente Acuerdo, así como el carácter privilegiado que adquiere la misma por este hecho, sea reconocible inmediatamente como tal por la otra Parte, especialmente mediante una marca apropiada o una mención restrictiva. Esta disposición se aplicará también a toda reproducción total o parcial de dicha información.

La Parte que reciba información que no se deba divulgar en virtud del presente Acuerdo deberá respetar su carácter confidencial. Esta limitación desaparecerá automáticamente en caso de que el propietario de la información la divulgue sin restricciones a los expertos en el ámbito de que se trate.

3. La información que no se deba divulgar comunicada en virtud del presente Acuerdo, podrá ser difundida por la Parte destinataria a las personas que componen esa Parte, o que estén empleadas por ella, y a sus otros ministerios u organismos interesados autorizados para los fines específicos de investigaciones en colaboración en curso, siempre que toda la información confidencial así difundida lo sea en el marco de un acuerdo de confidencialidad y sea inmediatamente reconocible como tal según lo antes dispuesto.

4. Previo consentimiento escrito de la Parte que suministre información que no se deba divulgar en el marco del presente Acuerdo, la Parte destinataria podrá difundir esta información de forma más amplia que la que permite el apartado 3. Las Partes cooperarán en la elaboración de procedimientos para solicitar y obtener el consentimiento escrito previo necesario para una difusión más amplia, y cada Parte otorgará esta autorización dentro de los límites que permita su política interior, y su normativa y legislación nacionales.

B. Información reservada no documental

La información no documental que no se debe divulgar, así como toda otra información confidencial o privilegiada suministrada en el curso de seminarios u otras reuniones organizadas en el marco del presente Acuerdo, o la información que resulte del destino de personal, del uso de instalaciones o proyectos comunes, será tratada por las Partes o sus Participantes de conformidad con los principios aplicables a la información documental expuestos en dicho acuerdo, a condición, sin embargo, de que el destinatario de esta información que no se debe divulgar o de otra información confidencial o privilegiada haya sido informado del carácter confidencial de esta información en el momento en que se le comunique ésta.

C. Protección

Cada Parte se esforzará por garantizar que la información que no se debe divulgar que haya recibido en el marco del presente Acuerdo, esté protegida de conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo. Si una de las Partes constata que no podrá ajustarse a las disposiciones de no difusión que establecen los puntos A y B, o si cabe esperar razonablemente que lo sea, deberá informar inmediatamente a la otra Parte. Las Partes deberán consultarse posteriormente para determinar la línea de actuación que deba adoptarse.

ANEXO II

DEFINICIONES

1. "PROPIEDAD INTELECTUAL": definición que figura en el artículo 2 del Convenio por el que se constituye la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

2. "PARTICIPANTE": toda persona física o jurídica, incluidas las Partes mismas, que participe en un proyecto en el marco del Acuerdo.

3. "ACTIVIDAD DE INVESTIGACION EN COLABORACION": actividad de investigación efectuada o financiada por las contribuciones conjuntas de las Partes y que incluye, en su caso, la colaboración de Participantes de las dos Partes.

4. "INFORMACION": datos científicos o técnicos, resultados o métodos de investigación y desarrollo fruto de actividades de investigación en colaboración y toda otra información que las Partes y/o los Participantes en las actividades de investigación en colaboración consideren necesario suministrar o intercambiar en virtud del presente Acuerdo o de actividades de investigación realizadas de conformidad con él.

ANEXO III

CARACTERISTICAS INDICATIVAS DE UN PROGRAMA DE GESTION TECNOLOGICA (PGT)

Un programa de gestión tecnológica es un acuerdo específico que se celebrará entre los participantes respecto a la realización de actividades comunes de investigación y a los derechos y obligaciones respectivos de los Participantes. Respecto a los derechos de propiedad intelectual, el programa de gestión tecnológica deberá cubrir, entre otras cosas, la titularidad, la protección, la utilización para la investigación y desarrollo, la valorización y la difusión, incluidas las disposiciones relativas a la publicación conjunta, los derechos y obligaciones de los investigadores invitados y los procedimientos para resolver los litigios. El programa de gestión tecnológica podrá referirse también a la información de carácter general o específico, a la expedición de licencias y a los resultados finales.

MONEDA

Ley 24.872

Dispónese la impresión de una moneda de curso legal con la imagen de María Eva Duarte de Perón, en conmemoración del cincuentenario del voto femenino.

Sancionada: Agosto 20 de 1997.
Promulgada de Hecho: Septiembre 15 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de curso legal vigente con la imagen de María Eva Duarte de Perón, en conmemoración del cincuentenario del voto femenino (23/9/47 - 23/9/97).

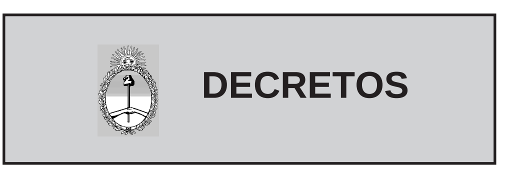
ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior antes del 23 de setiembre del corriente año.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 24.872

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto 914/97

Apruébase la Reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por su similar Nº 24.314.

Bs. As., 11/9/97

VISTO lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por su similar Nº 24.314, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece como prioridad la supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se materialicen en lo futuro, o en los ya existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que la norma mencionada pretende, así, alcanzar nuevos niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean éstos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público.

Que la mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente, de las personas con movilidad reducida —o con cualquier otra limitación— es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, el cual ya ha comenzado a desarrollarse en la Ley 22.431 y las normativas provinciales en la materia.

Que, por lo tanto, corresponde plasmar los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos, mediante la creación de adecuados mecanismos de promoción, control y sanción específicamente en lo que atañe a la supresión de barreras.

Que procede que el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales den mayor impulso a la actividad de que se trata como una expresión más del principio de igualdad supradicho.

Que en el marco general de la mejora de calidad de vida, nuestra sociedad está experimentando una plausible evolución hacia la integración de las personas con discapacidad, las que —a su vez— tienen creciente voluntad de presencia y participación en el accionar social y económico.

Que los poderes públicos deben fomentar enérgicamente esa actitud con decisiones firmes que faciliten la integración plena de los aludidos conciudadanos.

Que, en última instancia, la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de los mismos, en el devenir cotidiano incumbe al conjunto de la sociedad argentina.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431, modificados por la Ley Nº 24.314, que —como Anexo I— integra el presente decreto.

Art. 2º — El cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado Anexo, será requisito exigible para la aprobación correspondiente de los instrumentos de proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras, así como para la concreción de habilitaciones de cualquier naturaleza relativas a la materia de que se trata.

Art. 3º — Resultarán responsables del cumplimiento de la presente normativa —dentro de la órbita de sus respectivas competencias— los profesionales que suscriban proyectos, los organis-

mos que intervengan en la aprobación y supervisión técnica, los fabricantes de los materiales que se utilicen en las obras en cuestión, los constructores que lleven a cabo las mismas, los técnicos que las dirijan, las personas y/o entidades encargadas del control e inspección técnico-administrativo, así como toda persona física o jurídica que intervenga en cualquiera de las actuaciones y/o etapas contempladas en la ley de la materia y su Reglamentación y en los Códigos de Edificación; de Planeamiento Urbano y de Verificaciones y habilitaciones y demás normas vigentes.

Art. 4º — Créase el Comité de Asesoramiento y Contralor del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por la Ley Nº 24.314 y la presente Reglamentación, el cual estará integrado por un miembro titular y uno alterno, los que deberán tener jerarquía no inferior a Director o equivalente, en representación de cada uno de los siguientes organismos: Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Comisión Nacional de Regulación del Transporte y Centro de Investigación: Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte (CIBAUT), de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional de Buenos Aires. El desempeño de los miembros del citado Comité tendrá carácter "ad honorem".

Art. 5º — Son funciones del citado Comité:

a) Controlar el cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431 modificados por la Ley 24.314, y la presente Reglamentación.

b) Verificar y formalizar la denuncia por el incumplimiento de la presente Reglamentación, al Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas a fin de que tome intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, incisos b), c), d), e) y f) del Decreto Nº 984/92.

c) Asesorar técnicamente para la correcta implementación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431 modificados por la Ley 24.314 y la presente Reglamentación.

d) Proponer criterios de adecuación, informar y fomentar lo dispuesto por la presente Reglamentación.

Art. 6º — Invítase a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por la Ley Nº 24.314 y a la presente Reglamentación, instando a las diversas jurisdicciones a realizar una intensa campaña de difusión de sus disposiciones, dirigida a la opinión pública y a los sectores especializados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto Mazza.

ANEXO I

Artículo 20º

A. ELEMENTOS DE URBANIZACION

A.1. Senderos y veredas

Contemplarán un ancho mínimo en todo su recorrido de 1,50 m que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los solados serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas o rejas cuyas separaciones superen los 0,02 m. Las barras de las rejas serán perpendiculares al sentido de la marcha y estarán enrasadas con el pavimento o suelo circundante. La pendiente transversal de los senderos y veredas tendrán un valor máximo de 2 % y un mínimo de 1 %. La pendiente longitudinal será inferior al 4 %, superando este valor se la tratará como rampa.

Los árboles que se sitúen en estos intinerarios no interrumpirán la circulación y tendrán cubiertos los alcorques con rejas o elementos perforados, enrasados con el pavimento circundante.

En senderos parquizados se instalarán pasamanos que sirvan de apoyo para las personas con movilidad reducida.

Se deberá tener en cuenta el acceso a las playas marítimas y fluviales.

A.2. Desniveles

A.2.1. Vados y rebajes de cordón

Los vados se forman con la unión de tres superficies planas con pendiente que identifican en forma continua la diferencia de nivel entre el rebaje de cordón realizado en el bordillo de la acera. La superficie que enfrenta el rebaje del cordón, perpendicularmente al eje longitudinal de la acera, llevará una pendiente que se extenderá de acuerdo con la altura del cordón de la acera y con la pendiente transversal de la misma. Las pendientes se fijan según la siguiente tabla:

Altura del cordón h en cm	pendiente h/l	pendiente %
—— <20	1:10	10,00 %
≥20 ——	1:12	8,33 %

Las superficies laterales de acordamiento con la pendiente longitudinal, tendrán una pendiente de identificación, según la que se establezca en la superficie central, tratando que la transición sea suave y nunca con una pendiente mayor que la del tramo central, salvo condiciones existentes, que así lo determinen pudiendo alcanzar el valor máximo de 1:8 (12,50 %).

Los vados llevarán en la zona central una superficie texturada en relieve de espina de pez de 0,60 m de ancho, inmediatamente después del rebaje de cordón. Toda la superficie del vado, incluida la zona texturada para prevención de los ciegos, se pintará o realizará con materiales coloreados en amarillo que ofrezca suficiente contraste con el del solado de la acera para los disminuidos visuales.

Los vados y rebajes de cordón en las aceras se ubicarán en coincidencia con las sendas peatonales, tendrán el ancho de cruce de la senda peatonal y nunca se colocarán en las esquinas. El solado deberá ser antideslizante. No podrán tener barandas.

Los vados y rebajes de cordón deberán construirse en hormigón armado colado in situ con malla de acero de diámetro 0.042 m, cada 0,15 m o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado.

El desnivel entre el rebaje de cordón y la calzada no superará los 0,02 m. En la zona de cruce peatonal a partir del cordón-cuneta de la calzada, la pendiente de la capa del material de repavimentación no podrá tener una pendiente mayor de 1:12 (ú 8,33 %), debiendo en caso de no cumplirse esta condición, tomar los recaudos constructivos correspondientes para evitar el volcamiento de la silla de ruedas o el atascamiento de los apoyapies.

A.2.2. Escaleras exteriores

Se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas para "Escaleras principales" en el art. 21, ítem A.1.4.2.1.1. de la presente reglamentación. En el diseño de las escaleras exteriores se debe tener en cuenta el escurrimiento del agua de lluvia.

A.2.3. Rampas exteriores

Se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas para "Rampas" en el art. 21, ítem A.1.4.2.2., de la presente reglamentación. Las rampas descubiertas y semicubiertas tendrán las pendientes longitudinales máximas admisibles según el cuadro del ítem A.1.4.2.2.2. de la reglamentación del artículo 21. Se tomará en cuenta el escurrimiento del agua de lluvia.

A.3. Servicio sanitario público

Los servicios sanitarios públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida, según lo prescrito en el art. 21, apartado A.1.5. de la presente reglamentación.

A.4. Estacionamiento de vehículos

El estacionamiento descubierto debe disponerse de "módulos de estacionamiento especial" de 6,50 m de largo por 3,50 m de ancho, para el estacionamiento exclusivo de automóviles que transportan personas con movilidad reducida o que son conducidos por ellas, los que deberán ubicarse lo más cerca posible de los accesos correspondientes uno (1) por cada 50 módulos convencionales. (Anexo 1).

Estos módulos de estacionamiento especial se indicarán con el pictograma aprobado por la Norma IRAM 372, pintado en el solado y también colocado en señal vertical.

B. MOBILIARIO URBANO

B.1. Señales verticales y mobiliario urbano

Las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano (buzones, papeleros, teléfonos públicos, etc.) se dispondrán en senderos y veredas en forma que no constituyan obstáculos para los ciegos y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas. Para que se cumpla ese requisito habrá que tomar en cuenta un "volumen libre de riesgo" de 1,20 m de ancho, por 2,00 m de alto, el cual no debe ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación.

El tiempo de cruce de las calles con semáforos se regularán en función de una velocidad de 0,7 m/seg.

B.2. Obras en la vía pública

Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables, rígidas y continuas, de colores contrastantes y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los ciegos y disminuidos visuales puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

Las zanjas o pozos hechos en la calzada y en la acera se deberán cubrir con superficies uniformes, indeformables, no desplazables, al mismo nivel del solado y colocadas sobre refuerzos, para permitir el paso de personas con movilidad reducida —especialmente usuarios de sillas de ruedas—.

Cuando las obras reduzcan el volumen libre de riesgo de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo de 0,90 m de ancho, considerando que cualquier desnivel será salvado mediante una rampa.

B.3. Refugios en cruces peatonales

El ancho mínimo del refugio será de 1,20 m. La diferencia de nivel entre calzada y refugio se salvará interrumpiendo el refugio y manteniendo el nivel de la calzada en un paso mínimo de 1,20 m en coincidencia con la senda de cruce peatonal. Si el ancho del refugio lo permite, se realizarán dos vados con una separación mínima de 1,20 m.

ARTICULO 21º

A. EDIFICIOS CON ACCESO DE PUBLICO DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA

A.1. Prescripciones generales.

Los edificios a construir cumplirán las prescripciones que se enuncian ofreciendo a las personas con movilidad y comunicación reducida: franqueabilidad, accesibilidad y uso.

Los edificios existentes deberán adecuarse a lo prescrito por la Ley Nº 22.431 y modificatorias, dentro de los plazos fijados por esta reglamentación.

A.1.1. Accesibilidad al predio o al edificio

En edificios a construir, el o los accesos principales, los espacios cubiertos, semicubiertos o descubiertos y las instalaciones cumplirán las prescripciones que se enuncian, ofreciendo franqueabilidad, accesibilidad y uso de las instalaciones a las personas con movilidad y comunicación reducida.

En edificios existentes, que deberán adecuarse a lo prescrito por la Ley Nº 22.431 y modificatorias, dentro de los plazos fijados por esta reglamentación, si el acceso principal no se puede hacer franqueable se admitirán accesos alternativos que cumplan con lo prescrito.

El acceso principal o el alternativo siempre deberán vincular los locales y espacios del edificios a través de circulaciones accesibles.

A.1.2. Solados

Los solados serán duros, fijados firmemente al sustrato, antideslizantes y sin resaltos (propios y/o entre piezas), de modo que no dificulten la circulación de personas con movilidad y comunicación reducida, incluyendo los usuarios de silla de ruedas.

A.1.3. Puertas

A.1.3.1. Luz útil de paso

La mínima luz útil admisible de paso será de 0,80 m, (Anexo 1), quedando exceptuadas de cumplir esta medida las puertas correspondientes a locales de lado mínimo inferior a 0,80 m.

A.1.3.2. Formas de accionamiento

A.1.3.2.1. Accionamiento automático.

Las puertas de accionamiento automático, reunirán las condiciones de seguridad y se regularán a la velocidad promedio de paso de las personas, fijada en 0,5 m/seg.

A.1.3.2.2. Accionamiento manual

El esfuerzo que se trasmite a través del accionamiento manual no superará los 36 N para puertas exteriores y 22 N para puertas interiores.

A.1.3.3. Herrajes

A.1.3.3.1. Herrajes de accionamiento

En hojas con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical se colocarán en ambas caras manijas de doble balancín, con curvatura interna hacia la hoja, a una altura de 0,90 m ± 0,05 m sobre el nivel del solado.

A.1.3.3.2. Herrajes suplementarios

Los herrajes suplementarios se colocarán en las puertas de los servicios sanitarios especiales para personas con movilidad reducida: de edificios de oficina, de locales con asistencia masiva de personas, de habitaciones destinadas a personas con movilidad reducida en servicios de hotelería y de establecimientos geriátricos. Estarán constituidos por barras de sección circular de 0,40 m de longitud como mínimo; colocadas horizontales a una altura de 0,85 m del nivel del solado, o verticales u oblicuas con su punto medio a una altura de 0,90 m del nivel del solado. Se ubicarán en la cara exterior al local hacia donde abre la puerta con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical. En puertas corredizas o plegadizas se colocarán barras verticales en ambas caras de las hojas y en los marcos a una altura de 0,90 m del nivel del solado en su punto medio (Anexo 2).

A.1.3.3.3. Herrajes de retención

Las puertas de dos o más hojas llevarán pasadores que se puedan accionar a una altura de 1,00 m ± 0,20 m, medida desde el nivel del solado. En servicios sanitarios especiales para personas con movilidad reducida, los cerrojos se podrán abrir desde el exterior.

A.1.3.4. Umbrales

Se admite su colocación con una altura máxima de 0,02 m en puertas de entrada principal o secundaria.

A.1.3.5. Superficies de aproximación

Se establecen las siguientes superficies libres y a un mismo nivel para puertas exteriores e interiores.

A.1.3.5.1. Puertas con bisagras, fichas o pomelas de eje vertical

A.1.3.5.1.1. Aproximación frontal (Anexo 3)

a) Area de maniobra hacia donde barre la hoja	-ancho -largo	luz útil + 0,30 m 1,00 m
b) Area de maniobra hacia donde no barre la hoja	-ancho -largo	luz útil + 0,30 m 1,50 m

A.1.3.5.1.2. Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de accionamiento (Anexo 4).

a) Area de maniobra hacia donde barre la hoja	-ancho -largo	luz útil + 1,20 m 1,10 m
b) Area de maniobra hacia donde no barre la hoja	-ancho -largo	luz útil + 0,70 m 1,10 m

A.1.3.5.1.3. Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de movimiento (Anexo 5).

a) Area de maniobra hacia donde barre la hoja	-ancho -largo	0,80 m + luz útil + 1,20 m 1,10 m
b) Area de maniobra hacia no donde barre la hoja	-ancho -largo	0,70 m + luz útil + 0,30 m 1,10 m

A.1.3.5.2. Puertas corredizas o plegadizas con aproximación frontal. (Anexo 6)

a) Area de maniobra hacia ambos lados	-ancho -largo	0,10m + luz útil + 0,30 m 0,10 m + luz útil + 0,30 m

A.1.3.6. Señalización de los locales que se vinculan con la puerta

Cuando los locales se vinculan a través de una puerta en edificios públicos, sea su propiedad pública o privada, la señalización se dispondrá sobre la pared del lado exterior al local, del lado del herraje de accionamiento para hojas simples y a la derecha en hojas dobles, en una zona comprendida entre 1,30 m y 1,60 m desde el nivel del solado. La señalización será de tamaño y color adecuado, usando cuando corresponda, iconos normalizados, a una distancia mínima de 0,10 m del borde del contramarco de la puerta.

A.1.3.7. Zona de visualización

Las puertas ubicadas en circulación o locales con importante movilización de público, excepto las que vinculen con servicios sanitarios, llevarán una zona de visualización vertical de material trasparente o traslúcido, colocada próxima al herraje de accionamiento con ancho mínimo de 0,30 m y alto mínimo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a una altura máxima de 0,80 m del nivel del solado. Se podrá aumentar la zona de visualización vertical hasta 0,40 m del nivel del solado. (Anexo 7).

A.1.3.8. Puertas y/o paneles fijos de vidrio

Podrá usarse el vidrio tanto en puertas como en paneles, supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable, de espesor adecuado a sus dimensiones y que además cumpla con lo siguiente:

A.1.3.8.1. Identificación en puertas de vidrio

Estarán debidamente identificadas por medio de: leyendas ubicadas a 1,40 m ± 0,10 m de altura; franjas opacas de color contrastante o despulidas a 1,05 m ± 0,15 m y herrajes ubicados a 0,90 m ± 0,05 m de altura, medidos en todos los casos desde el nivel del solado.

A.1.3.8.2. Identificación en paneles fijos de vidrio

Los paneles fijos vidriados llevarán franjas opacas de color contrastante o despulidas a 1,05 m ± 0,15 m del nivel del solado.

A.1.3.9. Puertas giratorias

Se prohíbe el uso de puertas giratorias como único medio de salida o entrada principal o secundaria.

En edificios existentes que posean puertas giratorias como único medio de salida o entrada, éstas se complementarán o reemplazarán por una puerta que cumpla con los requisitos de este inciso.

A.1.4. Circulaciones

A.1.4.1. Circulaciones horizontales

Los pasillos de circulación horizontal deberán tener un lado mínimo de 1,20 m. Se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m o donde se pueda inscribir un circulo de 1,50 m de diámetro como mínimo, en los extremos y cada 20,00 m —en caso de largas circulaciones—, destinadas al cambio de dirección o al paso simultáneo de dos sillas de ruedas. (Anexo 8).

Se tendrá en cuenta el "volumen libre de riesgos" —0,90 m de ancho por 2,00 m de altura por el largo de la circulación—, el cual no podrá ser invadido por ningún elemento que obstaculice la misma.

Si existieran desniveles o escalones mayores de 0,02 m, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el ítem A.1.4.2.1. de la reglamentación del artículo 21 o por rampas que cumplirán lo prescripto en el ítem A.1.4.2.2. de la reglamentación del artículo 21. En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementadas por rampas, ascensores o medios de elevación alternativos.

Cuando los itinerarios atraviesan locales, la trayectoria de la circulación estará netamente diferenciada.

A.1.4.1.1. Caminos rodantes horizontales

En los sectores de piso de ascenso y descenso de un camino rodante horizontal, se colocará una zona de prevención de solado diferente al del local con textura en relieve y color contrastante. Se extenderá frente al dispositivo en una zona de 0,50 m ± 0,10 m de largo por el ancho del camino rodante horizontal, incluidos los pasamanos y parapetos laterales.

A.1.4.2. Circulaciones verticales

A.1.4.2.1. Escaleras y escalones

El acceso a escaleras y escalones será fácil y franco y estos escalones estarán provistos de pasamanos.

No se admitirán escalones en coincidencia con los umbrales de las puertas. Se deberá respetar las superficies de aproximación para puertas según el ítem A.1.3.5. de la reglamentación del artículo 21.

A.1.4.2.1.1. Escaleras principales

No tendrán más de (12) doce alzadas corridas entre rellanos y descansos.

No se admitirán escaleras principales con compensación de escalones y tampoco deberán presentar pedadas de anchos variables ni alzadas de distintas alturas.

Las dimensiones de los escalones, con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí y de acuerdo con la siguiente fórmula:

2a + p - 0,60 a 0,63 donde,

a (alzada) superficie o paramento vertical de un escalón:

no será menor que 0,14 m ni mayor que 0,16 m

p (pedada) superficie o paramento horizontal de un escalón:

no será menor que 0,28 m ni mayor que 0,30 m, medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.

la nariz de los escalones no podrá sobresalir más de 0,035 m sobre el ancho de la pedada y la parte inferior de la nariz se unificará con la alzada con un ángulo no menor de 60° con respecto a la horizontal. (Anexo 9).

El ancho mínimo para escaleras principales será de 1,20 m y se medirá entre zócalos.

Cuando la escalera tenga derrame lateral libre en uno o en ambos lados de la misma, llevará zócalos. La altura de los mismos será de 0,10 m medidos desde la línea que une las narices de los escalones.

Al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto al de los escalones y el solado del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la escalera. (Anexo 10).

Se destacará la unión entre la alzada y la pedada (sobre la nariz del escalón), en el primer y último peldaño de cada tramo.

En escaleras suspendidas o con bajoescalera abierto, con altura inferior a la altura de paso, se señalizará de la siguiente manera:

• en el solado mediante una zona de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto al solado del local y la escalera. (Anexo 11);

• mediante una disposición fija de vallas o planteros que impidan el paso por esa zona. (Anexo 11).

A.1.4.2.1.2. Pasamanos en escaleras

Se colocarán pasamanos a ambos lados de la escalera a 0,90 m ± 0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano. (Anexo 12). La forma de fijación no interrumpirá la continuidad, se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica; la sección tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,05 m y estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de 0,04 m.

Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, a una longitud mínima de 0,15 m y máxima de 0,40 m. (Anexo 10). No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las escaleras con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared o hacia abajo, o se prolongarán hasta el piso. (Anexo 13).

Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones. Cuando el ancho de la escalera supere los 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio con separación de 1,00 m con respecto a uno de los pasamanos laterales.

A.1.4.2.1.3. Escaleras mecánicas

En los sectores de piso de ascenso y descenso de una escalera mecánica, se colocará una zona de prevención de solado diferente al del local con textura en relieve y color contrastante. Se extenderá frente al dispositivo en una zona de 0,50 m ± 0,10 m de largo por el ancho de la escalera mecánica, incluidos los pasamanos y parapetos laterales.

A.1.4.2.2. Rampas

Se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

A.1.4.2.2.1. Pendientes de rampas interiores

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)		Observaciones
1:5	20,00 %		< 0,075	sin descanso
1:8	12,50 %	≥ 0,075	< 0,200	sin descanso
1:10	10,00 %	≥ 0,200	< 0,300	sin descanso
1:12	8,33 %	≥ 0,300	< 0,500	sin descanso
1:12,5	8;00 %	≥ 0,500	< 0,750	con descanso
1:16	6,25 %	≥ 0,750	< 1,000	con descanso
1:16,6	6,00 %	≥ 1,000	< 1,400	con descanso
1:20	5,00 %	≥ 1,400		con descanso

A.1.4.2.2.2. Pendientes de rampas exteriores

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)		Observaciones
1:8	12,50%		< 0,075	sin descanso
1:10	10,00 %	≥ 0,075	< 0,200	sin descanso
1:12	8,33 %	≥ 0,200	< 0,300	sin descanso
1:12,5	8;00 %	≥ 0,300	< 0,500	sin descanso
1:16	6,25 %	≥ 0,500	< 0,750	con descanso
1:16,6	6,00 %	≥ 0,750	< 1,000	con descanso
1:20	5,00 %	≥ 1,000	< 1,400	con descanso
1:25	4,00 %	≥ 1,400		con descanso

A.1.4.2.2.3. Prescripciones en rampas

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m y máximo de 1,30 m; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m y máxima de 1,30 m, en caso que se presente doble circulación simultánea.

No se admitirán tramos con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m, sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa. (Anexo 14).

• Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas:

• cuando el giro es a 90°, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro. (Anexo 15);

• cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas ramas. (Anexo 16).

Llevarán zócalos de 0,10 m de altura mínima a ambos lados, en los planos inclinados y descansos.

La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, será inferior al 2 % y superior al 1 %, para evitar la acumulación de agua.

Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la rampa.

Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie de aproximación que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas. (Anexos 14 y 15).

A.1.4.2.2.4. Pasamanos en rampas

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m ± 0,05 m y la del inferior será de 0,75 m ± 0,05 m, medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m.

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,05 m. Las secciones de diseño anatómico observarán las mismas medidas.

Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,04 m y se fijarán por la parte inferior. (Anexo 12).

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las alturas de colocación indicadas anteriormente, al comenzar y finalizar la rampa. No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las rampas con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared, se prolongarán hasta el piso o se unirán los tramos horizontales del pasamano superior con el pasamano inferior. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones.

A.1.4.2.3. Ascensores

A.1.4.2.3.1. Cabinas

a) Tipos de cabinas

Cualquiera sea el número de ascensores de un edificios, por lo menos uno de ellos llevará una cabina de los tipos 1, 2 o 3. Todas las unidades de uso cualquiera sea el destino serán accesibles por lo menos a través de un ascensor con dichos tipos de cabina

• Cabina tipo 1:

Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,10 m x 1,30 m con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, permitiendo alojar una silla de ruedas. (Anexo 17).

• Cabina tipo 2

Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,50 m x 1,50 m o que permitan inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos, pudiendo alojar y girar 360° a una silla de ruedas. (Anexo 18).

• Cabina tipo 3

Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,30 m y 2,05 m, con una sola puerta o dos puertas en lados continuos u opuestos, permitiendo alojar una camilla y un acompañante. (Anexo 19).

b) Teléfonos de emergencia y timbres de alarma en cabina

En edificios con asistencia de público, sea su propiedad pública o privada, que tengan ascensor, cada cabina tendrá un teléfono interno colocado a una altura de 1,00 m ± 0,10 m del nivel del piso de la cabina, conectable a la red de servicio público al cesar la actividad del día en esos edificios.

Para cualquier tipo de cabina el pulsador o botón de alarma deberá estar colocado en la parte inferior de la botonera.

c) Pasamanos en cabinas de ascensores

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85 m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m a 0,05 m.

d) Señalización en la cabina

En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido del movimiento de la misma y en forma de señal sonora el anuncio de posición para pedidos realizados desde el interior de la cabina, que se diferenciarán del sonido de las llamadas realizadas desde el rellano.

e) Piso de la cabina

En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante y cuando se coloquen alfombras serán pegadas y de 0,02 m de espesor máximo. Se prohíben las alfombras sueltas.

b) Botonera en cabina

En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas. (Anexo 20).

A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos en color contrastante y relieve, con caracteres de una multa mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera. (Anexo 21).

A.1.4.2.3.2. Rellanos

a) Dimensiones de rellanos

El rellano frente a un ascensor o grupos de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o de las cabinas, computándose las de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo será igual a 1,10 m hasta (10) diez personas y se aumentará a razón de 0,20 m por cada persona que exceda de (10) diez. Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura (fijos, desplazables o móviles).

En rellanos que comunican con circulaciones horizontales se observarán las superficies de aproximación a las puertas del ascensor que abren sobre el rellano, según lo prescrito en el apartado A 1.3. de este artículo y que no serán ocupadas por ningún elemento o estructura (fijos, móviles o desplazables).

En los rellanos cerrados que sirvan a cabinas del tipo 1 o del tipo 2, se debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro cuando las puertas del rellano sean corredizas. (Anexo 22). Cuando las hojas de las puertas del palier barren sobre el rellano, la superficie mínima del rellano cerrado se indica en el anexo 23.

Si el rellano cerrado sirve a una cabina tipo 3, debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro. (Anexo 24).

b) Pulsadores en rellano

Los pulsadores en rellano se colocarán a una altura de 0,90 m a 1,00 m medidos desde el nivel del solado. La distancia entre el pulsador y cualquier obstáculo será igual o mayor a 0,50 m. Los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa indicadora que la llamada se ha registrado, produciendo un sonido diferente al de la llegada de la cabina a nivel.

c) Mirillas en puertas del rellano

Las puertas del rellano accionadas manualmente con hojas o paños llenos o ciegos, tendrán mirilla de eje vertical, con un ancho mínimo de 0,05 m y un largo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m de altura del nivel del solado. (Anexo 25).

Cuando las hojas sean plegadizas, el área de abertura será de 0,05 m2 y un lado no menor de 0,05 m, ubicada a la misma altura indicada en el párrafo precedente.

La abertura contará con una defensa indeformable de vidrio armado.

La puerta del rellano que corresponde a sótano no habitable será ciega e incombustible.

A.1.4.2.3.3. Puertas de cabina y rellano

a) Altura de las puertas de cabina y rellano

La altura de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 2,00 m.

b) Ancho mínimo de las puertas de cabina y rellano

La luz útil de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 0,80 m.

c) Separación entre puertas de cabina y rellano

La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano no será mayor de 0,10 m. Esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.

d) Tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas

El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

A.1.4.2.3.4. Nivelación entre el piso de la cabina y el solado del rellano

En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

A.1.4.2.3.5. Separación horizontal entre el piso de la cabina y el solado del rellano

La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 0,03 m.

A.1.4.2.4. Medios alternativos de elevación

Se podrán utilizar solamente las plataformas mecánicas elevadoras verticales para personas en silla de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera, para personas en silla de ruedas. Estos medios permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado y no invadirán los anchos mínimos exigidos en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados. Se deberá prever una superficie de aproximación de 1,50 m x 1,50 m al comienzo y a la finalización del recorrido.

A.1.5. Locales sanitarios para personas con movilidad reducida

A.1.5.1. Generalidades

Todo edificio con asistencia de público, sea de propiedad pública o privada, a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público en general y a los puestos de trabajo, cuando la normativa municipal establezca la obligatoriedad de instalar servicios sanitarios convencionales, contará con un "servicios sanitario especial para personas con movilidad reducida", dentro de las siguientes opciones y condiciones.

a) En un local independiente con inodoro y lavabo. (Anexo 26);

b) Integrando los servicios convencionales para cada sexo con los de personas con movilidad reducida en los cuales un inodoro se instalará en un retrete y cumplirá con lo prescripto en el ítem A.1.5.1.1. y un lavabo cumplirá con lo prescrito en el ítem A.1.5.1.2, ambos de la reglamentación del artículo 21.

Los locales sanitarios para personas con movilidad reducida serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con ellos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión en el interior de los servicios y que permitan el paso de una silla de ruedas y el accionamiento de las puertas que vinculan los locales, observando lo prescripto en el apartado A.1.3. Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

El local sanitario para personas con movilidad reducida o cualquiera de sus recintos que cumplan con la presente prescripción, llevarán la señalización normalizada establecida por Norma IRAM Nº 3722 "Símbolo Internacional de Acceso para Discapacitados motores", sobre la pared próxima a la puerta, del lado del herraje de accionamiento en una zona de 0,30 m de altura a partir de 1,30 m del nivel del solado. Cuando no sea posible la colocación sobre la pared de la señalización, ésta se admitirá sobre la hoja de la puerta.

Las figuras de los anexos correspondientes son ejemplificativas y en todos los casos se cumplirán las superficies de aproximación mínimas establecidas para cada artefacto, cualquiera sea su distribución, las que se pueden superponer. La zona barrida por las hojas de las puertas no ocupará la superficie de aproximación al artefacto.

A.1.5.1.1. Inodoro

Se colocará un inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,30 m del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior, más 0,90 m, y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m ± 0,30 m del nivel del solado. Este artefacto con una superficie de aproximación libre y a un mismo nivel se podrá ubicar en:

• un retrete, (Anexo 27);

• un retrete con lavabo, (Anexo) 26);

• un baño con ducha, (Anexo 28); y en

• un baño con ducha y lavabo, (Anexo 29).

A.1.5.1.2. Lavabo

Se colocará un lavabo de colgar (sin pedestal) o una mesada con bacha, a una altura de 0,85 m ± 0,05 m con respecto al nivel del solado, ambos con espejo ubicado a una altura de 0,90 m del nivel del solado, con ancho mínimo de 0,50 m, ligeramente inclinado hacia adelante con un ángulo de 10°. La superficie de aproximación mínima tendrá una profundidad de 1,00 m frente al artefacto por un ancho de 0,40 m a cada lado del eje del artefacto, que se podrá superponer a las superficies de aproximación de otros artefactos. El lavabo o la mesada con bacha permitirán el acceso por debajo de los mismos en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a una altura igual o mayor de 0,70 m con una profundidad de 0,25 m por un ancho de 0,40 m a cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe. (Anexo 30).

Este lavabo o mesada con bacha se podrá ubicar en:

• un local con inodoro (Anexo 26);

• un baño con inodoro y ducha (Anexo 29);

• un local sanitario convencional; y

• una antecámara que se vincula con el local sanitario convencional o para personas con movilidad reducida

A.1.5.1.3. Ducha y desagüe de piso

La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m y 1,20 m, que estarán al mismo nivel en todo el local. La ducha con su desagüe, zona de duchado y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en los ítems anteriores, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación del o de los artefactos restantes en la forma seguidamente indicada:

• en un gabinete indispensable con zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m y superficie de 1,50 m x 1,50 m que incluye la zona seca y el espacio necesario para el giro a 360° de una silla de ruedas. (Anexo 31);

• en un baño con inodoro, (Anexo 28);

• en un baño con inodoro y lavabo, (Anexo 29).

A.1.6. Zona de atención al público

En los lugares donde se ubiquen mostradores, se deberá contar como mínimo con un sector de no menos 0,75 m de ancho, a una altura de 0,80 m y un espacio libre por debajo del mismo de 0,65 m de alto y 0,50 m de profundidad en todo el sector.

A.1.7. Estacionamiento de vehículos

En estacionamiento de vehículos en edificios destinados a todo uso, con carácter público o privado, y estacionamientos comerciales se dispondrán "módulos de estacionamiento especiales" según lo siguiente:

• los módulos de estacionamiento especial para vehículos adaptados para personas con discapacidad motora, tendrán un ancho mínimo de 3,50 m. (Anexo 1);

• en caso de disponerlos de a pares, el ancho total de ambos módulos será de 6,00 m; en el sector central y con un ancho de 1,00 m, se señalizará en el solado el corredor común de acceso. (Anexo 32);

• el módulo de estacionamiento especial no será exigible cuando la cantidad de módulos de estacionamiento convencionales sea menor de (20) veinte;

• a partir de (20) veinte módulos de estacionamiento no se dispondrá un módulo de estacionamiento especial cada (50) cincuenta módulos convencionales o fracción;

• cuando módulos de estacionamiento no se dispongan en piso bajo, será obligatoria la instalación de un ascensor, reconociendo los tipos de cabinas 1,2 ó 3 del ítem A.1.4.2.3.1. de este artículo, que llegará hasta el nivel donde se proyecten módulos de estacionamiento especiales; y

• la línea natural de libre trayectoria entre cualquier módulo de estacionamiento especial y la salida a la vía pública o al medio de circulación vertical, no superará los 30,00 m.

A.2. Prescripciones para algunos destinos.

Serán de aplicación lo establecido en el inciso A.1. "Prescripciones generales" de este artículo, además de lo que se expresa para algunos destinados.

El coeficiente mínimo de ocupación para cada destino será determinado por la normativa municipal vigente.

La cantidad de servicios sanitarios especiales, accesibles para personas con movilidad reducida se establecerá en relación a la cantidad que determine la normativa municipal vigente para servicios sanitarios convencionales, según el destino fijado, ocupación y características del edificio, con la salvedad que, cuando no se establezca nada sobre el particular, se cumplirá como mínimo con el apartado A.1.5.1.a) de la reglamentación del artículo 21.

A.2.1. Hotelería.

En todos los establecimientos de hotelería se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, cuyas dimensiones y características se ejemplifican en el anexo 33 y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación.

Tabla: Cantidad de habitaciones especiales para personas con movilidad reducida

Nº de habitaciones convencionales	Nº de habitaciones especiales
< 15 habitaciones	No es exigible
16 a 100 habitaciones	1 habitación con baño privado
101 a 150 habitaciones	2 habitaciones con baño privado
151 a 200 habitaciones	3 habitaciones con baño privado
> 200 habitaciones	1 habitación con baño privado cada 50 habitaciones

Las zonas de información y recepción deberán disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando estas zonas estuvieran en directa vinculación con otros usos que requirieran la dotación de este servicio.

En albergues se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las aproximaciones indicadas en el anexo 33. La cantidad de camas accesibles será una cada (50) cincuenta camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios, en la relación de (1) uno cada (3) tres camas accesibles y contarán como mínimo un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

A.2.2. Comercio

A.2.2.1. Galería de comercios

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.2.2. Comercios donde se expenden productos alimenticios

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.2.3. Supermercados y autoservicios

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.2.4. Comercios donde se expenden comidas

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.3. Industria

En los destinos referidos a la industria, cuando los procesos industriales puedan ser desempeñados por personas con movilidad reducida, se tomarán en cuenta las prescripciones del inciso A.1. de la reglamentación del presente artículo, en las áreas correspondientes, a los efectos de proporcionar accesibilidad física a los puestos de trabajo.

A.2.4. Esparcimiento y espectáculos públicos

Tendrán que tomarse en cuenta reservas de espacios para usuarios de sillas de ruedas. Las reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de los medios de salida.

Cada espacio reservado tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 de largo y se ubicarán en plateas, palcos o localidades equivalentes, accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas o parapetos.

Se destinará el 2 % de la totalidad de las localidades para los espacios reservados. La cantidad de espacios reservados para ubicar las sillas de ruedas se redondeará por exceso con un mínimo de (4) cuatro espacios.

Los servicios sanitarios especiales para el público se distribuirán en distintos niveles y a distancias menores o iguales a 30,00 m de las localidades o espacios reservados para personas en sillas de ruedas.

En salas de espectáculos donde sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalizará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM Nº 3723.

A.2.5. Sanidad

En edificios de altura se dispondrá la compartimentación adecuada para circunscribir zonas de incendio.

Cuando los establecimientos de sanidad funcionen en más de una planta, deberán contar con ascensor y el mismo llevará una cabina del tipo 3, especificado en el ítem A.1.4.2.3.1. de la reglamentación del artículo 21 y el correspondiente rellano especificado en el ítem A. 1.4.2.3.2. de la reglamentación del presente artículo.

Los servicios sanitarios especiales para las zonas de público (general y consultorios externos), y zonas de internación (habitaciones y salas), se distribuirán en todos los niveles y en cantidades determinadas por las necesidades específicas de cada establecimiento. Además de cumplir con lo establecido en el apartado A.1.5. de la reglamentación del artículo 21, se incorporarán artefactos especiales con sus accesorios, según los requerimientos particulares.

A.2.6. Educación y cultura.

En establecimientos públicos o privados, donde se imparta enseñanza en las distintas modalidades y niveles (escuelas, institutos, academias, etc.) y en edificios relacionados con la cultura (museos, bibliotecas, centros culturales, salas de exposiciones, etc.) se cumplirá además con lo siguiente:

En los espacios, locales o circulaciones de estos edificios que presenten un desnivel o para facilitar el acceso a estrados a través de salones de actos o por detrás del escenario a personas con discapacidad motora, se dispondrán los medios para salvar el desnivel, ya sea por rampas fijas o móviles, según el ítem A.1.4.2.2. de la reglamentación del artículo 21, o por medios alternativos de elevación, previstos en el ítem A.1.4.2.4 de la reglamentación del artículo 21.

Cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros en salas, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete del lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalizará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM 3723.

En establecimientos educacionales habrá por lo menos por piso, un inodoro y un lavabo por sexo para uso de personas con movilidad reducida, con la relación de uno por cada (500) quinientos alumnos por sexo y fracción en cada turno, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

A.2.7. Infraestructura de los medios de transporte

En los destinos referidos a la infraestructura de los medios de transporte, la información será dada a los usuarios en forma sonora y visual simultáneamente.

Los bordes de los andenes y embarcaderos deberán contar con una banda de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto al resto del solado, colocada lo largo del borde del andén en toda su extensión.

En estaciones terminales de transporte (automotor, por ferrocarril, aéreas y marítimas) de larga distancia, se dispondrá de una sala de descanso y atención por sexo, vinculada al sanitario especial, adecuada para los pasajeros con movilidad reducida.

A.2.8. Deporte y recreación

En los destinos referidos a deporte y recreación (salas para teatro, cine y espectáculos) tendrán que tomarse en cuenta reservas de espacios para usuarios en silla de ruedas; estas reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en platea, palcos o localidades equivalentes accesibles y donde no resulte obstaculizada la visual por vallas o parapetos. Se destinará el 1 % de la totalidad de las localidades para la reserva de los lugares especiales.

Estos edificios dispondrán de servicios sanitarios especiales por sexo, en los sectores públicos accesibles y en la proximidad de los espacios reservados para personas con discapacidad motora.

Deberá proveerse accesibilidad en los sectores destinados a la práctica de deportes y sus instalaciones, que contarán con servicios sanitarios especiales y vestuarios adaptados por sexo.

A.2.9. Religioso

En los destinos referidos a edificios religiosos, en los locales y espacios descubiertos, destinados al culto se instalará un sistema de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para la buena iluminación del intérprete del lenguaje gestual. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalizará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM 3723.

A.2.10 Geriatría

En los destinos referidos a geriatría, las circulaciones horizontales deberán contar con pasamanos continuos de sección circular, colocados a una altura de 0,80 m ± 0,05 m el nivel del solado, separados del paramento como mínimo 0,04 m, de color contrastante que los destaque de la pared y con terminación agradable al tacto como el plástico o la madera.

Los establecimientos geriátricos de más de una planta contarán con un ascensor con cabina tipo 3 según especificaciones del ítem A.1.4.2.3.1. de la reglamentación del artículo 21 y el correspondiente rellano cumplirá lo establecido en el ítem A.4.2.3.2. de la reglamentación del artículo 21.

En estos establecimientos se deberá contar con servicio sanitario especial en cada piso, cuya conformación, distribución y cantidad de artefactos estará de acuerdo con los destinos del nivel. Los sectores destinados a habitaciones contarán con servicios sanitarios individuales o compartidos, siendo la cantidad de artefactos especiales igual al 50 % de los artefactos convencionales. Por lo menos un local sanitario contará con una bañera para uso asistido, con superficies de aproximación en los dos lados mayores y en una cabecera.

La instalación a la vista de agua caliente y desagüe de lavabos deberán tener aislación térmica. Los calefactores deberán disponer de la protección adecuada para evitar el contacto de las personas con superficies calientes.

B. EDIFICIOS DE VIVIENDA COLECTIVA

B.1. Zonas comunes

Las viviendas colectivas a construirse deberán contar con un itinerario accesible para las personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente para los usuarios con sillas de ruedas—, desde la vía pública y a través de las circulaciones de uso común hasta la totalidad de unidades funcionales y dependencias de uso común cumpliendo las prescripciones de la reglamentación del artículo 20 y del inciso A.1 del artículo 21, excepto el ítem A.4.1., en lo referido a ancho de circulaciones horizontales, para las cuales se admite un valor mínimo de 1,10 m y el apartado A.1.5. del citado artículo.

Para la elección del tipo de cabinas de ascensores, prescritos en el ítem A.1.4.2.3.1. de la reglamentación del artículo 21, se utilizará la siguiente tabla, en función del número de ocupantes por piso funcional y del nivel de acceso de la unidad de uso a mayor altura. A los efectos del cómputo de ocupantes por piso funcional se considerarán dos personas por dormitorio, cualquiera sea la dimensión de éstos, a excepción del dormitorio de servicio que se computará por una sola persona.

Número de ocupantes por piso funcional	Nivel de acceso de la unidad de uso más elevada desde planta baja <38,00 m	Nivel de acceso de la unidad de uso más elevada desde planta baja ≥ 38,00 m
≤ 6	cabina tipo 1 ó 2	cabina tipo 1 ó 2
> 6	cabina tipo 1 ó 2	cabina tipo 3

Las viviendas colectivas existentes deberán adecuar sus zonas comunes con el grado de adaptabilidad o en su defecto de practicabilidad, cumpliendo con lo prescrito en la reglamentación de los artículos 20 y 21, a requerimiento de los ocupantes de cualquier unidad funcional.

B.2. Zonas propias

B.2.1. Puertas

La luz útil de paso de todas las puertas será de 0,80 m como mínimo.

B.2.2. Circulaciones horizontales

Las circulaciones horizontales en el interior de la vivienda deberán tener 1,10 m como ancho mínimo.

B.2.3. Locales sanitarios

La vivienda deberá tener por lo menos un baño practicable de 1,50 m x 2,20 m.

B.2.4. Cocina

La cocina de la vivienda deberá tener un lado mínimo de 2,00 m y un área mínima de 4,00 m2

ARTICULO 22

A. TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS

A.1. Vehículos urbanos y suburbanos de corta y media distancia

Las empresas de transporte deberán incorporar a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación y durante el transcurso del año 1997, por lo menos una unidad de pasajeros con adaptaciones para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y la ubicación en su interior de personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente usuarios de sillas de ruedas y semiambulatorios severos—. Progresivamente y por renovación del parque automotor deberán incorporar unidades hasta llegar a la renovación total de la flota en esas condiciones. (Ver cuadro siguiente).

Plazos	Vehículos a incorporar en cada línea por renovación del parque automotor
En el transcurso de 1997	Un vehículo adaptado por línea
Año 1998	20 % del total de vehículos de cada línea
Año 1999	40 % del total de vehículos de cada línea
Año 2000	60 % del total de vehículos de cada línea
Año 2001	80 % del total de vehículos de cada línea
Año 2002	100 % del total de vehículos de cada línea

Las características pueden ser las de un vehículo de "piso bajo" de hasta 0,40 m de altura entre la calzada y su interior, un "arrodillamiento" no inferior de 0,05 m y con los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso de un usuario de silla de ruedas, o con aquellas características que satisfagan el cumplimiento de las condiciones arriba expresadas.

Contarán por lo menos, con una puerta de 0,90 m de ancho libre mínimo para el paso de una silla de ruedas.

En el interior se proverá por lo menos, de dos espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en los dos lugares, según las necesidades, dos asientos comunes rebatibles.

Se dispondrá también una zona de ubicación para los apoyos isquiáticos:

• la barra inferior del apoyo estará colocada a 0,75 m desde el nivel del piso;

• la barra superior de 1,00 m desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente 0,15 m de la vertical de la barra inferior y;

• se considerará un módulo de 0,45 m de ancho por persona.

Los accesos tendrán pasamanos a doble altura. El interior contará además:

• con pasamanos verticales y horizontales;

• dos asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM 3 722, con un plano de asiento a 0,50 m del nivel del piso;

• espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

La identificación de la línea deberá tener una óptima visualización, los números y ramales deberán estar en el frente de la unidad y anexarse en los laterales, cercanos a las puertas. Las leyendas tendrán que hacerse en colores contrastantes sobre fondos opacos.

Las unidades serán identificadas con el "Símbolo Internacional de Acceso" según el pictograma establecido en la Norma IRAM 3722 en su frente y en los laterales.

Las máquinas expendedoras de boletos deben ser posibles de accionar por todos los pasajeros, con una altura máxima de 1,30 m desde el nivel del piso a la boca de pago, con una altura mínima de 0,80 m desde el nivel del piso a las bocas de extracción del boleto y/o vuelto y contar con un barral o asidero vertical a ambos lados.

Se prohíbe la colocación y utilización de sistemas de molinetes u otros sistemas que dificulten o impidan la movilidad y circulación de los pasajeros. La circulación deberá tener un ancho mínimo de 0,70 m, salvo que sea utilizada por personas en silla de ruedas, en cuyo caso el ancho mínimo será de 0,80 m hasta el lugar reservado para alojar las sillas.

El piso del coche se revestirá con material antideslizante, no presentará desniveles ni obstáculos en toda su extensión, y llevará una franja de señalización de 0,15 m de ancho en los bordes de entrada y salida del vehículo.

La altura recomendada para los pulsadores de llamada es de 1,35 m como máximo y de 1,25 m como mínimo, medidos desde el nivel del piso; ubicados en los dos barrales de puertas de salidas y por lo menos en un barral en el medio de la zona delantera y otro barral en el medio de la zona trasera. En todos los sitios destinados a ubicar sillas de ruedas y asientos reservados para personas con movilidad y comunicación reducidas, los pulsadores deberán estar situados a una altura de 1,00 m ± 0,10 m.

Todos los pulsadores deberán contar con una señal luminosa que indique la efectivización de la llamada y el pulsador dispuesto en las zonas de emplazamiento de las sillas de ruedas, deberá producir una señal visual intermitente en el puesto de mando del conductor. Esta señal se identificará con el "Símbolo Internacional de Acceso", según el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3722.

Se deberán incorporar sistemas de información referidos a recorridos, paradas próximas, paradas en las que se encuentra estacionado. Las mismas deberán ser posibles de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

Toda otra indicación del conductor, también deberá ser posible de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

A2. Vehículos de larga distancia

La cantidad de vehículos especiales y los plazos para su progresiva incorporación, estarán en función de las frecuencias actualizadas de los distintos destinos de cada empresa, a propuesta de los organismos responsables del control de los servicios.

En vehículos de larga distancia se optará por la incorporación de un elevador para sillas de ruedas o sistemas diseñados a tal fin, que cumplan con el propósito de posibilitar el acceso autónomo de personas en sillas de ruedas y se dispondrá el espacio necesario en su interior para la ubicación de por lo menos una silla de ruedas en el sentido de dirección de marcha del vehículo, equipado con los sistemas de sujeción correspondientes a la silla de ruedas y al usuario.

B. TRANSPORTE SUBTERRANEO

Las empresas responsables del transporte subterráneo de pasajeros deberán iniciar la adecuación de las estaciones, sus instalaciones y equipamiento existentes, según lo expresado en la presente Reglamentación de los Art. 20 y 21, y del material móvil a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente reglamentación y deberán ser completados en un plazo no superior a tres años para que el servicio pueda ser utilizado por personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente para los usuarios en sillas de ruedas—.

La infraestructura y el material móvil que se incorporen al sistema en el futuro deberán ajustarse a lo prescrito por la Ley 22.431 y sus modificatorias y esta Reglamentación. Los requisitos a tener en cuenta son los siguientes:

• Instalación de un ascensor, con cabina tipo 1, 2 ó 3 según lo establecido en el art. 21, ítem A.1.4.2.3.1 de la presente Reglamentación, desde la vía pública a la zona de pago y al andén, para el ingreso y egreso de las estaciones por las personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente para los usuarios de silla de ruedas— en principio estos equipos se instalarán en las estaciones más importantes de cada línea para llegar al término fijado por esta reglamentación a su colocación en todas las estaciones.

• Seguridad durante la permanencia y circulación en los andenes;

• ubicación en los andenes de zonas de descanso, mediante la colocación de asientos con apoyabrazos y apoyos isquiáticos;

• Posibilidad de efectuar las combinaciones entre las distintas líneas;

• Información y seguridad en todo el sistema de estructuras fijas y móviles, mediante la adecuada señalización visual, auditiva y táctil;

• Provisión en el interior de cada coche, de dos espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en la dirección de marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, ubicar en estos lugares, según las necesidades, dos asientos comunes rebatibles;

• Disposición en el interior de cada coche de una zona para los apoyos isquiáticos. La barra inferior del apoyo estará colocada 0,75 m desde el nivel del piso y la barra superior a 1,00 m desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente 0,15 m de la vertical de la barra inferior. Se considerará un módulo de 0,45 m de ancho por persona.

• Disposición en el interior del vehículo de pasamanos verticales y horizontales, dos asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas señalizados, según la Norma IRAM 3722, con un plano de asiento a 0,50 m del nivel del piso y un espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés que no interfieran la circulación.

C. TRANSPORTE FERROVIARIO

Las empresas responsables del transporte ferroviario de pasajeros deberán iniciar la adecuación de las estaciones, sus instalaciones y equipamiento existentes, según lo expresado en la presente Reglamentación de los Art. 20 y 21 y del material móvil a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación y deberán ser completados en un plazo no superior a tres años para que el servicio pueda ser utilizado por personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente para los usuarios en sillas de ruedas—.

La infraestructura y el material móvil que se incorporen al sistema deberán ajustarse a lo prescrito por la Ley 22.431 y sus modificatorias y su Reglamentación.

C.1. Transporte ferroviario de corta y media distancia

Los requisitos a tener en cuenta son los siguientes:

• En las estaciones con desniveles entre la vía pública, la zona de pago y andenes se ejecutarán las obras y se proverán los equipos necesarios para el ingreso y egreso de las personas con movilidad reducida —especialmente los usuarios de sillas de ruedas, conforme a lo establecido en los Art. 20 y 21 de la presente Reglamentación.

Permitir el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y la ubicación en el interior del material móvil, de las personas con movilidad y comunicación reducida —especialmente los usuarios de sillas de ruedas—.

• Seguridad durante la permanencia y circulación en los andenes;

• ubicación en los andenes de zonas de descanso, mediante la colocación de asientos con apoyabrazos y apoyos isquiáticos.

• Información y seguridad en todo el sistema de estructuras fijas y móviles, mediante la adecuada señalización visual, auditiva y táctil;

• Provisión en el interior de cada coche, de dos espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en la dirección de marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en estos lugares, según las necesidades, dos asientos comunes rebatibles;

• Disposición en el interior de cada coche de una zona para los apoyos isquiáticos; la barra inferior del apoyo estará colocada a 0,75 m desde el nivel del piso y la barra superior a 1,00 m desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente 0,15 m de la vertical de la barra inferior. Se considerará un módulo de 0,45 m de ancho por persona.

• Disposición en el interior de pasamanos verticales y horizontales, dos asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM 3722, con un plano de asiento a 0,50 m del nivel del piso y un espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

C.2. Servicios ferroviarios de larga distancia

En los servicios ferroviarios de larga distancia se cumplirá con lo establecido en la reglamentación del Art. 22, inciso C.1., excepto la reserva de dos asientos de uso prioritario para personas con movilidad y comunicación reducidas y la colocación de apoyos isquiáticos.

Los servicios ferroviarios de larga distancia dispondrán de servicio sanitario especial en los coches donde están previstos los espacios reservados para las sillas de ruedas.

D. TRANSPORTE AEREO

Las empresas responsables del transporte aéreo de pasajeros deberán iniciar la adecuación de las estaciones, sus instalaciones y equipamiento existentes, según lo expresado en los artículos 20 y 21 de la presente Reglamentación y del material de aeronavegación a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación y deberán ser completados en un plazo no superior a tres años para que el servicio pueda ser utilizado por personas con movilidad y comunicación reducidas —especialmente por los usuarios en sillas de ruedas—.

La infraestructura y las aeronaves que se incorporarán en el futuro al sistema deberán ajustarse a lo prescrito por la Ley 22.431 y sus modificatorias y su Reglamentación. Los requisitos a cumplir son los siguientes:

• Permitir el ingreso y el egreso a la aeronave en forma cómoda y segura, mediante sistemas mecánicos o alternativos, que excluyan el esfuerzo físico de terceras personas para los desplazamientos verticales;

• Disponer de una silla de ruedas especial cuyo ancho le permita circular por los pasillos de la aeronave, para que una persona no ambulatoria, pueda llegar a su asiento;

• Proporcionar la información general y la específica sobre emergencias, que se brinden oralmente a todos los pasajeros en la aeronave, en forma escrita, en braille y en planos en relieve para que los ciegos puedan ubicar las salidas de emergencia;

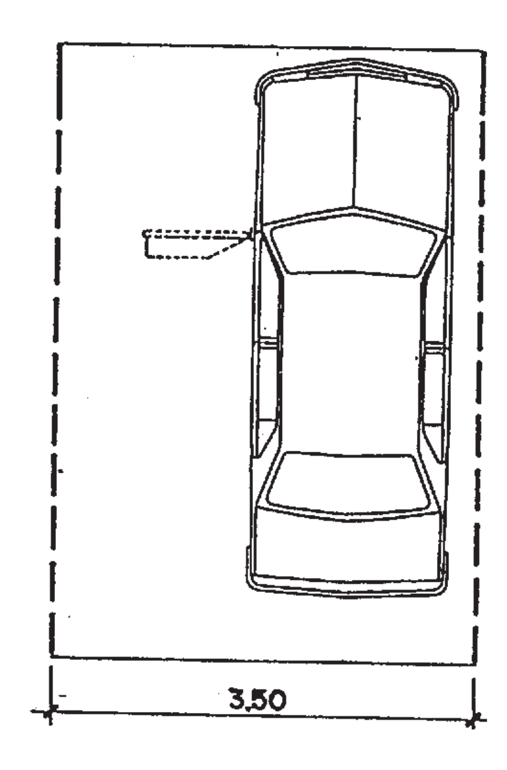
• Proveer en los asientos de pasillo, asignados a personas con movilidad reducida, apoyabrazos rebatibles.

E. VEHICULOS PARTICULARES

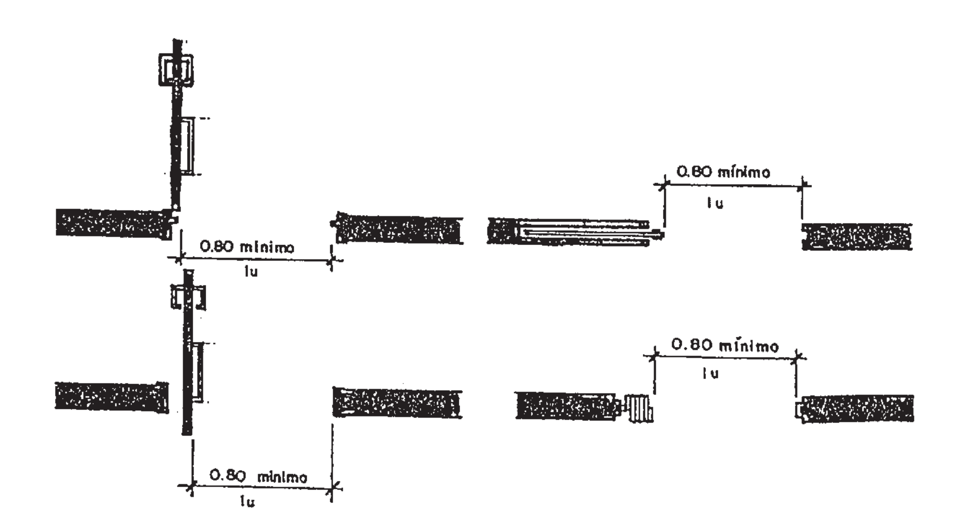
Los vehículos propios que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de estas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Las franquicias de libre estacionamiento serán acreditadas por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 19.279.

ANEXOS

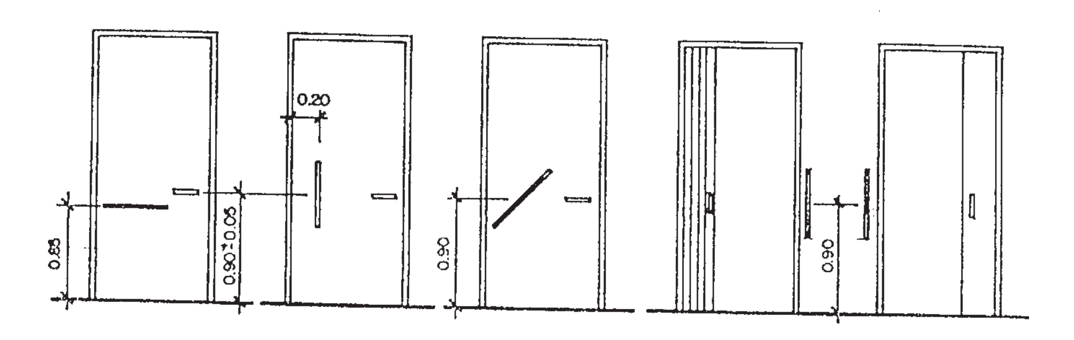
ART. 20 ANEXO I Módulos de estacionamiento especial



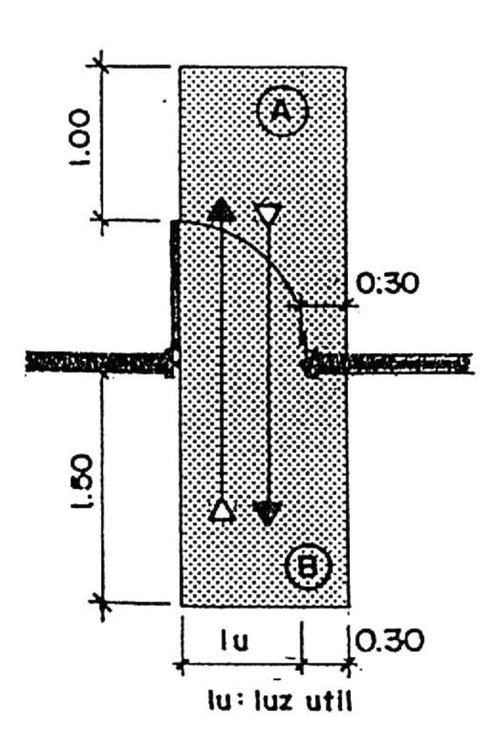
ART. 21 ANEXO 1 Puertas. Luz útil de paso



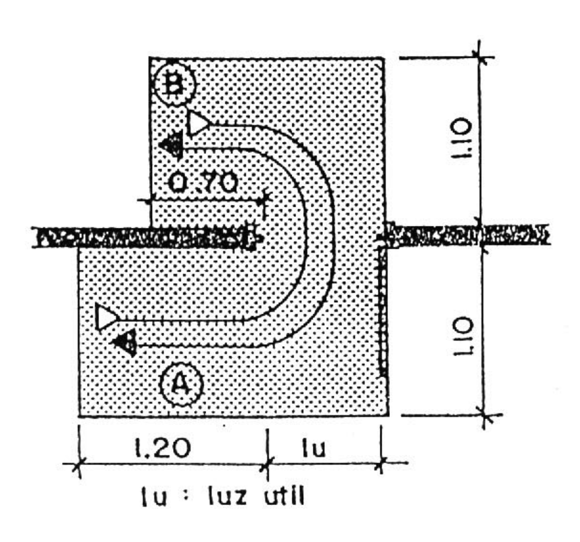
ART. 21 ANEXO 2 Herrajes suplementarios



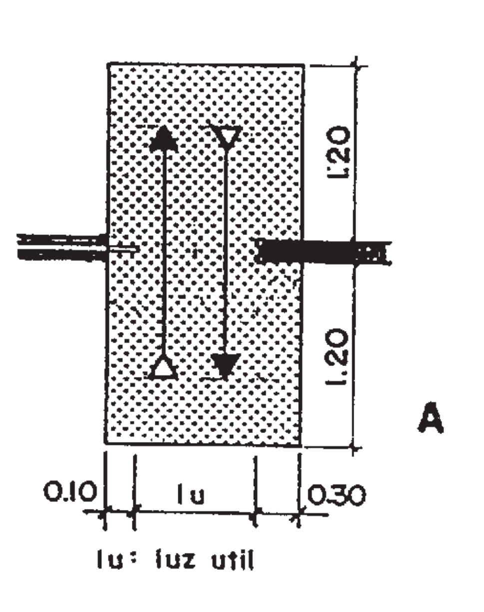
ART. 21 ANEXO 3 Superficies de aproximación a puertas



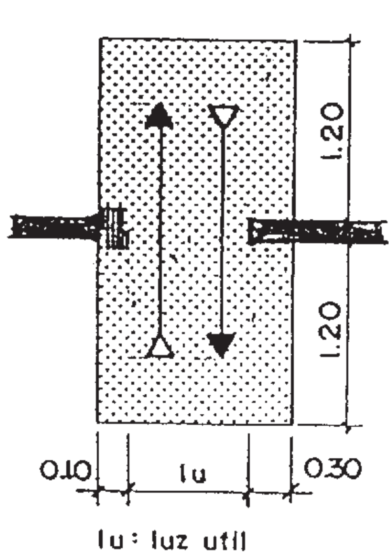
ANEXO 4 Superficies de aproximación a puertas



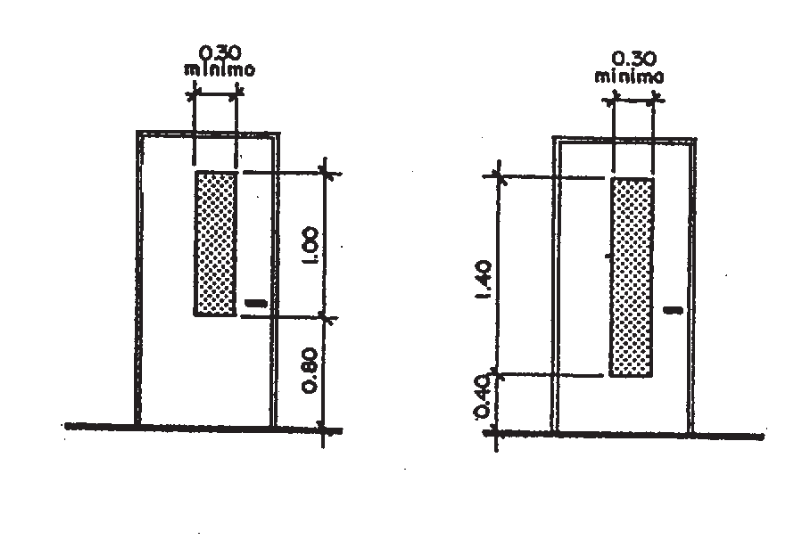
ART. 21 ANEXO 5 Superficies de aproximación a puertas



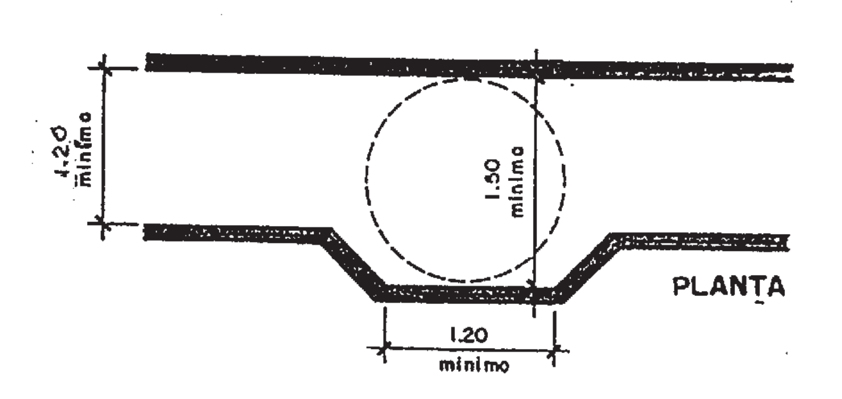
ANEXO 6 Superficies de aproximación a puertas



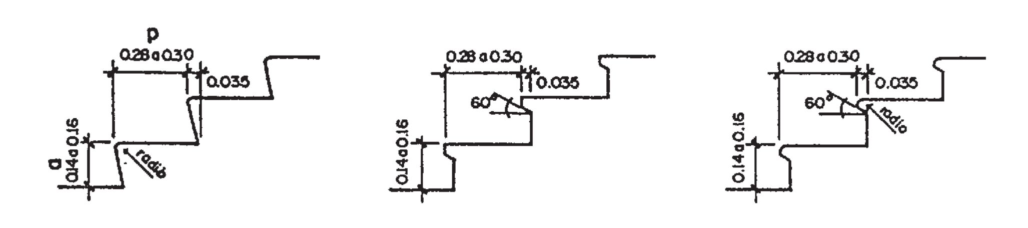
ART. 21 ANEXO 7 Zonas de visualización en puertas



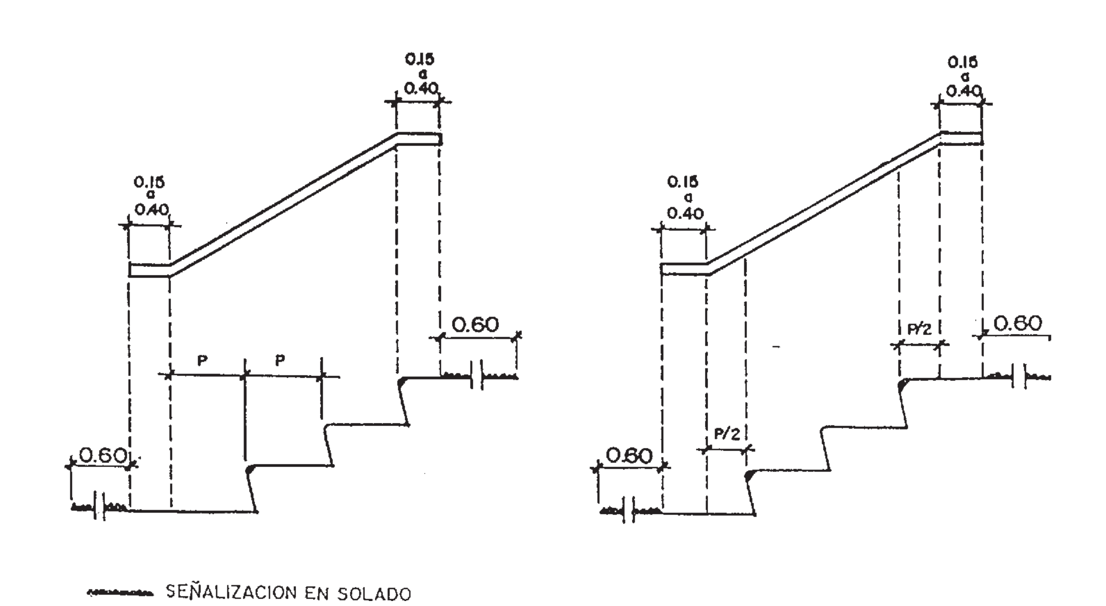
ART. 21 ANEXO 8 Circulaciones horizontales. Superficie de giro y cambio de dirección



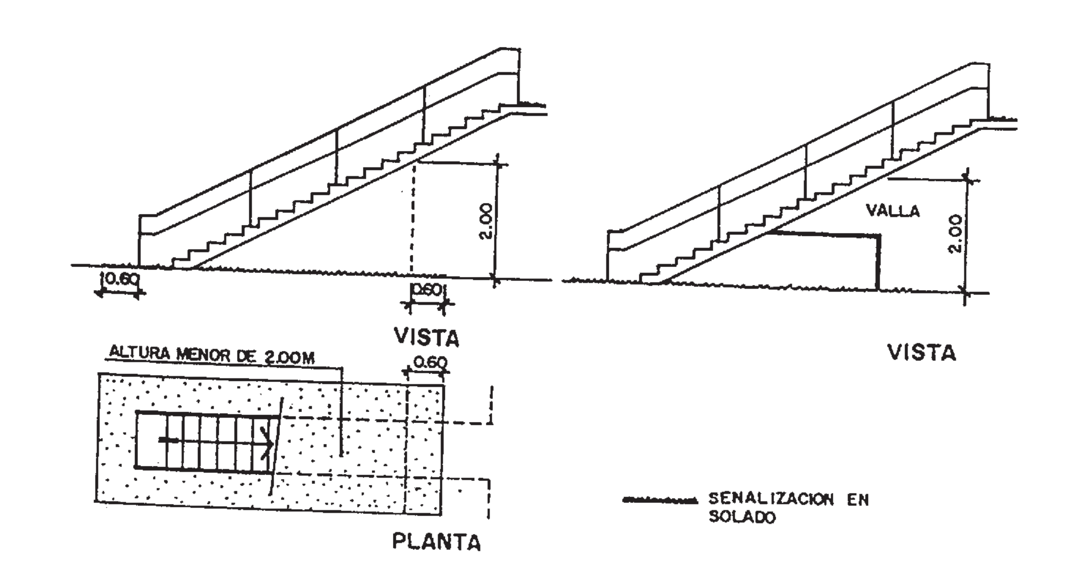
ART. 21 ANEXO 9 Circulaciones verticales. Diseño de escalones



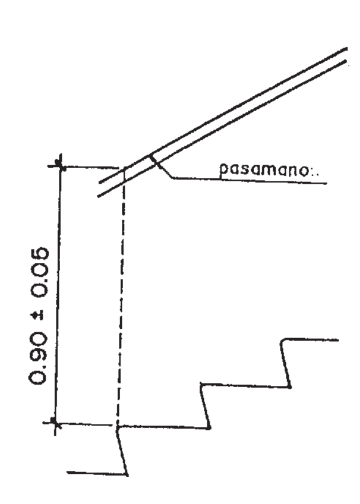
ART. 21 ANEXO 10 Circulaciones verticales. Pasamanos y zonas de prevención



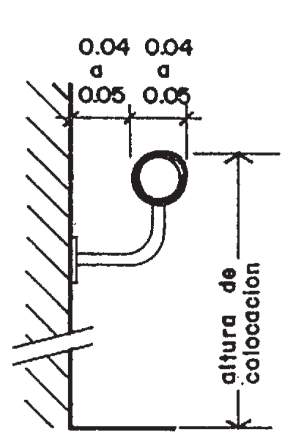
ART. 21 ANEXO 11 Circulaciones verticales. Señalización del bajo escalera abierto

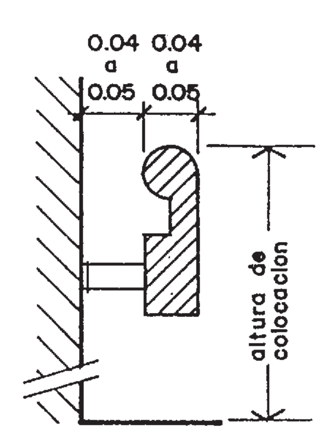


ART. 21 ANEXO 12 Colocación de pasamanos

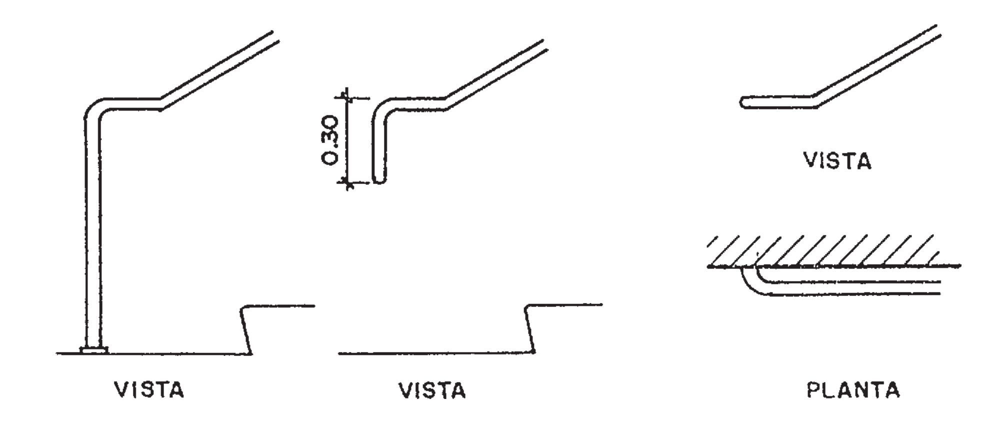


ART. 21 ANEXO 12 Colocación de pasamanos - continuación

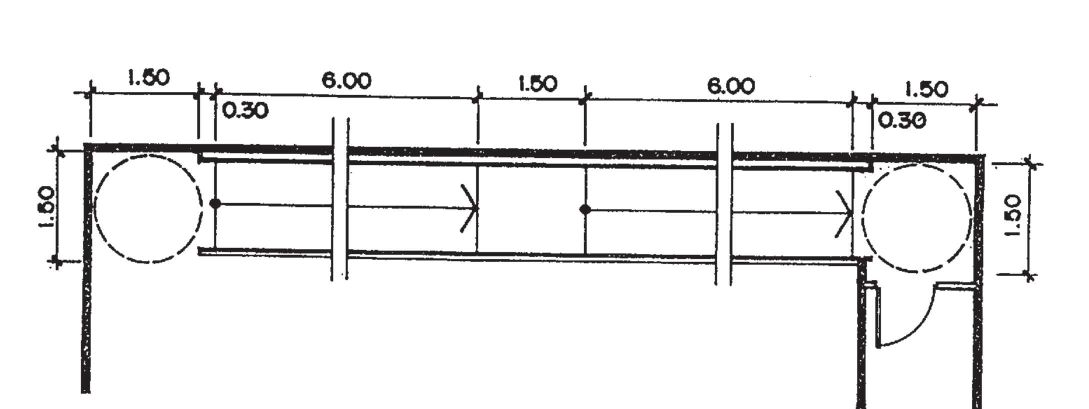




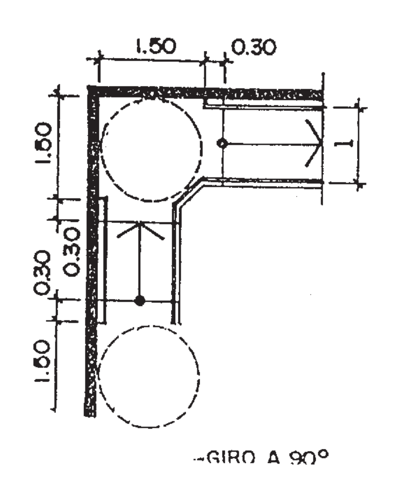
ART. 21 ANEXO 13 Terminación de los tramos horizontales de pasamanos



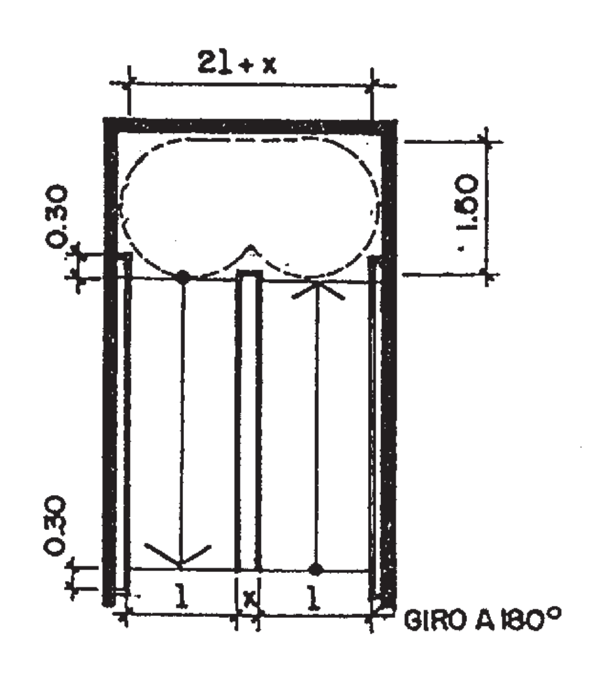
ART. 21 ANEXO 14 Rampas. Intercalación de descansos



ART. 21 ANEXO 15 Giro a 90° en una rampa

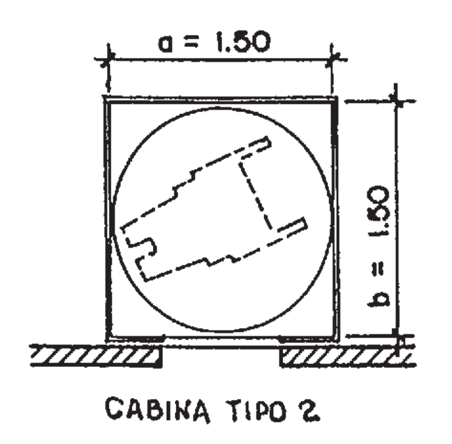


ART. 21 ANEXO 16 Giro a 180° en una rampa

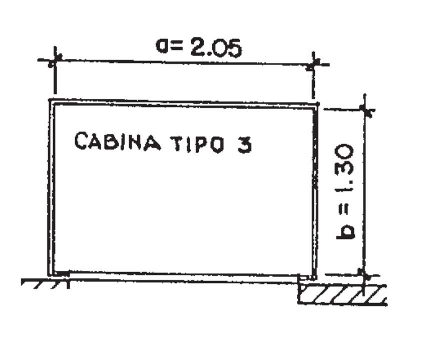


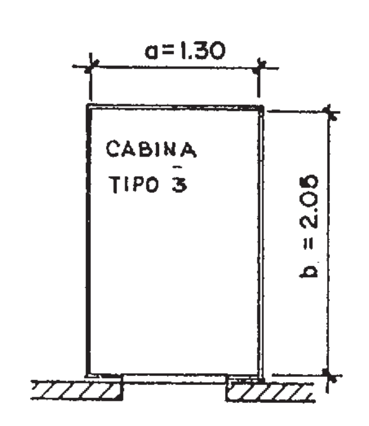
ART. 21 ANEXO 17 Ascensores. Cabina tipo 1

ART. 21 ANEXO 18 Ascensores. Cabina tipo 2

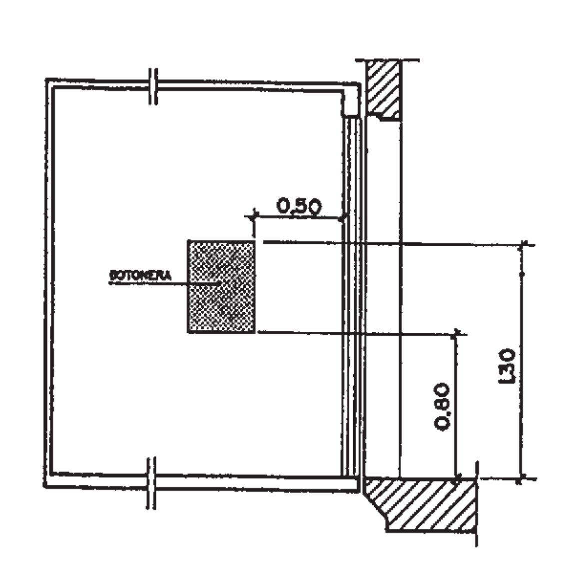


ART. 21 ANEXO 19 Ascensores. Cabina tipo 3

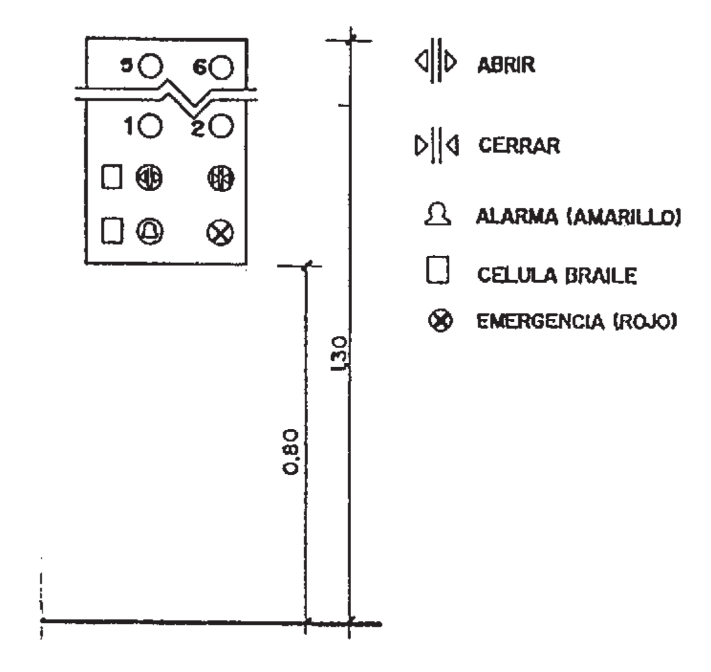




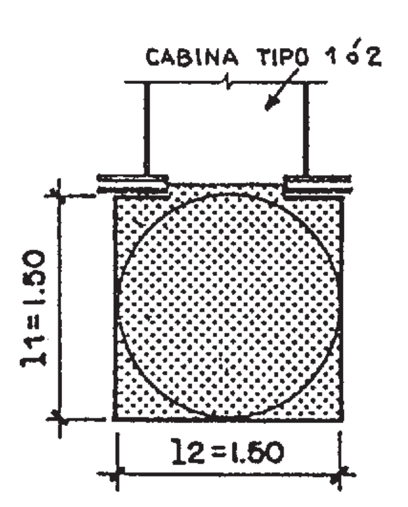
ART. 21 ANEXO 20 Ubicación de la botonera en la cabina



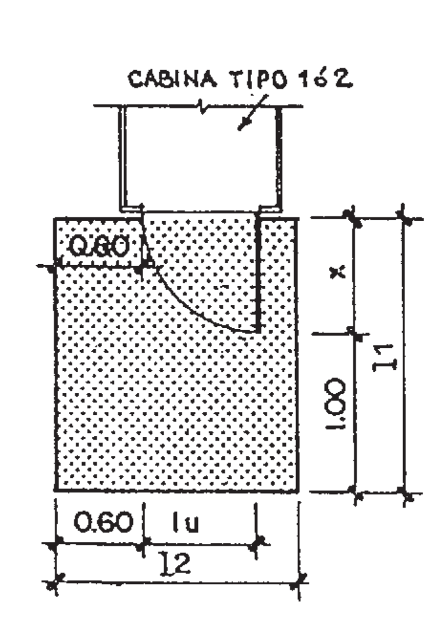
ART. 21 ANEXO 21 Comandos de la botonera en la cabina



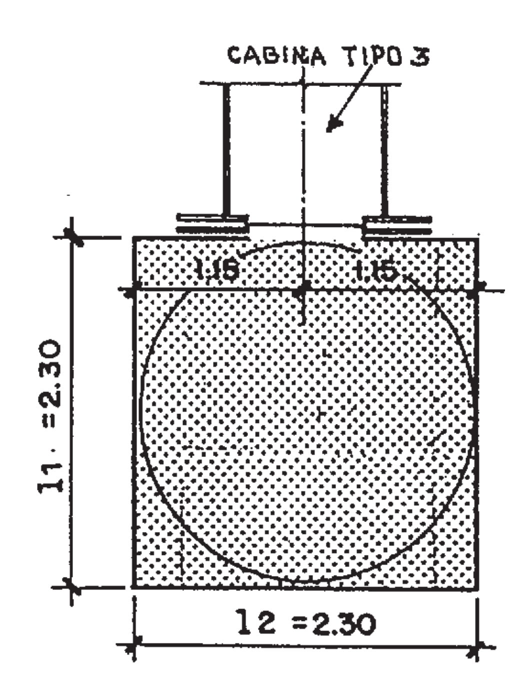
ART. 21 ANEXO 22 Rellano cerrado con puertas corredizas para cabinas tipo 1 y 2



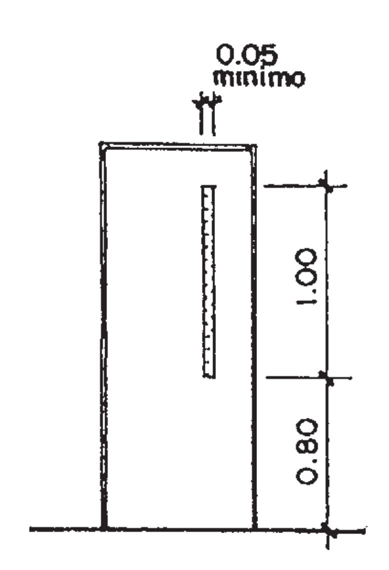
ART. 21 ANEXO 23 Rellano cerrado para puertas con bisagras para cabinas tipo 1 y 2



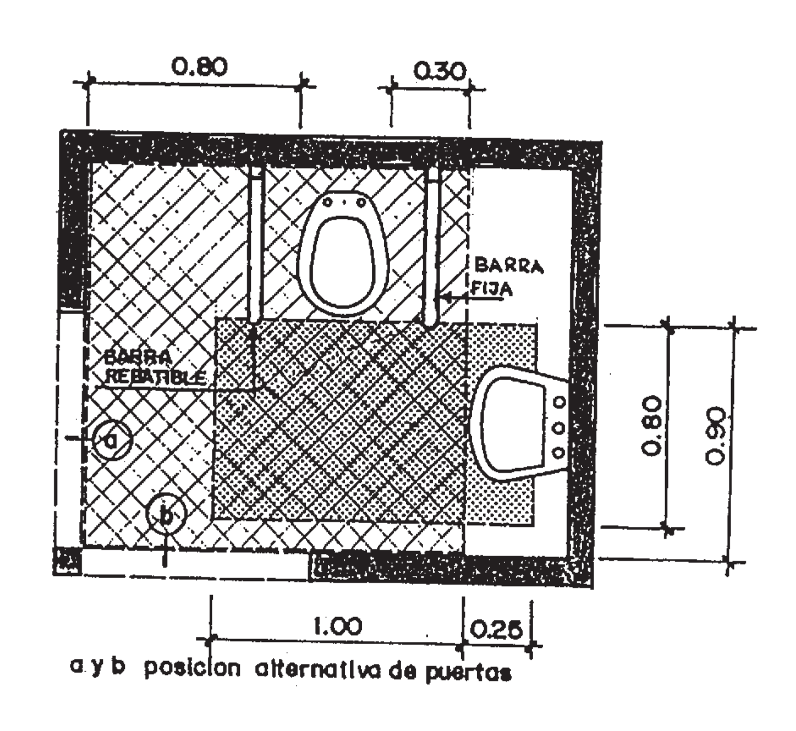
ART. 21 ANEXO 24 Rellano cerrado para cabinas tipo 3



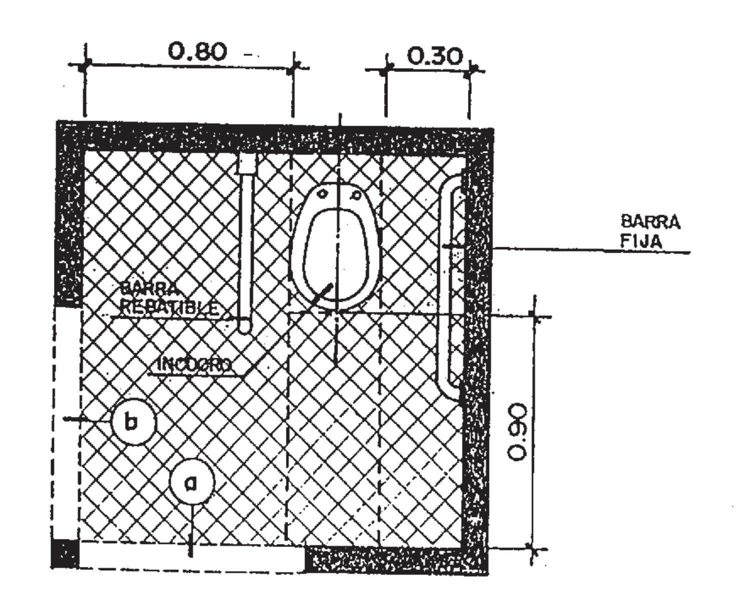
ART. 21 ANEXO 25 Mirillas en puertas de rellano



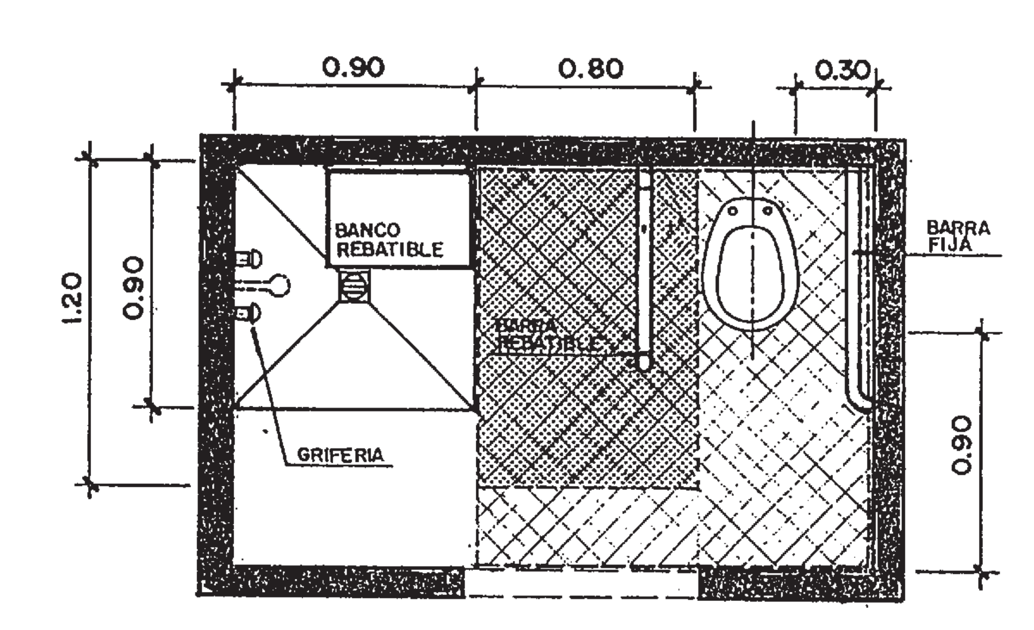
ART. 21 ANEXO 26 Servicio sanitario especial en un local independiente con inodoro y lavabo

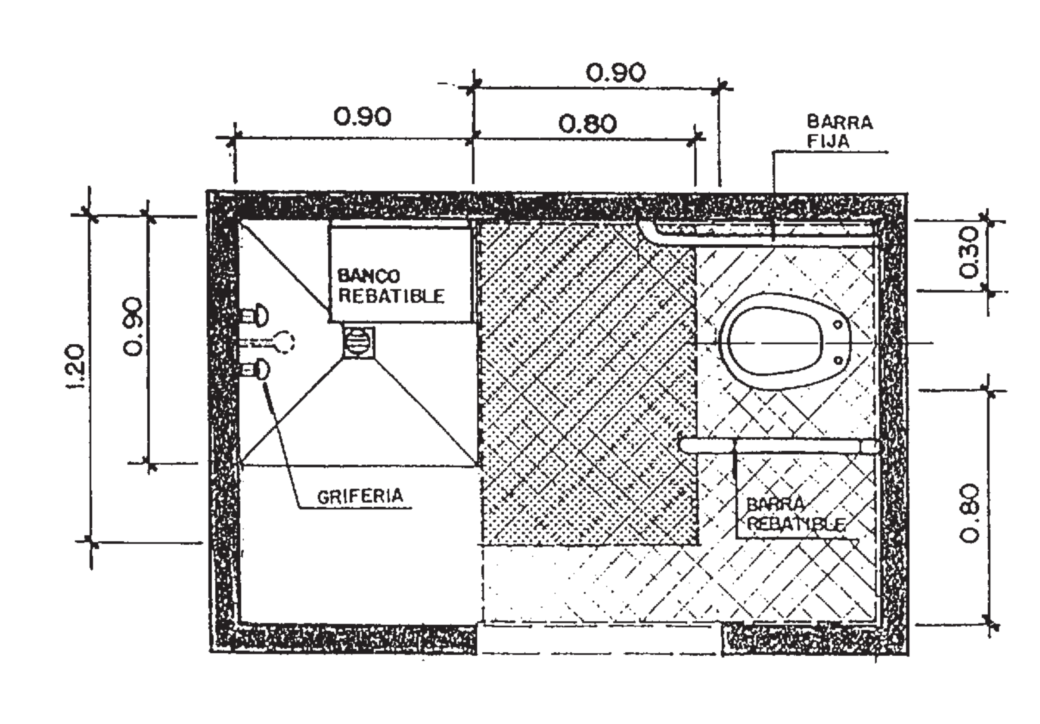


ART. 21 ANEXO 27 Servicio sanitario especial. Retrete mínimo

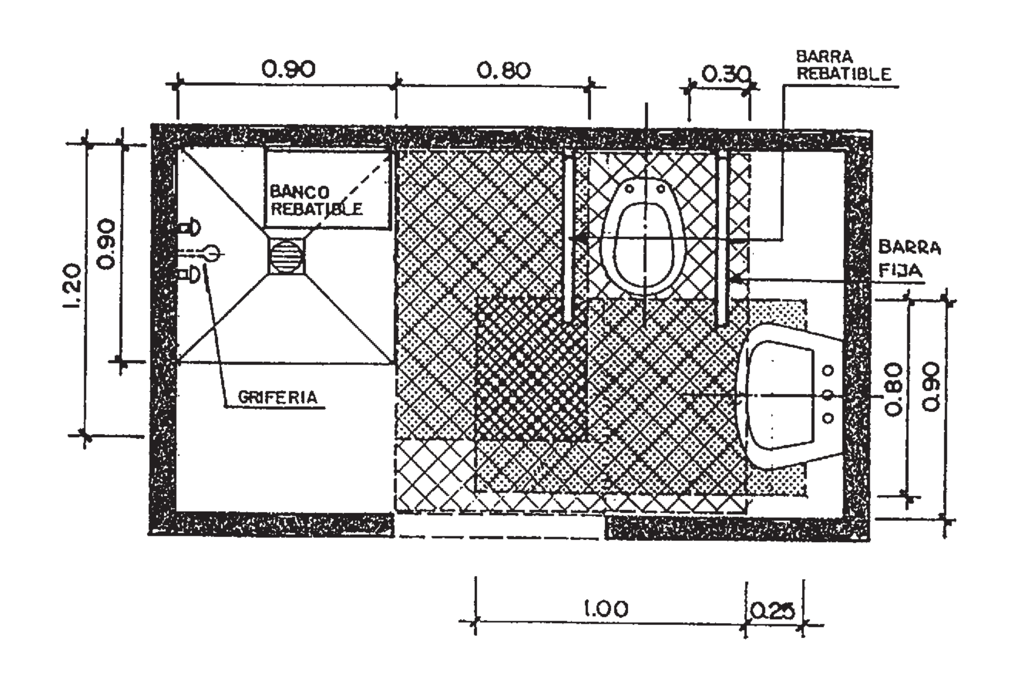


ART. 21 ANEXO 28 Servicio sanitario especial. Baño con inodoro y ducha

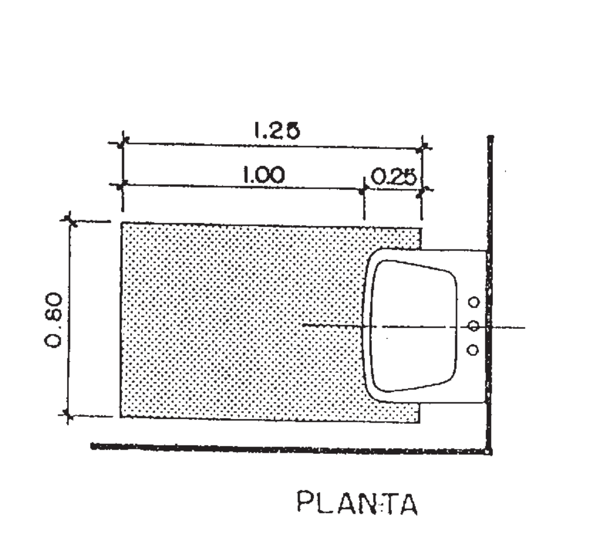


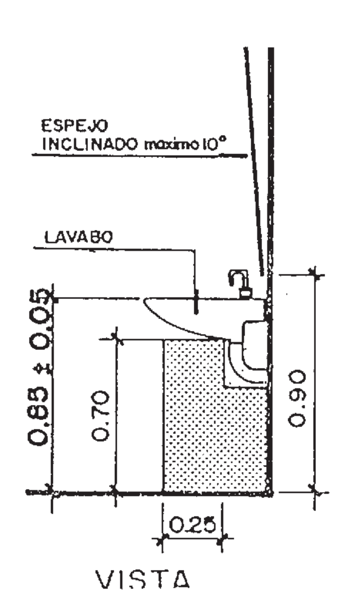


ART. 21 ANEXO 29 Servicio sanitario especial. Baño con inodoro, lavado y ducha

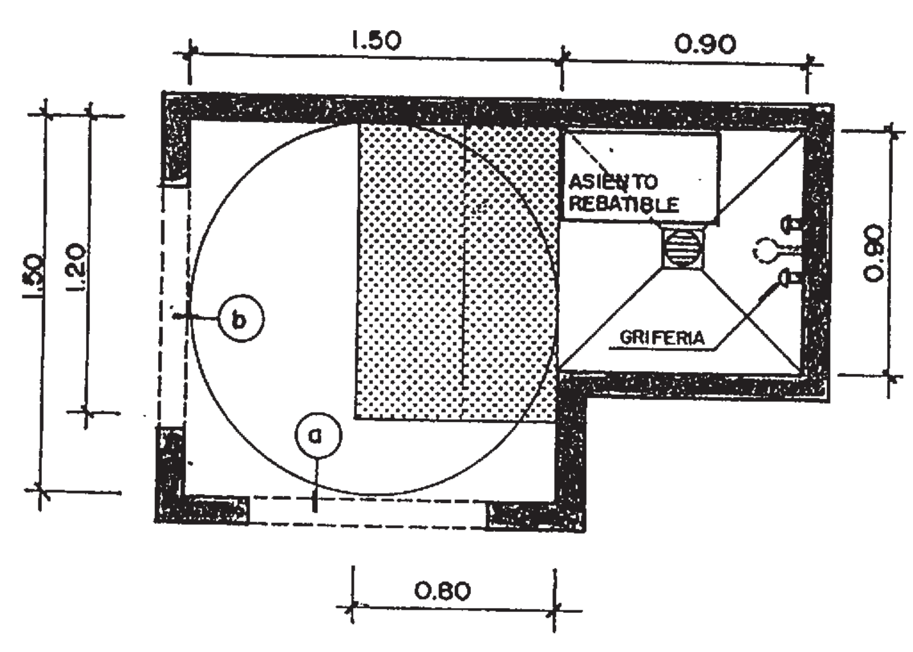


ART. 21 ANEXO 30 Servicio sanitario especial. Superficies de aproximación al lavabo

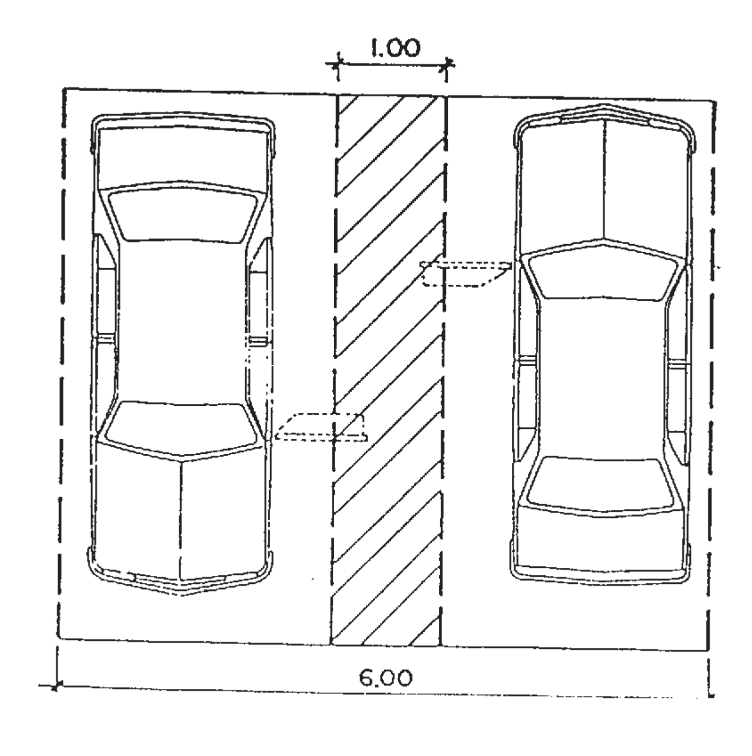




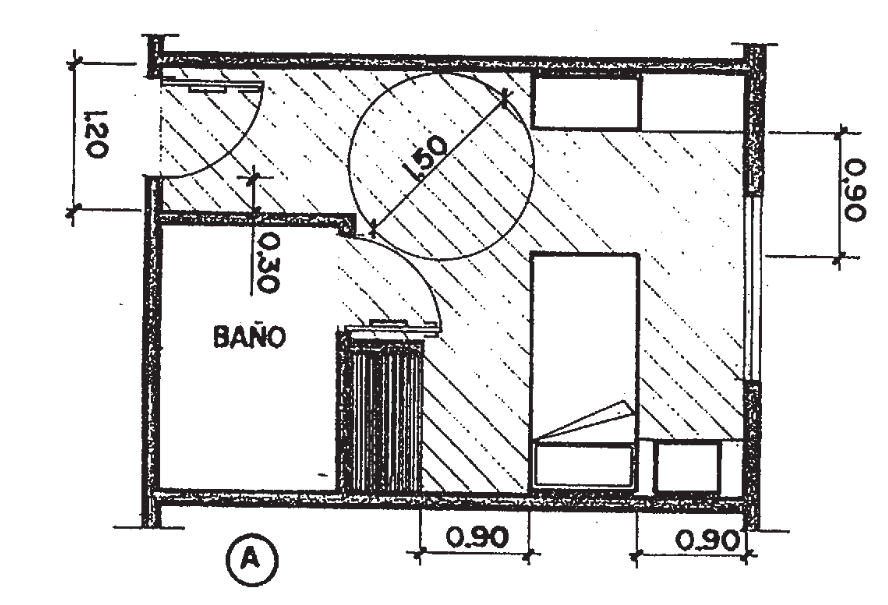
ART. 21 ANEXO 31 Servicio sanitario especial. Gabinete con zona de duchado

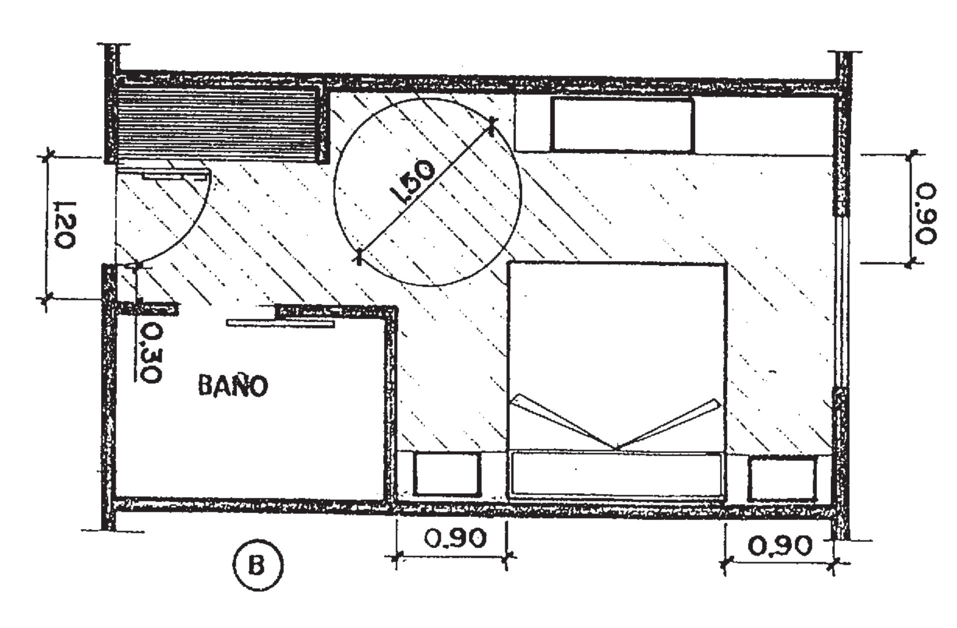


ART. 21 ANEXO 32 Estacionamiento de dos vehiculos en módulos especiales



ART. 21 ANEXO 33 Hoteles. Habitaciones especiales con baño privado





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 925/97

Modifícanse el Decreto Nº 660/96 en la parte correspondiente a la conformación de la citada Jefatura y a las Secretarías de Relaciones Parlamentarias e Institucionales, de Control Estratégico y de Equidad Fiscal y el Decreto Nº 108/97.

Bs. As., 12/9/97

VISTO los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, 998 del 30 de agosto de 1996, 108 del 5 de febrero de 1997 y 434 del 15 de mayo de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1997 fijó un nuevo ordenamiento estructural de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que habiendo analizado la estructura vigente se hace necesario profundizar las transformaciones efectuadas oportunamente, de manera de obtener un mayor rendimiento en las acciones llevadas a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en ese orden de ideas es conveniente unificar el tratamiento de temáticas relacionadas entre sí.

Que asimismo resulta importante dar mayor relevancia a la programación, análisis y seguimiento de los temas de equidad fiscal.

Que por Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210/97, se asignó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS funciones específicas respecto de la planificación, priorización y gestión de los programas financiados con organismos internacionales.

Que el seguimiento, análisis y búsqueda de optimización del gasto social tienen una importancia fundamental en la actual gestión de gobierno.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya conformación será la siguiente:

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Subsecretaría de Coordinación

Subsecretaría de Administración

Secretaría de Relaciones Parlamentarias e Institucionales

— Subsecretaría de Gestión Parlamentaria y Relaciones Institucionales

— Subsecretaría de Información y Enlace Parlamentario

Secretaría de Control Estratégico

— Subsecretaría de Control

— Subsecretaría de Proyectos Estratégicos

Secretaría de Equidad Fiscal

— Subsecretaría de Equidad Fiscal

— Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria

Secretaría de la Función Pública

Art. 2º — Modifícase del Anexo II —Objetivos— del Decreto Nº 660/96, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente a las SECRETARIAS DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES, DE CONTROL ESTRATEGICO Y DE EQUIDAD FISCAL, todas ellas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el Anexo al presente artículo, que forma parte del mismo.

Art. 3º — Apruébase el organigrama que obra como Anexo al presente artículo. Las direcciones nacionales, generales o simples mantendrán la dependencia, denominaciones, responsabilidad primaria, acciones, dotación y niveles de funciones ejecutivas vigentes.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dándose de baja los cargos de Jefe de Gabinete de Asesores y 2º Jefe de Gabinete de Asesores.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 108/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — El Gabinete Social contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Jefe de Gabinete de Ministros."

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS E INSTITUCIONALES

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con los Ministros Secretarios y Secretarios de la Presidencia de la Nación, coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Gabinete Nacional.

— Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.

— Proveer al Jefe de Gabinete de Ministros de la información de las respectivas jurisdicciones que le resulte necesaria para la toma de decisiones.

— Intervenir en la elaboración de los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional propiciados por el Poder Ejecutivo Nacional y su envío al Honorable Congreso de la Nación.

— Intervenir en el análisis de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de actos que requieran el refrendo del Jefe de Gabinete de Ministros y de los mensajes que acompañen proyectos de ley a enviar al Honorable Congreso de la Nación.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de ley, de mensaje al honorable Congreso de la Nación y de decreto que dispongan la prórroga de sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en su concurrencia a sesiones en el Congreso Nacional, asi como en la elaboración de informes que cualquiera de las Cámaras le solicite y los que deba brindar a la Comisión Bicameral Permanente.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en su concurrencia al Congreso de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

— Participar en la elaboración de la memoria detallada del estado de la Nación.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en lo referente a las relaciones del Poder Ejecutivo Nacional con ambas Cámaras del Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes y, en especial, en lo relativo a la tramitación de los actos que deban ser remitidos al Congreso de la Nación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100, inciso 6, de la Constitución Nacional y otras Leyes.

— Asistir en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los proyectos de decreto referentes al ejercicio de facultades delegadas por el Congreso, de los de necesidad y urgencia y de los que promulguen parcialmente las leyes.

— Entender en la gestión de la Comisión para la Elaboración de los Proyectos Legislativos y Reglamentarios Complementarios de la Reforma Constitucional.

— Entender en el desarrollo de las relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados y diseñar y aplicar instrumentos que favorezcan la coordinación interinstitucional, en los aspectos inherentes a su competencia.

SUBSECRETARIA DE GESTION PARLAMENTARIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

— Asistir al Secretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales en la elaboración de la memoria descriptiva de los negocios de la Nación a los fines previstos en el artículo 100, inciso 10, de la Constitución Nacional y del informe del artículo 101.

— Asistir al Secretario en la coordinación, preparación y convocatoria de las reuniones del Gabinete de Ministros.

— Participar en la elaboración de proyectos de actos administrativos, proyectos de mensajes y leyes al Congreso Nacional.

— Asistir, desde el punto de vista de la oportunidad, mérito y conveniencia en los proyectos de ley que le sean requeridos por el Secretario del área para su posterior tramitación.

— Participar desde el punto de vista de la oportunidad, mérito y conveniencia, en el análisis de los proyectos de decretos reglamentarios de las leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación.

— Asistir al Secretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales en la organización de la concurrencia del Jefe de Gabinete de Ministros y de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional a las sesiones de ambas Cámaras del Congreso Nacional y a las distintas comisiones de trabajo y/o bloques parlamentarios.

— Asistir al Secretario del área en su labor referida a la gestión de la Comisión para la Elaboración de los Proyectos Legislativos y Reglamentarios Complementarios de la Reforma Constitucional.

— Asistir al Secretario del área en el desarrollo de instrumentos de coordinación institucional y sectorial en materia de su competencia.

— Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan al establecimiento de vínculos institucionales y la participación de organizaciones representativas de la comunidad.

— Elaborar, diseñar y administrar un banco de datos que permita obtener información institucional de los organismos y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculados con el área.

SUBSECRETARIA DE INFORMACION Y ENLACE PARLAMENTARIO

— Recibir, tramitar y despachar los mensajes suscriptos por el Poder Ejecutivo Nacional que promuevan la iniciativa legislativa y los decretos que se envíen al Honorable Congreso de la Nación, en materia de su competencia.

— Recopilar, evaluar y canalizar la información y la documentación de la Administración Pública Nacional que requieran los cuerpos legislativos.

— Efectuar el control y seguimiento de la tramitación en el Congreso Nacional de los proyectos de ley.

— Asistir al Secretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales en el requerimiento y remisión a las distintas jurisdicciones de la información necesaria para la elaboración de proyectos de ley.

— Entender en la organización y funcionamiento del centro documental y bibliográfico referido a normas nacionales, provinciales y municipales con relación a la gestión del área.

SECRETARIA DE CONTROL ESTRATEGICO

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación de políticas de la Administración vinculada con el cumplimiento de los planes de gobierno.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las políticas de la Administración, relativas al logro de los objetivos que se ha propuesto el Gobierno Nacional en los aspectos sociales y económicos.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el planeamiento y control estratégico en materia interjurisdiccional, nacional y sectorial.

— Requerir información a las distintas áreas de la Administración con respecto al cumplimiento de sus programas y actividades y producir informes periódicos con la finalidad de recomendar, en su caso, las acciones correctivas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la relación funcional con la Sindicatura General de la Nación.

— Entender en la gestión de los programas y actividades prioritarios que le asigne el Jefe de Gabinete de Ministros.

— Conducir la Unidad de Reforma y Modernización del Estado elaborando los instrumentos necesarios para la implementación de la reforma administrativa.

— Coordinar las prioridades y las relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en los temas relacionados con la gestión del Fondo Fiduciario creado por la Ley 24.855.

SUBSECRETARIA DE CONTROL

— Implementar un sistema de control estratégico y seguimiento global de las políticas de la Administración vinculadas con el cumplimiento de los planes de Gobierno.

— Desarrollar criterios e indicadores que permitan el control estratégico de los programas y acciones nacionales y sectoriales emprendidos.

— Asistir al Secretario de Control Estratégico en la relación con la Sindicatura General de la Nación.

— Recabar y evaluar la información necesaria para la elaboración de informes sobre el avance de los planes de Gobierno.

— Coordinar la Unidad de Reforma y Modernización del Estado y proponer medidas tendientes a optimizar la gestión pública en relación con los programas de transformación del Estado.

— Asistir al Secretario del área en las acciones vinculadas con la gestión del Fondo Fiduciario aprobado por la Ley Nº 24.855.

— Asistir al Secretario del área en el análisis de la gestión de los programas y/o proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito, a través de su seguimiento y evaluación.

SUBSECRETARIA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

— Asistir al Secretario de Control Estratégico en el análisis y formulación de políticas de la Administración vinculadas con el cumplimiento de los planes del Gobierno Nacional.

— Asistir al Secretario de Control Estratégico en el análisis y seguimiento de la gestión de los proyectos estratégicos para la Administración.

— Asistir al Secretario de Control Estratégico en la coordinación interjurisdiccional e interinstitucional de proyectos estratégicos encomendados por el Jefe de Gabinete de Ministros.

— Intervenir en la gestión de los programas y actividades asignados como prioritarios por el Jefe de Gabinete de Ministros.

— Asistir al Secretario del área en el análisis y priorización de los proyectos y programas que requieran ser financiados por los organismos internacionales de crédito.

SECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el proceso de análisis, formulación y evaluación de la estrategia presupuestaria y de la recaudación de las rentas de la Nación.

— Participar en el análisis y evaluación de la distribución de las rentas nacionales y ejecución del presupuesto nacional, conforme con la Ley de Presupuesto Nacional.

— Efectuar el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

— Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la elaboración de políticas y proyectos que fortalezcan la eficiencia de la recaudación.

— Coordinar las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto sobre la equidad fiscal en cuanto a la interrelación de los distintos organismos involucrados en estas áreas.

— Colaborar con el diseño de un sistema concentrador de bases de información nacional y provinciales.

— Coordinar la evaluación y priorización del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

— Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en la materia de su competencia.

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD FISCAL

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en sus funciones referidas al proceso de análisis, formulación y evaluación de la recaudación y distribución de las rentas nacionales.

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en el seguimiento y análisis de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en el diseño de un sistema concentrador de bases de información.

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en la coordinación de las Políticas del Gobierno Nacional que tengan impacto sobre la equidad fiscal en cuanto a la interrelación de los distintos organismos involucrados en estas áreas.

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en sus funciones de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA

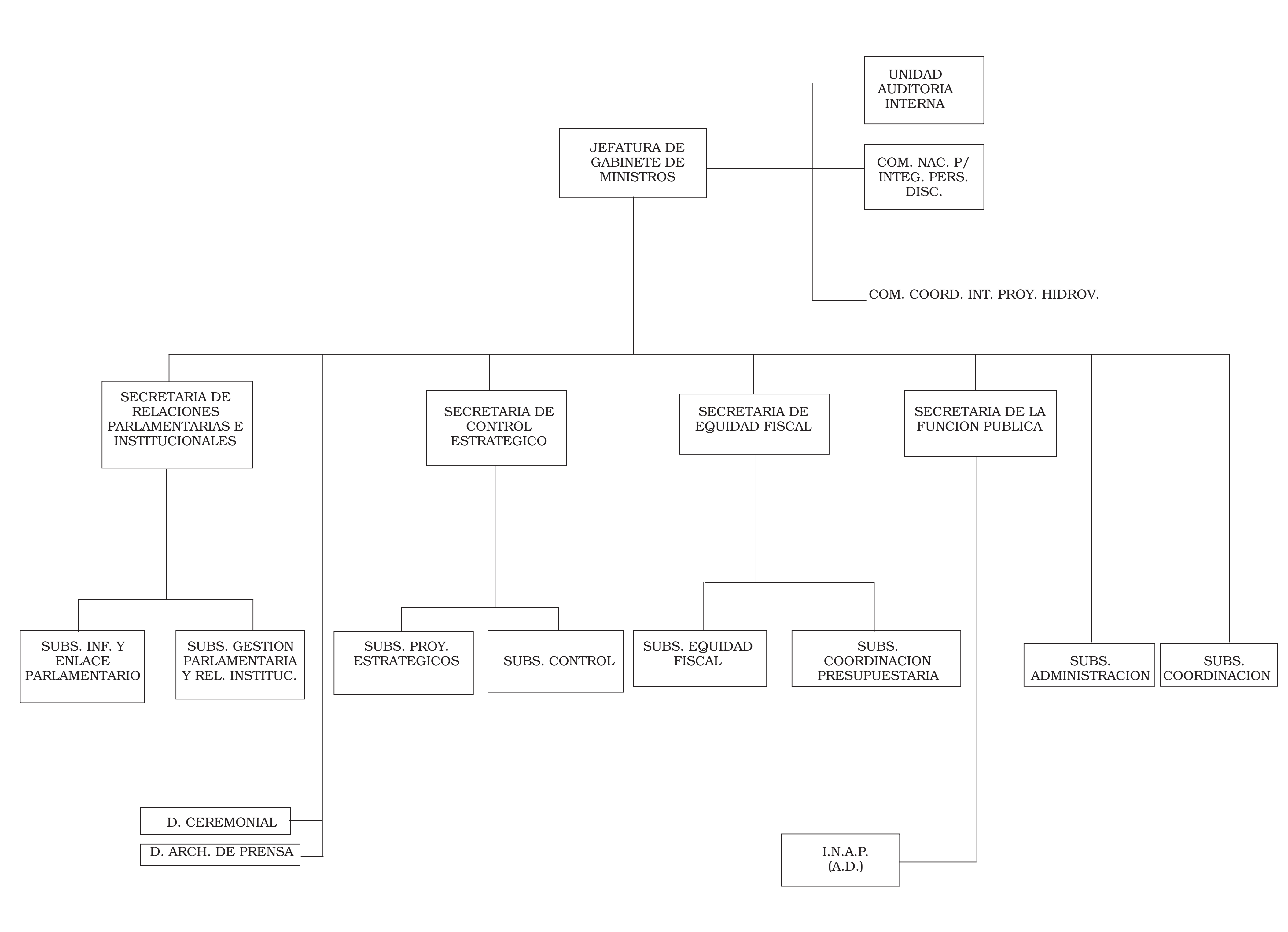
— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en la tarea de recopilación y análisis de la información necesaria para efectuar la formulación y evaluación de la estrategia presupuestaria del Gobierno Nacional.

— Mantener un sistema de información que permita el seguimiento del gasto público.

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en la ejecución del Presupuesto Nacional, conforme con la Ley de Presupuesto Nacional.

— Participar en las acciones relacionadas con la tramitación previa del proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional.

— Asistir al Secretario de Equidad Fiscal en la coordinación de la evaluación y priorización del gasto, colaborando en el diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 927/97

Desígnase Secretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Parlamentarias e Institucionales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero Agrónomo D. Néstor Ricardo ALCALA (D.N.I. Nº 8.010.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 928/97

Desígnase Secretario de Control Estratégico.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Miguel José SOLE (D.N.I. Nº 8.586.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 929/97

Desígnase Secretaria de Equidad Fiscal.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Equidad Fiscal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. Carola PESSINO (D.N.I. Nº 13.753.683).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

RADIODIFUSION

Decreto 931/97

Autorízase la transferencia de cuotas sociales en la firma "Radiodifusión Las Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada", titular de la licencia de "LRI229 Radio Las Flores".

Bs. As., 12/9/97

VISTO el expediente Nº 1214/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por "RADIODIFUSION LAS FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la licencia de "LRI229 RADIO LAS FLORES" de la ciudad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de las señoras Graciela Mabel DANTAS y Azucena Libertad DORNEY.

Que de la documentación acompañada surge que el socio Alberto Jorge ROCCO transfirió la totalidad de las cuotas que poseía en la licenciataria de referencia a favor de los señores Claudio Alberto ABDALA y César Abel DANTAS, quienes también integran la misma.

Que, a posteriori, los señores Claudio Alberto ABDALA y César Abel DANTAS, cedieron, a su vez, la totalidad de las cuotas adquiridas al señor Alberto Jorge ROCCO —junto con las propias— a las señoras Graciela Mabel DANTAS y Azucena Libertad DORNEY.

Que no obstante que los socios Claudio Alberto ABDALA y César Abel DANTAS han transferido la totalidad de sus acreencias en la licenciataria de marras, corresponde dar por autorizada la cesión efectuada a su favor por el socio Alberto Jorge ROCCO a los efectos de legitimar su condición de cedentes —con relación a las cuotas transferidas por el cesionario nombrado en último término— a favor de las personas que ingresarán a la peticionante, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46, inc. f) de la Ley de Radiodifusión.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes, en las operaciones mencionadas en los considerandos anteriores.

Que las ingresantes reúnen las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones o cuotas de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión —en lo que se refiere al transcurso de CINCO (5) años desde la iniciación de las emisiones regulares—, se encuentra cumplida, toda vez que la licencia de LRI229 RADIO LAS FLORES" fue concedida por Decreto Nº 2665 de fecha 13 de octubre de 1983.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizada la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales en la firma "RADIODIFUSION LAS FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la licencia de "LRI229 RADIO LAS FLORES", de la Ciudad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, del señor Alberto Jorge ROCCO, en favor de los socios Claudio Alberto ABDALA y César Abel DANTAS.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de las señoras Graciela Mabel DANTAS (M.I. Nº 22.278.680) y Azucena Libertad DORNEY (M.I. Nº 6.077.319), a la sociedad citada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATO DE PRESTAMO

Decreto 933/97

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt am Main (KFW), cuyo objeto es la financiación de bienes y servicios de origen alemán.

Bs. As., 15/9/97

VISTO el Expediente Nº 020-001447/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la aprobación del Contrato de Préstamo adjunto a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que del 28 al 31 de octubre de 1996 se celebraron en la ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA Conversaciones sobre Cooperación Financiera y Técnica entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la cual funcionarios de ambos gobiernos destacaron su intención de continuar la cooperación intergubernamental.

Que se ha puesto a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA los remanentes de Cooperación Financiera de las Asignaciones de los años 1969 y 1977 por un monto total de MARCOS ALEMANES TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (DM 13.975.476,64), en DOS (2) tramos de MARCOS ALEMANES DOCE MILLONES (DM 12.000.000) y MARCOS ALEMANES UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (DM 1.975.476,64) respectivamente, cuyo objeto es la financiación de bienes y servicios de origen alemán.

Que cada uno de estos fondos remanentes se encuentran aún disponibles a las tasas y plazos preferenciales, en las que fueron negociadas y oportunamente aprobadas.

Que a su vez el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado contacto con el MINISTERIO FEDERAL DE COOPERACION ECONOMICA Y DESARROLLO de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y luego de una larga negociación para cubrir las necesidades de sus laboratorios se determinó un listado de equipamiento a adquirirse.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha solicitado que la totalidad de dichos fondos sean asignados al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), para ser utilizados en la modernización de sus laboratorios a efectos de incorporar nuevas tecnologías que le permitan superar las actuales limitaciones para satisfacer los requerimientos del sector industrial.

Que el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU FRANKFURT am MAIN (KFW) (banco alemán) ofreció ser la institución financista de los fondos remanentes mencionados precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156, emitiendo su opinión favorable.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), por los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el modelo de Contrato de Préstamo por un monto de MARCOS ALEMANES TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (DM 13.975.476,64), a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, FRANKFURT am MAIN (KFW). Los textos del citado Contrato de Préstamo en copia autenticada en su versión en idioma alemán y su traducción al español, forman parte del presente Decreto como ANEXOS I y II.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato que se aprueba en el Artículo precedente del presente Decreto, como así también, toda la documentación necesaria relacionada con el mismo.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino de los convenios o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 937/97

Convalídase un Convenio celebrado entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado por el cual se transfiere a título oneroso la Central Hidroeléctrica Piedras Moras.

Bs. As., 15/9/97

VISTO el Expediente Nº 15.739/97 del Registro de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE CORDOBA el 15 de marzo de 1984, se le encomendó a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, la construcción de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS.

Que por Ley Provincial Nº 7084 fue aprobado el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y por Ley Provincial Nº 8449 se transfirieron a favor de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA los derechos y obligaciones que surgen del citado Convenio, para la construcción de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS.

Que concluida la construcción de la Central, mediante Convenio celebrado el 22 de setiembre de 1995 entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, se concretó la transferencia a título oneroso, de la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS a favor de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.586 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el Convenio juntamente con sus Anexos I a III, celebrado el 22 de setiembre de 1995, entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, por el cual se transfiere a título oneroso a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, la Central Hidroeléctrica PIEDRAS MORAS, Convenio que en copia autenticada forma parte del presente acto como Anexo IA.

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 523/97

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1410/96, respecto de una excepción a las disposiciones del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de vacantes existentes en la estructura organizativa de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su modificatorio Nº 153 del 14 de febrero de 1997, la Resolución del Ministerio del Interior Nº 698 del 23 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1410/96, dispone exceptuar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la cobertura de vacantes, de lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su vigencia.

Que por la resolución citada en el Visto, se aprobó la estructura organizativa de los niveles de aperturas inferiores correspondientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en consecuencia, resulta excedido el plazo aludido para que la Secretaría mencionada proceda a cubrir sus respectivas vacantes.

Que resulta necesario extender dicho período, respecto de la excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuadra en las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dése por prorrogado el plazo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1410/96, desde su vencimiento y por un período de SESENTA (60) días corridos a partir de la presente medida, respecto de la excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de vacantes existentes en la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 525/97

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, a fin de reforzar una partida de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1997 aprobado por Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la citada ley autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar en la partida 115 - Otros Gastos en Personal, del inciso 1 - Gastos en Personal, los montos necesarios para atender el pago de remuneraciones de los agentes cuyos cargos fueron suprimidos por la aplicación de la Segunda Reforma del Estado y que se hallan comprendidos en las situaciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 852 de fecha 25 de julio de 1996, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1231 de fecha 30 de octubre de 1996.

Que la Decisión Administrativa Nº 12/97 incluyó en las jurisdicciones y entidades los créditos a que se refiere el considerando anterior, financiados con los recursos previstos para el Fondo de Reconversión laboral a que alude el artículo 9º de la Ley Nº 24.629.

Que asimismo, en algunas entidades se ha advertido que el cálculo del monto de la partida parcial, incorporado en la Decisión Administrativa Nº 12/97, resulta insuficiente para atender el pago de las remuneraciones del personal involucrado.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario incrementar los créditos de la citada partida parcial como así también los recursos provenientes de las Fuentes Financieras previstas en la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, considerando la presente medida como complementaria de la Decisión Administrativa Nº 12/97.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 383.850) el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo, a fin de reforzar la partida parcial 115 - Otros Gastos en Personal, del Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Decisión Administrativa, amplíanse en igual monto los recursos provenientes de las Fuentes Financieras correspondientes a la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, de acuerdo con la detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 581/97

Transfiérense determinadas sumas a las provincias de Chaco, Chubut, Mendoza, Río Negro, San Luis y Tierra del Fuego y a la Capital Federal, de los fondos sobrantes del Programa Trabajar 1997, destinadas a la aprobación de proyectos del Programa Servicios Comunitarios para 1997.

Bs. As., 5/9/97

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 143 de fecha 28 de febrero de 1997, 170 de fecha 13 de marzo de 1997, 257 de fecha 24 de abril de 1997, 368 de fecha 05 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que de los fondos asignados por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 143/97 y 170/97, para el Programa TRABAJAR durante el primer trimestre del año 1997, existe un saldo disponible para las provincias de CHACO, CHUBUT, MENDOZA, RIO NEGRO, SAN LUIS, TIERRA DEL FUEGO y CAPITAL FEDERAL.

Que las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 257/97 y 368/97 asignan fondos para el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para dichas provincias.

Que en virtud del nivel de ejecución alcanzado en el marco del Programa mencionado, las citadas provincias han solicitado la transferencia de los fondos no utilizados del Programa TRABAJAR.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérase a la provincia de CHACO, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 216.434), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 2º — Transfiérase a la provincia de CHUBUT, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 16.351), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 3º — Transfiérase a la provincia de MENDOZA, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE ($ 41.113), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 4º — Transfiérase a la provincia de RIO NEGRO, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 35.276), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 5º — Transfiérase a la provincia de SAN LUIS, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 78.473), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 6º — Transfiérase a la provincia de TIERRA DEL FUEGO, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 103.381), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 7º — Transfiérase a CAPITAL FEDERAL, de los fondos sobrantes del Programa TRABAJAR 1997, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($ 399.161), destinada a la aprobación de proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS para 1997.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 1882/97

Establécese una norma que permite a los nacionales del Principado de Andorra ingresar y permanecer en el territorio nacional sin necesidad de visado previo.

Bs. As., 10/9/97

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 031651/97 con agregado 031213/96 ambos del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de Migraciones, aprobado por Decreto 1023 del 29 de junio de 1994, prevé que los extranjeros a ingresar al país como "residente transitorio, turista" deberán presentar pasaporte válido visado por autoridad Consular Argentina.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propicia la necesidad y conveniencia de dictar una norma que permita a los nacionales del Principado de Andorra ingresar y permanecer en el territorio nacional sin necesidad de visado previo.

Que por lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se estima oportuno acceder a lo peticionado.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los nacionales del Principado de Andorra podrían ser admitidos en el país en carácter de "residente transitorio, turista", con pasaporte válido, sin visación de autoridad Consular Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2468/97

Reconócese al Monasterio de la Preciosísima Sangre y Nuestra Señora del Carmen de Carmelitas Descalzas (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 2/9/97

VISTO lo solicitado por el MONASTERIO DE LA PRECIOSISIMA SANGRE Y NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMELITAS DESCALZAS (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), y

CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO DE LA PRECIOSISIMA SANGRE Y NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMELITAS DESCALZAS (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como

tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al MONASTERIO DE LA PRECIOSISIMA SANGRE Y NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMELITAS DESCALZAS (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), con sede legal en calle Presidente Illia y 25 de Mayo, de la localidad de Nogoyá, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (2467), CAPITAL FEDERAL, el que queda inscripto bajo el número SEIS barra DIECISIETE (6/17) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2540/97

Reconócese a las Hermanas de Nuestra Señora del Carmen como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 8/9/97

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, con sede legal en la calle Córdoba, número MIL NOVENTA (1090), localidad de Open Door, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Arenales, número DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (2472), piso QUINTO (5º), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCO (105) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2615/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 1.374/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MACROCOM S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, el Servicio de Videoconferencia, para el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MACROCOM S. A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MACROCOM S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2616/97

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 3.797/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de TELCAB ARGENTINA S. A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a TELCAB ARGENTINA S. A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, corresponde reiterar que los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TELCAB ARGENTINA S.A., para la presentación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2226, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 28 de julio de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TELCAB ARGENTINA S.A., para la presentación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, establecidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 2.226, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 28 de julio de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2617/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 6.287/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELELATINA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes..

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELELATINA S. A., para

la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia TELELATINA S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELELATINA S. A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 922/97

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuadas por una Unión Transitoria de Empresas, en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 12/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-0001625/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma A. MULLER Y CIA S. A., J. MOCHKOFSKY Y CIA. S. A., FERRONI S. A. — UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS — (U.T.E.) ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. b) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a una licitación internacional, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T. O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. b) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma A. MULLER Y CIA. S. A., J. MOCHKOFSKY Y CIA. S. A., FERRONI S. A. —UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS— (U.T.E.), las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo que consta de DOS (2) hojas y forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de las exportaciones amparadas por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 922

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
049	A. MULLER Y CIA. S. A.	CORDOBA	8159-4/96
	J. MOCHKOFSKY Y CIA.	CORDOBA	8582-4/96
	S. A. - FERRONI S. A. -	CORDOBA	8583-1/96
	UNION TRANSITORIA	CORDOBA	8716-5/96
	DE EMPRESAS (U.T.E.)	CORDOBA	8843-4/96
		CORDOBA	8955-0/96

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
		CORDOBA	9106-9/96
		CORDOBA	9107-6/96
		CORDOBA	9333-1/96
		CORDOBA	9529-0/96
		CORDOBA	9722-7/96
		CORDOBA	9967-4/96
		CORDOBA	10193-7/96
		CORDOBA	10452-3/96
		CORDOBA	10536-6/96
		CORDOBA	10591-5/96
		CORDOBA	10783-6/96
		CORDOBA	10853-2/96
		CORDOBA	11004-1/96
		CORDOBA	11072-0/96
		CORDOBA	11502-2/96
		CORDOBA	11505-3/96
		CORDOBA	11759-2/96
		CORDOBA	11872-4/96
		CORDOBA	12310-2/96
		CORDOBA	12311-9/96
		BS. AIRES	156571-9/96
		BS. AIRES	160213-1/96
		BS. AIRES	162522-4/96
		BS. AIRES	163442-0/96
		BS. AIRES	166934-3/96
		BS. AIRES	167371-1/96
		BS. AIRES	170519-9/96
		BS. AIRES	170521-2/96
		BS. AIRES	170532-8/96
		BS. AIRES	174880-2/96
		BS. AIRES	177142-2/96
		BS. AIRES	180316-9/96
		BS. AIRES	181586-9/96
		BS. AIRES	182361-1/96
		BS. AIRES	183529-8/96
		BS. AIRES	187219-4/96
		BS. AIRES	193528-8/96
		BS. AIRES	210624-3/96
		BS. AIRES	213413-4/96

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2670/97

Adóptanse medidas en relación a la Resolución Nº 2701/94, que aprobó el Reglamento del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 5/9/97

VISTO lo dispuesto por la Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y sus modificatorias y el Expediente Nº 936/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se aprobó el Reglamento del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (S.R.C.E.).

Que el artículo 42 de la Norma Fundamental garantiza la libertad de elección en relación de consumo.

Que existen presentaciones de numerosas empresas y entidades representativas de sector que guardan vinculación con el referido concurso los que se encuentran a consideración de esta, lo que trae aparejado la suspensión del Concurso denominado SRCE Nº 1/97.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el punto 5.2 del Régimen del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) hasta qué período serán tomadas las inscripciones para la asignación de canales destinados al SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (S.R.C.E.) y a los SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES DE USO PRIVADO (S.R.C.E.P).

Que atento a lo expresado, es aconsejable disponer una prórroga en el cierre de inscripciones ya mencionadas y unificar en un único concurso, con carácter excepcional, ambos llamados, evitándose que eventualmente pudiera verse afectado su ulterior normal desarrollo o los derechos adquiridos por los actuales prestadores.

Que en consecuencia correspondería fijar un cronograma para el año 1997 del concurso para la asignación de canales destinados al SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (S.R.C.E.) y a los SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES DE USO PRIVADO (S.R.C.E.P.).

Que, en determinadas áreas de la República Argentina, el desarrollo del servicio y los sistemas que se reglamentaron por la norma mencionada en el Visto permiten reducir la congestión radioeléctrica, que para el servicio móvil terrestre, se presenta en bandas inferiores a 512 MHz lo que beneficia a un importante número de pequeños y grandes usuarios de sistemas de comunicación móvil.

Que de la armónica lectura y de una interpretación integral del plexo normativo vigente en la materia surge claramente que el SRCE está destinado a satisfacer comunicaciones entre estaciones constitutivas de una red de abonado.

Que el punto 1.6 del Reglamento del Servicio define a "Estación de Abonado" como la estación radioélectrica terrestre o móvil perteneciente a una red de abonado (RA) del SRCE.

Que el artículo 16 del Reglamento General de Interconexión (RNI) aprobado por Resolución S.C. Nº 49/97 establece que la calidad del servicio provisto por el prestador receptor debe ser por lo menos de igual calidad a la que provee así mismo o a sus compañías vinculadas o controladas.

Que en el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES el grado de servicio para las comunicaciones entre terminales móviles se expresa en términos de probabilidad de espera (Erlang C).

Que en las redes telefónicas basadas en un modelo de tráfico a pura pérdida, el grado de servicio se expresa a través del índice denominado probabilidad de congestión en llamada (Erlang B).

Que para el caso de interconexión entre redes de SRCE y telefónicas, es aconsejable utilizar un modelo de tráfico a pura pérdida.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará a un Concurso Público para la Adjudicación de canales radioeléctrico para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE).

Que las frecuencias asignadas tienen carácter precario de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.798.

Que el punto 3.11 del Reglamento del SRCE establece que la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de limitar la asignación de pares de canales radioeléctricos cuando se advierta práctica de acumulación de espectro que pueda afectar el desarrollo del servicio en un régimen de efectiva competencia.

Que para dar cumplimiento a tal mandato es aconsejable establecer un límite en la adjudicación de los canales radioeléctricos concursados, por área de explotación.

Que conforme a lo definido por el ex - COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL DE TELEGRAFIA Y TELEFONIA (CCITT) la mayoría del territorio nacional posee características de zonas rurales.

Que es política del Gobierno Nacional propender al desarrollo de sistemas de telecomunicaciones en esas zonas con el fin de lograr la efectiva integración del territorio nacional, estableciéndose facilidades para dichas zonas.

Que a tal efecto corresponde definir "zona rural" para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE).

Que ha intervenido el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que emergen del Anexo II del Decreto 1620/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha determinada para el cierre de inscripciones a que se refiere el punto 5.2 del Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y sus modificatorias, por los motivos señalados en los considerandos.

Art. 2º — Unifícase, con carácter de excepción, y por los motivos antes señalados, los concursos previstos para el presente año, los que se desarrollarán según el cronograma del concurso para la asignación de canales destinados al SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (S.R.C.E.) y a los SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES DE USO PRIVADO (S.R.C.E.P.), que como Anexo I forma parte integrante de la presente. En atención a lo dispuesto por la presente, no será de aplicación, por única vez, la inhabilitación prevista por el punto 5.7.1 de la norma antes mencionada.

Art. 3º — Aclárase que el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) definido en el punto 1.1. del Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y sus modificatorios está destinado a permitir las comunicaciones entre estaciones constitutivas de una red de abonado, quedando así vedado su uso y/o comercialización para un uso diferente al de red de corresponsales allí previsto.

Art. 4º — Sustitúyase el punto 4.8 del Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se prestará con una calidad de servicio, que en términos de aptitud para cursar tráfico, satisfaga una probabilidad de espera MENOR O IGUAL AL CINCO POR CIENTO (≤ 5 %) (Erlang C) para comunicaciones dentro de su propia red y una probabilidad de congestión en llamada MENOR O IGUAL AL CINCO POR CIENTO (≤ 5 %) (Erlang B) en la interface de interconexión con otras redes".

Art. 5º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (G.I.), para que al analizar el proyecto técnico tome en estricta consideración lo dispuesto en el punto 3.9 del reglamento, por el Artículo 21 inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y 8.11 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90, de forma tal que se garantice solamente la prestación del servicio licenciado.

Art. 6º — Establécese que, en el Concurso Público para la Adjudicación de pares de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará para el año 1997, a todo prestador que tenga asignados CIEN (100) o más pares de canales radioeléctricos, en una determinada área de explotación, no se le podrá adjudicar más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de canales concursados en dicha área.

Art. 7º — Para el límite establecido en el artículo precedente, se considerarán los pares de canales asignados a la sociedad concursante, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o aquellas que posean una participación superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones con derecho a voto. Esta limitación tampoco podrá ser vulnerada mediante la constitución de uniones transitorias o bajo cualquier otra forma jurídica ni podrá ser alterado por medio de la cesión de acciones o de licencia o cualquier otro mecanismo.

Art. 8º — Agrégase como punto 1.15 del Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y modificatorias, el siguiente:

"1.15 ZONA RURAL: A los efectos del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) es aquella no comprendida dentro de las áreas de explotación definidas en el punto 3.4 del presente y donde la población del mayor centro urbano que comprenda la zona no supere los DIEZ MIL (10.000) habitantes".

Art. 9º — Agrégase como último párrafo del punto 3.4 del Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y modificatorias, al siguiente:

"En las zonas rurales para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) se permitirá el empleo de los grupos de canales establecidos por la Resolución C.N.T. Nº 479/93 y modificatorias en forma incompleta conforme al tráfico previsto".

Art. 10. — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dentro del proceso de expansión de las telecomunicaciones rurales en que se haya empeñado el Gobierno Nacional, podrá autorizar a los adjudicatarios de pares de canales a efectuar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del precio ofertado para la provisión de equipamiento para educación rural conforme a la reglamentación que previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) se dicte.

En todos los casos se establecerá que la SIGEN auditará los valores tomados por el adjudicatario.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Cronograma del Concurso SRCE del Año 1997

Cierre de la inscripción	Hasta el TERCER (3º) día hábil a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, a las dieciséis (16) horas.
Publicación del llamado a Concurso	Durante TRES (3) días consecutivos, a partir del DECIMO (10º) día hábil de cerrada la inscripción.
Presentación de Ofertas	Hasta las DIEZ (10) horas del SEXTO (6º) día hábil, contado a partir del TERCER (3º) día de publicación del llamado a concurso.
Apertura de Sobres	A las ONCE (11) horas del día de vencimiento para la presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sito en Sarmiento 151, piso 4º, Capital Federal.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2688/97

Bs. As., 16/9/97

VISTO las Resoluciones del registro de esta Secretaría Nros. 60/96 y 60/97 ratificadas por Decreto Nº 92/97, y sus similares Nros. 838/97, 839/97, 2088/97 y 2357/97, 2428/97, 2429/97 y 2596/97 y el Dictamen de Comisión de fecha 20 de agosto de 1997 dictado por la Honorable Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos enumerados en el Visto se aprobaron el Reglamento General para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Publico Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, así como algunas modificaciones a ambos cuerpos normativos.

Que por Resolución SC Nº 839/97 modificada por su similar 2088/97 se efectuó el llamado formal al concurso público, del que surgió el cronograma del proceso.

Que los principios rectores del proceso concursal son entre otros, el promover el ingreso de nuevos actores en la prestación del nuevo servicio y el de la mejor oferta económica.

Que distintos interesados en el concurso a saber, Electrosecur Ltda. y Mannesmann Telecomunictions, Dollarnet Comunicaciones Financieras S.A. y Fintelco S.A. han solicitado a esta Secretaría el otorgamiento de una prórroga a los efectos de contar con mayor tiempo para proponer una mejor oferta económica.

Que otro interesado Washington Post Telecomunications Inc. ha solicitado la modificación de dos artículos del pliego concursal lo que oportunamente será evaluada por esta Secretaría.

Que además, esta Secretaría ha tomado conocimiento del dictamen producido por la Honorable Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones de fecha 20 de agosto de 1997 en el que han solicitado formalmente se le de intervención.

Que por Nota S.C. Nº 1115/97 de fecha 4 de septiembre de 1997, esta Secretaría ha dado oportuna respuesta al informe producido por dicha Honorable Comisión Bicameral.

Que no obstante ello, y sin perjuicio de la posición jurídica señalada en dicha nota, esta Secretaría no encuentra obstáculo alguno para dar intervención a tan distinguida Honorable Comisión Bicameral, en el Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de dos licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en Amba y su extensión, que se encuentra llevando a cabo en la misma.

Que en tal sentido resulta conveniente, remitir copia certificada del expediente administrativo Nº 896/97 del registro de esta Secretaría por el cual tramita el Concurso Público señalado, para la intervención de la Honorable Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.3 del PBPCS esta Secretaría se encuentra facultada para disponer la ampliación de los plazos establecidos para el Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) si fundadas razones lo hicieran aconsejable.

Que el Pliego de Bases y Condiciones en su artículo 30 establece en forma patente e indubitable que la preadjudicación recaerá sobre las propuestas que contengan la mejor oferta económica, es decir que se adjudicará a quienes ofrezcan los mayores precios por las licencias.

Que en tal sentido, no escapa a esta Secretaría que resulta conveniente allanar las dificultades de los distintos interesados, para que efectúen sus respectivas ofertas, en el convencimiento de que la mayor cantidad de oferentes implicará mejores posibilidades de alcanzar mayores precios en la adjudicación, en beneficio del Estado Nacional, así como la generación de un mercado más competitivo con el ingreso de nuevos actores.

Que es dable destacar que ello no afecta ni lesiona derechos subjetivos algunos, puesto que todos los oferentes se encuentran en igualdad de condiciones, toda vez que la prórroga de los plazos alcanza a todos por igual.

Que por las razones expuestas, resulta conveniente disponer en forma prudencial por treinta y tres (33) días la prórroga del plazo fijado para la apertura del Sobre Nº 1 del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que asimismo resulta conveniente dar oportuna intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, máximo organismo de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL, respecto del proceso concursal que se lleva adelante remitiendo copia certificada del expediente administrativo Nº 896/97 del registro de esta Secretaría por el cual tramita el Concurso Público señalado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 8º del Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su Extensión aprobado por Resolución SC Nº 60/97 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 8º. — Cronograma del Concurso.

8.1. Consultas: Desde el día X (15 de mayo de 1997) hasta el día 6 de octubre de 1997 inclusive a las 16.00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las respuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por el SECRETARIO.

8.2 Presentación de la OFERTA: Será recibida el día 20 de octubre de 1997 hasta las 16.00 horas en la sede de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º Piso de la Capital Federal.

8.3. Apertura del SOBRE Nº 1: El día 20 de octubre de 1997 a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 27 de octubre de 1997 a las 16.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales.

8.5. Presentación de impugnaciones: Hasta el día 30 de octubre de 1997 a las 16.00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. Notificación sobre impugnaciones: El día 6 de noviembre de 1997 a las 16.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.7. Apertura del SOBRE Nº 2: El día 6 de noviembre de 1997 a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a abrir los Sobres Nº 2.

8.8. PREADJUDICACION: El día 6 de noviembre de 1997 a las 18.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a realizar la preadjudicación de las LICENCIAS.

8.9. Impugnación a las preadjudicaciones: Hasta el día 10 de noviembre de 1997 a las 16.00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.10. Notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones: El día 14 de noviembre de 1997 a las 16.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º Piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.11. ADJUDICACION de las LICENCIAS y Firma del CONTRATO: El día 14 de noviembre a las 17.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º Piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en su OFERTA ECONOMICA (SOBRE Nº 2) y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA, procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas restantes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 13.2. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION por el siguiente:

13.2. Los interesados podrán adquirir el presente PLIEGO en la sede de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º Piso de la Capital Federal, en días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente, hasta el día 3 de octubre de 1997.

ARTICULO 3º — Remítase copia certificada del expediente administrativo Nº 896/97 del registro de esta Secretaría por el cual tramita el Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de dos licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, a la HONORABLE COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES para su intervención.

ARTICULO 4º — Remítase copia certificada del expediente administrativo Nº 896/97 del registro de esta Secretaría por el cual tramita el Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de dos licencias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION invitándola para que designe un representante a fin de integrar la Comisión de Evaluación y Preadjudicación prevista en el artículo 24 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 60/97, aprobada por el artículo 6º de la Resolución S.C. Nº 839/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES a la HONORABLE COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 18/9 Nº 200.180 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de selección aplicable General

Cargos Vacantes	**Cantidad**	**Nivel**
Relatores	2	B
Analista Principal	1	D

Requisitos mínimos:

NIVEL B: 25 años de edad. Título universitario de abogado o terciario o secundario con experiencia laboral atinente a las funciones superiores a 10 años.

NIVEL D: 18 años de edad. Ciclo básico de enseñanza secundaria.

Remuneración: Nivel B $ 1.512.- Nivel D: $ 700.-

Domicilio de trabajo: Reconquista 954, Capital Federal.

Horario de trabajo: de 11 a 19.30 horas.

Ponderación relativa a la evaluación

	Niveles	
Factores	**B**	**D**
Experiencia laboral	40	40
Capacitación e instrucción formal o no formal	40	40
Características de personalidad	20	20

Proceso de selección:

Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral. Informes, perfiles, información complementaria, retiro de solicitudes y presentación de documentación pertinente en Reconquista 954, piso 1º, Capital Federal, de 12.30 horas a 15.30 horas a partir del 25 de septiembre de 1997.

Inscripción: desde el día 25 de septiembre de 1997 hasta el día 1º de octubre de 1997 en Reconquista 954, 1º piso, en el horario de 12.30 a 15.30 horas.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 6 de octubre de 1997 A PARTIR DE LAS 12.30 HORAS EN EL LUGAR DE INSCRIPCION DURANTE DOS DIAS HABILES.

LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL TENDRA LUGAR EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1997 A LAS 12 HORAS EN RECONQUISTA 954, PISO 10º, CAPITAL FEDERAL.

Abog. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 18/9 Nº 199.979 v. 18/9/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 124/97

Bs. As., 2/9/97

VISTO el proyecto de Reglamento General de la Pesca Deportiva Continental Patagónica para la temporada 1997/98, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido elaborado de común acuerdo entre esta Administración y las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, estableciéndose pautas para el manejo del recurso aplicables a todas las jurisdicciones, generalizando y simplificando las normas que lo reglamentan.

Que, por otra parte, se ha acordado una división de la reglamentación en partes diferenciadas, en la cual se incluye como Parte Cuarta un único listado alfabético de aquellos ambientes sujetos a restricciones distintas a las contempladas en los reglamentos generales.

Que tales modificaciones redundarán en beneficio de los pescadores, quienes contarán con una normativa de más fácil comprensión y mayor claridad.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento General de Pesca Deportiva Continental Patagónica para la temporada 1997/98 (Partes Primera, Segunda y Tercera), el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º —Aprobar el listado alfabético de ambientes sujetos a restricciones distintas a las contempladas en el Reglamento General, correspondiente a los Parques y Reservas Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Los Alerces, Lago Puelo, Los Glaciares y Tierra del Fuego, comprendido en la Parte Cuarta del mencionado Reglamento y que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la Dirección de Administración se gestionará la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, de la documentación aprobada en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Comuníquese a las Intendencias de los Parques Nacionales citados en el artículo 2º de la presente y a la Delegación Regional Patagónica. Tome intervención la Dirección de Administración, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y las Direcciones de Coordinación Operativa y de Asuntos Jurídicos. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. ARMANDO BLASCO, Vocal del Directorio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/9 Nº 199.357 v. 18/9/97

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 128/97

Bs. As., 8/9/97

VISTO el incremento de solicitudes de autorizaciones para la explotación de canteras con diversos fines y el proyecto de REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE CANTERAS DE ARIDOS Y REMOCION DE SUELOS EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES elaborado por la Delegación Regional Patagónica, cuyas actuaciones han recaido en el Expediente Nº 360/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento vigente —aprobado por Resolución Nº 2009/74— se encuentra desactualizado, en razón de reglamentaciones de diversa índole dictadas con posterioridad, relacionadas indirectamente con este tipo de actividad.

Que dicho Reglamento no se ajusta a las necesidades actuales que plantea la explotación de áridos y remoción de suelos, atento los cambios acontecidos durante las últimas dos (2) décadas.

Que se trata de proveer al Organismo de una herramienta fundamental y actualizada, complementaria en forma efectiva de otros Reglamentos ligados indirectamente a esta actividad, constituyendo un instrumento eficaz para prevenir y evaluar posibles impactos negativos de los trabajos que involucran tales actividades.

Que el REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE CANTERAS DE ARIDOS Y REMOCION DE SUELOS EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y el GLOSARIO del mismo, que forman parte integrante de la presente como Anexos I y II, respectivamente, fueron elaborados por la Delegación Regional Patagónica a partir de un pormenorizado análisis de las observaciones y aportes realizados por las distintas instancias de esta Administración y la experiencia propia en el tema.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, las Direcciones de Coordinación Operativa y de Asuntos Jurídicos, las Delegaciones Regionales y las Intendencias de los Parques Nacionales.

Que la presente se dicta en uso de las funciones conferidas por los artículos 18, incisos g), l) y m), y 23, incisos a), f) y o) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE CANTERAS DE ARIDOS Y REMOCION DE SUELOS EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º —Aprobar el GLOSARIO DEL REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE CANTERAS DE ARIDOS Y REMOCION DE SUELOS EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el cual, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 2009/74, que reglamentaba anteriormente la explotación de canteras en áreas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

ARTICULO 4º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Por la Dirección de Administración se gestionará la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, por el término de UN (1) día. Comuníquese a todas las Unidades de Conservación y a las Delegaciones Regionales. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Operativa. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. ARMANDO BLASCO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/9 Nº 199.360 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.333/97

Bs. As., 9/9/97

VISTO que la entidad DEL NORTE ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS (e.f.), se presenta por Expediente Nº 34.347 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando autorización para operar exclusivamente en el SEGURO DE GRANIZO EN PLANTACIONES DE TABACO, y lo establecido por la Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad se propone operar exclusivamente en el Seguro de Granizo;

Que las condiciones técnico-contractuales para la cobertura de plantaciones de tabaco, acompañadas por DEL NORTE ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS, se adecuan a las características de la cobertura propuesta;

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica a fs. 100, del citado expediente, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables;

Que a fs. 96/97, del mismo expediente, la Gerencia de Control informa que se acreditó el capital mínimo correspondiente;

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inc. c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de DEL NORTE ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS, transcripta en el acta del 9 de mayo de 1996 obrante a fs. 3/4, legalizada por el Colegio de Escribanos de Salta, bajo el Nº 183.721 el 8 julio de 1996; y los Estatutos de fs. 56/62, legalizados por el Colegio de Escribanos de Salta, bajo el Nº 191.249 el 31 de enero de 1997.

ARTICULO 2º — Autorizar a DEL NORTE ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS a operar en el territorio de la República, exclusivamente en el seguro de Granizo en Plantaciones de Tabaco, con las Condiciones Contractuales de fs. 15/20, 74 y 79/81, las Tarifas y demás Bases Técnicas de fs. 22.

ARTICULO 3º — Pase al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, a los efectos de proceder a su inscripción, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante, que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones acompañando copia de del o los contratos de reaseguro que celebre, para ser sometidos a consideración de este Organismo.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 18/9 Nº 199.303 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 146/97

Reporte de la Dirección de Inteligencia Fiscal a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Bs. As., 15/9/97

VISTO la Estructura Organizativa de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aprobada por Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la misma, a la Dirección de Inteligencia Fiscal se le ha fijado su dependencia en la Subdirección General de Fiscalización.

Que sin perjuicio de ello, cabe adoptar medidas de orden interno que faciliten la mejor supervisión funcional del área citada, correspondiendo que el ejercicio de dicha responsabilidad sea asumida directamente por esta ADMINISTRACION FEDERAL.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Dirección de Inteligencia Fiscal se reportará directamente a esta ADMINISTRACION FEDERAL sin perjuicio de la ubicación estructural que se le fija por Disposición Nº 16/97 (AFIP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 18/9 Nº 199.848 v. 18/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Antonio PLUCHINOTTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 12 de setiembre de 1997. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/9 Nº 199.611 v. 22/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

D.G.I.

Bs. As., 8/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
070/97	30-50001701-1	ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/9 Nº 199.853 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
87-016	30-57161530-0	CIRLAFIN S.A.C.I. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 18/9 Nº 199.854 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
16 0 56	20 10131718 9	BAGNATO VICTOR LUIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO).

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 18/9 Nº 199.855 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO — DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
157-279	30-50308796-7	AGROMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

e. 18/9 Nº 199.861 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 8/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RG 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO: 280

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-280-97	30-50279317-5	ARCOR S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c. Región Córdoba.

e. 18/9 Nº 199.856 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-008-97	30-56025150-1	EDITORIAL MAGENDRA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 18/9 Nº 199.857 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-049-97	30-67862207-5	HELLER SUD SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 18/9 Nº 199.858 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-043-97	30-63079207-6	PUBLICACIONES S.A.

e. 18/9 Nº 199.859 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES — DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-138-97	30-69383434-8	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.
005-138-97	30-69383458-5	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A.

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 18/9 Nº 199.860 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 9/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071/97	33-56324011-9	ALTO PARANA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/9 Nº 199.602 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 4/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
63-270-97	30-64062433-3	CREDITUR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 18/9 Nº 199.605 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 6/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 013

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-013-97	20-07599311-1	RASCOVSKY MOISES ERNESTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

C.P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio 'B".

e. 18/9 Nº 199.606 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 31/7/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 63

CODIGO: 063

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-063-97	30-60546470-6	PETROLIDER S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

C.P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio "B".

e. 18/9 Nº 199.608 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 5/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 63

CODIGO: 063

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-063-97	20-14501684-4	MAIQUEZ, JORGE

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

C.P. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio 'B" a/c Región 2.

e. 18/9 Nº 199.609 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-61608546-4	GNC GALILEO SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 18/9 Nº 199.600 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 5/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
65-270-97	20-11101923-1	LUCCHESI ERNESTO ENRIQUE

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 18/9 Nº 199.850 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 9/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
64-270-97	33-50390180-9	INCOR S.A.I.C. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 18/9 Nº 199.851 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9-104-97	27-11974907-2	MANZANO, Elsa Isabel

Total de constancias: 1 (una).

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 18/9 Nº 199.852 v. 18/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 556/97

Bs. As., 5/9/97

VISTO, lo expuesto en el Fax Nº 688/97, de la Aduana de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que analizada la cuestión planteada y teniendo en cuenta los términos del artículo 3º de la Resolución Nº 2068/93 —RPADSI— se estima conveniente cambiar el horario administrativo que cumple actualmente la mencionada Dependencia, únicamente para la labor administrativa.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por Disposición Nº 44/97 (A.F.I.P.).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer para la Aduana de Ushuaia el horario administrativo de lunes a viernes de 08:30 hs. a 17:00 hs., debiendo el personal interrumpir sus tareas durante media hora, al promediar la jornada.

ARTICULO 2º — Determinar que el horario de atención al público, debe ser coincidente con el horario administrativo fijado por el presente acto.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y comuníquese. Tome razón el Departamento Administración de Personal II. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior (D.G.A.).

e. 18/9 Nº 199.614 v. 18/9/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art.1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

Sumario Nº	Causante	Infr. Art.	Tributo $	Multa $
601.929/90	Antonio Di Rico S.A.	970	57,78	65.006,86

e. 18/9 Nº 199.592 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.). — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
00618/96	ESCOBAR, GABINO	977	$ 359,00
01852/96	BENITEZ VERA, ZUNILDA	977	$ 1.413,09
01939/96	PORTILLO, FERNANDA	977	$ 433,00
02060/96	CENTURION, ROSA	977-978	$ 294,71
02745/96	VIVEROS B., BERNARDITA	977	$ 490,00
02746/96	ESQUIVEL ALVARENGA, P.	977	$ 600,00
02752/96	CARDOZO C., FELICITA	977	$ 378,10
02753/96	ROLON, MARIA DOLORES	977	$ 1.830,00
02760/96	MONGES BENITEZ, ROBERTO	977	$ 80,00
02763/96	GOIRI, IRMA	977	$ 31,50
02764/96	MONSERRAT, ARMANDO M.	977	$ 850,00
02766/96	CENTURION IBARRA, ROSA	977	$ 141,00
02768/96	CASTRO VERA, CARLOS	977	$ 25,00
02770/96	ROMERO GONZALEZ, MARIA	977	$ 60,00
02772/96	FERREIRA, BEATRIZ	977	$ 16,00
02773/96	GONZALEZ DE A., DELFINA	977	$ 739,50
02775/96	ARIAS, SOFIA FLORA	977	$ 63,00
02778/96	VIVEROS B., MIRTHA	977	$ 495,00
02815/96	AGUIRRE, ARNALDO	978	$ 506,00
02859/96	AGUILERA G., TERESA	977	$ 348,00
02860/96	ZOUVI, RAFAEL	977	$ 41,00
02868/96	BENITEZ B., MIRTA E.	977	$ 400,00
02909/96	BARBOZA, CLAUDIO	977	$ 48,00
02915/96	ROLON, MARIA DOLORES	977	$ 619,00
02920/96	BENITEZ, BRIGIDA	977	$ 607,00
02921/96	CORREA, HORTIS	977	$ 72,00
02924/96	MARTINEZ, FLORENTIN	977	$ 255,00
02925/96	YEZA MANSAL, ALICIA	977	$ 72,00
03102/96	INSAURRALDE, CESAR A.	977	$ 30,00
03200/96	ESPINOZA, ELSA LEONOR	977	$ 12,00

e. 18/9 Nº 199.744 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.). — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
03277/96	VIVEROS BOGARIN, BERNARDITA	977	$ 137,86
03355/96	BOGADO CUENCA, MARINA	977	$ 252,00
03358/96	CESPEDES ZALAZAR, OSCAR	977	$ 250,00
03360/96	ESTECHE, DE JESUS	977	$ 45,00
03537/96	LEZCANO, ISIDORO	977	$ 316,50
04093/96	ZAMUDIO, NANCY	977	$ 15,00
04094/96	BOGADO BENITEZ, ELSA	977	$ 131,00
04246/96	SANCHEZ BALMORE, PAULINA	977	$ 348,00
04248/96	SEGOVIA DE C., AGUSTINA	977	$ 897,00
04252/96	ROJAS CARDOZO, VICTOR	977	$ 42,00
04285/96	VEGA, RAMON	977	$ 252,00
04285/96	CACERES, PATRICIO	977	$ 252,00
05274/96	RIVAROLA ROLON, EMILCE E.	977	$ 1.437,00
05277/96	RODAS, NIDIA ROSA	977	$ 1.419,00
05642/96	RAMIREZ, BASILIDO	977	$ 14,99
05644/96	LEIVA ARIZAGA, JUANA	977	$ 330,00
05645/96	GONZALEZ, FELIPE BENICIO	977	$ 96,00
05646/96	BOGARIN, GLADYS	977	$ 124,00
05684/96	AVALOS, NIDIA	977	$ 436,00
05724/96	CHEMES, TIRIACO	977	$ 74,00
05726/96	GOMEZ, ONDINA EDITH	977	$ 10,00
05730/96	VAZQUEZ VELAZQUEZ, GERMAN	977	$ 273,00
05731/96	SANABRIA, JUAN CARLOS	977	$ 320,00
05733/96	VILLALBA, RAMONA BEATRIZ	977	$ 15,00
05815/96	CABRERA, AMELIA	977	$ 78,00
05836/96	GIMENEZ DE RAMIREZ, JUANA	978	$ 580,77
05839/96	BOGADO BENITEZ, ELSA	977	$ 136,50
05840/96	MONZON F. ELSA EMILIA	977	$ 124,00
05842/96	AVALOS, MELCHORA	977	$ 77,50
05848/96	CACERES, EMILIO	978	$ 70,00
05850/96	MACIEL DE CACERES, NANCY	978	$ 354,00

e. 18/9 Nº 199.745 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.). — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
05868/96	MEDINA, AMIALA	977	$ 80,00
05877/96	THOMAS, EDULFO	977	$ 30,00
05878/96	RODRIGUEZ PITTA, IGNACIO	977	$ 100,00
05889/96	GARAY, LUCIANO	977	$ 70,20
05892/96	SANABRIA, BAUDELIO	977	$ 81,60
05893/96	GARAY RIVEROS, FRANCISCO D.	977	$ 156,00
05897/96	CRISTALDO, ELIGIO	977	$ 320,00
05918/96	CUEVAS, MARCELA	977	$ 440,00
05920/96	GONZALEZ, LUIS ALBERTO	977	$ 57,60
05922/96	VILLALBA, VICTOR	977	$ 194,00
05923/96	SUSINI, JUANA	977	$ 21,50
05924/96	BARNA BAEZ, CESAR LUIS	977	$ 357,00
05925/96	ARGUELLO LOPEZ, ESTELA MARIS	977	$ 570,00
05934/96	DA SILVA, ROSALINO	977	$ 572,00
06170/96	PERALTA, NELSON	977	$ 144,00
06343/96	DAVALOS MOREL, JUAN PABLO	977	$ 200,00
06460/96	CANTERO DE MERCADO, NORMA	977	$ 192,00
06461/96	BALMACEDA RUIZ DIAZ, AURORA	977	$ 690,00
06462/96	VIVEROS BOGARIN, BERNARDITA	977	$ 933,00
06465/96	LOPEZ SANTA CRUZ, MARIA	977	$ 189,00
06467/96	DUARTE, EDITH EDELMIRA	977	$ 112,00
06469/96	QUIROGA ARECO, ISAURO	977	$ 48,00
06472/96	PAIVA, AMADO	977	$ 147,00
06477/96	BENITEZ FERNANDEZ, SIGFRIDO	977	$ 115,00
06480/96	ROMERO DE ESPINOZA, JULIA	977	$ 330,00
06481/96	SEGOVIA DE VELAZQUEZ, DIGNA	977	$ 30,00
06484/96	ORTIZ, LEONARDA S.	977	$ 63,00
06485/96	AYALA, ELIZABETH	977	$ 89,00
06487/96	DELVALLE TORALES, ROBERTO	977	$ 40,00
06492/96	LEGUIZAMON BRITEZ, JULIA M.	977	$ 949,00

e. 18/9 Nº 199.746 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.). — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
06493/96	RAMOS PORTILLO, VALIENTE	977	$ 219,78
06519/96	RIVEROS SILVERO, ADOLFO	977	$ 240,00
06544/96	SERRANO, DIEGO RAUL	977	$ 15,00
06549/96	ESTIGARRIBIA, DIGNA	977	$ 41,40
06567/96	GOMEZ, ELENO	977	$ 40,00
06667/96	CARDOZO, GRACIELA CRISTINA	977	$ 255,00
06669/96	GARAY SILVA, FRANCISCO	977	$ 60,00
06670/96	GONZALEZ, ANTONIO	977	$ 975,00
06672/96	BRIZUELA GONZALEZ, VIVIANA	977	$ 602,00
06674/96	MOJOLI TABARES	977	$ 40,00
06679/96	ROMERO, E.	977	$ 594,00
06685/96	SERVIN OCAMPO, MIGUEL	977	$ 894,00
07105/96	ITURBE, NORMA ELIZABETH	977	$ 690,36
07225/96	LEDESMA CASTILLO, CLEMENTE	977	$ 60,00
07421/96	BRIZUELA, LUZ BELLA	977	$ 39,00
07422/96	NUÑEZ DE MONZON, ALICIA	977	$ 162,00

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
07479/96	RIVEROS, CECILIA	977	$ 393,00
07482/96	ROMAN AMARILLA, MERCEDES	977	$ 44,00
07483/96	ORTIZ TORRES, OSCAR	977	$ 120,00
07484/96	BOGADO CUENCA, MARINA	977	$ 252,00
07619/96	SOLIS, ROSA	977	$ 99,90
08191/96	GONZALEZ DE ESPINOLA, ILDA	977	$ 12,00
08192/96	ESTECHE, WILFRIDO	977	$ 23,00
08193/96	MEZA RIVEROS, ANIBAL	977	$ 40,00
08194/96	SILVA BAREIRO, NORBERTA	977	$ 104,00
08195/96	ACOSTA OJEDA, LIDIA	977	$ 23,00
08196/96	IRALA GONZALEZ, PAULINA	977	$ 747,00
08367/96	DOS SANTOS, NORMA	977	$ 15,00
08582/96	MARTINEZ, ALBERTA	977	$ 75,00
08895/96	NUÑEZ, JOSE LUIS	977	$ 19,20

e. 18/9 Nº 199.747 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.). — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
08964/96	SAUCEDO, HUGO RICARDO	977	$ 462,50
08974/96	RAMOS,MERFIDE	977	$ 1.854,00
08979/96	BALMORI, SEBASTIANA	977	$ 73,00
08986/96	ORTIZ CABRERA, ALBERTO	977	$ 108,00
08992/96	ARANDA MOLINA, MAXIMA	977	$ 179,82
09029/96	VILLALBA, ABRAHAN	977	$ 359,64
09459/96	BITTAR SCHAERER, RAMONA M.	977	$ 16,00
09766/96	CABRERA, SILVIA	977	$ 113,94
09822/96	R. DE OZUNA, JOSEFINA	977	$ 30,00
10243/96	PERALTA, JULIAN	977	$ 606,00
10286/96	NOGUERA LOPEZ, SONIA HAYDE	977	$ 187,00
10301/96	VILLALBA GODOY, MIRIAM ADELA	977	$ 16,00
10304/96	ESTECHE GONZALEZ, CECILIA	977	$ 12,00
10306/96	ROLON, MERCEDES	977	$ 150,00
10312/96	AEDO TAPIA, CLAUDIO	977	$ 777,00
10314/96	AGUIRRE, ARNALDO	977	$ 833,00
10316/96	ROLON, MERCEDES	977	$ 235,00
10317/96	GAUTO DE CORONEL, AGRIPINA	977	$ 147,00
10319/96	GONZALEZ, ESTHER	977	$ 25,00
10320/96	LOPEZ, MARIA	977	$ 225,00
10321/96	ORTIGOZA, JUAN O.	977	$ 57,00
10537/96	GAONA RIQUELME, CARMEN	977	$ 36,00
10718/96	AVALOS BENITEZ, MARIO LUIS	977	$ 300,00
10719/96	OLMEDO, MARINA	977	$ 20,00
10794/96	AGUILAR AGUILERA, MELANIA	977	$ 18,00
10866/96	CORTESI, VERONICA	977	$ 311,00
10906/96	BENITEZ, ISOLINO	977	$ 57,00

e. 18/9 Nº 199.748 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.). — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0820/93	RODRIGUEZ, GERARDO R.	986	32,13
1188/93	RIVEROS DORA ELIZABETH	985	604,15
2115/93	DUARTE ADELINA	985/986	378,82
2922/93	ACUÑA FRANCISCO	987	199,13
2976/93	CORONEL MANUEL ANTONIO	986/987	689,08
2999/93	ELIAS MARTA ROSA	986/987	724,11
3088/93	MORILLA MARIA ANGELICA	986/987	474,32
3113/93	PUCCI TAIT SANDRA	986/987	355,75
4088/93	ZARATE RUBEN RAMON	985/986/987	508,22
4089/93	ALVAREZ JUAN CARLOS	985	2123,57
4142/93	TAGLIABUE GUSTAVO OSVAL	985/86/87	1460,10
4220/93	CANTERO PAREDES LUIS V.	985/986	416,16
4258/93	CABEZA HECTOR G	986	106,26
4783/93	LEON TERESITA LUCIA	986/987	355,24
4784/93	MONTENEGRO VICTOR HUGO	986/987	334,54
4788/93	UBEDA MARIA LORETA	985/986	724,16
4818/93	MARTINEZ JUAN ATILIO	986/987	771,55
7821/93	ROIG LUIS DANIEL	985/986	4629,46
5711/93	MEZA RAMON	985/986	774,01
5715/93	CUARANTA ESTELLA MARIS	985	204,55
5720/93	CACERES CARLOS	985	1486,50
5721/93	DUARTE LUIS WALTER	985/986	697,54
5731/93	ROLON JUAN	985	12505,50
5820/93	ESTECHE ZULMA	986	131,41
5828/93	PEREZ ALBERTO JORGE	985/987	563,48
5854/93	ALANI PATRICIA FABIANA	985/986	1638,72
7090/93	ZYLBERMAN RICARDO SERGI	986/987	105,15
8749/93	ABALOS PALMIRA ARGENTI	986/987	323,21
0681/94	DIAZ PEDRO	985/987	1252,95

e. 18/9 Nº 199.644 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/9/97

PLANILLA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES AL REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES DE LA A.N.A.

SA46	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENT.	DOMICILIO
0820/93	RODRIGUEZ, GERARDO R.	DNI. 22.126.012	BUENOS AIRES
1188/93	RIVEROS, DORA ELIZABETH	DNI. 22.814.424	MISIONES
1373/93	GARZON, RAMON	DNI. 12.925.930	BUENOS AIRES
2103/93	DEL VALLE L., MATILDE	DNI. 06.258.758	CORDOBA
2113/93	DORADO, MANUEL SANTOS	DNI. 12.075.523	STGO. DEL ESTERO
2115/93	DUARTE, ADELINA	DNI. 18.143.252	BUENOS AIRES
2133/93	FRANZONE, ROSA	CI. 00.062.332	STGO. DEL ESTERO
2233/93	PALUMBO, FERNANDO H.	DNI. 14.534.306	BUENOS AIRES
2401/93	CHACON, DANIEL OMAR	DNI. 17.815.571	BUENOS AIRES
2907/93	AGUIRRE, ROSA VICTORIA	DNI. 05.212.576	BUENOS AIRES
2922/93	ACUÑA, FRANCISCO	DNI. 05.630.829	BUENOS AIRES
2932/93	BACA, JORGE ADOLFO	DNI. 14.059.824	BUENOS AIRES
2939/93	BELLOC, GLADYS B.	DNI. 04.077.552	BUENOS AIRES
2940/93	BURGARDT, STELLA MARIS	DNI. 12.191.538	BUENOS AIRES
2943/93	BUSTOS, SILVIA MARCELA	DNI. 18.177.275	CORDOBA
2945/93	BARRAGAN, SARA MARIA	DNI. 03.997.468	BUENOS AIRES
2976/93	CORONEL, MANUEL ANTONIO	DNI. 07.118.618	BUENOS AIRES
2999/93	ELIAS, MARTA ROSA	DNI. 10.689.820	BUENOS AIRES
3087/93	MORALES, WALTER DANIEL	DNI. 16.007.083	STGO. DEL ESTERO
3088/93	MORILLA, MARIA ANGELICA	DNI. 04.604.603	BUENOS AIRES
3099/93	MORH, MANUEL DELFOR	LE. 08.306.437	BUENOS AIRES
3104/93	NAVARRETE, ASENCION R.	DNI. 06.850.549	BUENOS AIRES
3113/93	PUCCI TAIT, SANDRA	DNI. 20.797.251	BUENOS AIRES
3304/93	BORDA, MARIO GABRIEL	DNI. 14.517.060	BUENOS AIRES
3327/93	BAGGINI, JUAN ANTONIO	DNI. 04.544.722	BUENOS AIRES
3335/93	BURGARDT, STELLA MARIS	DNI. 12.191.538	BUENOS AIRES
3346/93	CIRIMONTE, ROBERTO M.	CI. 08.623.298	BUENOS AIRES
3348/93	CORONEL DIAZ, ANELIA Z.	DNI. 92.480.349	BUENOS AIRES
3359/93	DEL NEGRO, SERGIO G.	DNI. 18.131.047	BUENOS AIRES
3365/93	DEFFATO, NELIDA ROSA	DNI. 12.110.795	SANTA FE
3447/93	CARATOZZOLO, ROQUE	DNI. 17.654.283	BUENOS AIRES
4086/93	LEGUIZAMON, JULIAN	DNI. 17.952.260	MISIONES
4088/93	ZARATE, RUBEN RAMON	SINDOI	CHACO
4089/93	ALVAREZ, JUAN CARLOS	DNI. 17.858.670	TUCUMAN
4142/93	TAGLIABUE, GUSTAVO O.	CI. 10.805.201	CAPITAL FEDERAL
4220/93	CANTERO P., LUIS VIDAL	CI. 01.722.451	CORRIENTES
4258/93	CABEZA, HECTOR G.	DNI. 22.081.405	CORRIENTES
4561/93	AMAYA, ALBERTO ATILIO	DNI. 08.237.996	BUENOS AIRES
4783/93	LEON, TERESITA LUCIA	DNI. 12.613.581	CORDOBA
4784/93	MONTENEGRO, VICTOR H.	DNI. 14.789.284	CORDOBA.

e. 18/9 Nº 199.648 v. 18/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 9/9/97

PLANILLA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES AL REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES DE LA A.N.A.

SA46	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENT.	DOMICILIO
4788/93	UBEDA, MARIA LORETA	DNI. 21.835.119	CORRIENTES
4818/93	MARTINEZ, JUAN ATILIO	DNI. 11.639.508	CORDOBA
4819/93	SOLIS, LUIS	DNI. 10.640.289	CORRIENTES
5707/93	RAMIREZ, JOSE	DNI. 14.236.373	CORRIENTES
5711/93	MEZA, RAMON	L.E. 06.608.401	CORRIENTES
5715/93	CUARANTA, STELLA MARY	DNI. 12.693.779	CORRIENTES
5720/93	CACERES, CARLOS	DNI. 20.093.512	CHACO
5721/93	DUARTE, LUIS WALTER	DNI. 20.657.377	CHACO
5723/93	RAMIREZ, IRIS LIANA	DNI. 21.870.635	CHACO
5731/93	ROLON, JUAN	SINDOI	MISIONES
5796/93	ACOSTA, JOSE ESTEBAN	DNI. 10.844.183	CORRIENTES
5820/93	ESTECHE, ZULMA	DNI. 20.378.327	MISIONES
5828/93	PEREZ, ALBERTO JORGE	DNI. 06.440.612	CORDOBA
5854/93	ALANI, PATRICIA FABIANA	DNI. 22.023.892	ENTRE RIOS
7089/93	ROCH, CRISTIAN DIEGO	DNI. 21.754.184	CORDOBA
7090/93	ZYLBERMAN, RICARDO S	DNI. 11.097.664	BUENOS AIRES
7599/93	GONZALEZ, SERGIO V.	DNI. 13.571.291	BUENOS AIRES
7821/93	ROIG, LUIS DANIEL	DNI. 14.966.029	TUCUMAN
8685/93	MILNE, VICTOR AMADEO	L.E. 17.641.164	BUENOS AIRES
8749/93	ABALOS, PALMIRA A.	DNI. 04.820.726	CAPITAL FEDERAL
8758/93	SOLARI, LIDIA MARI	L.E. 03.982.988	BUENOS AIRES
8769/93	TRANSITO C, BARTOLINA	DNI. 24.241.118	BUENOS AIRES
9166/93	SANTAREN, JOSE RAMON	DNI. 17.076.088	CORRIENTES
9213/93	MONTENEGRO, OSCAR	DNI. 11.071.483	ENTRE RIOS
9314/93	BELOSO, MARIA ELISA	DNI. 12.257.267	CORRIENTES
9340/93	PAREDES, ENRIQUE A.	DNI. 14.554.070	CORRIENTES
9491/93	GONZALEZ, HILARIA	DNI. 11.858.218	CORRIENTES
9602/93	GOMEZ, MARIA ANGELICA	DNI. 05.818.245	CORDOBA
0681/94	DIAZ, PEDRO	SINDOI	MISIONES
1456/95	VALENZUELA, MARCELINO	DNI. 20.644.782	MISIONES

e. 18/9 Nº 199.649 v. 18/9/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección Contabilidad

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 ciudad de Córdoba C. P. 5000) en los que se reliquidan tributos productos de la recomposición del valor F. O. B. en los despachos de importación descriptos, cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes más los accesorios que prevé el art. 794 del Código Aduanero (Ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y s. s. del mismo cuerpo legal. Pudiendo promover proceso de

impugnación art. 1053 del Código Aduanero. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH - Sub Administradora Aduana de Córdoba.

NOMBRE	REG. IMPL	D. I. Nº	CARGO Nº	IMPORTE
CERDA, ALBERTO G.	7839030	8213-3/94	677/96	718,20
HARLOUCHET, PEDRO	30565781738*	16165-6/93	403/96	1.666,79
CENTRO CONFORT SRL	7000232	1154-6/94	277/96	1.580,43
CENTRO CONFORT SRL	7000232	11679-8/93	266/96	792,09
CENTRO CONFORT SRL	7000232	1731-5/94	994/96	360,00
BAKU S. A.	8205438	11897-8/93	1217/97	153,12
BAKU S. A.	8205438	9508-6/93	1215/97	1.182,12
BAKU S. A.	8205438	9130-5/93	1216/97	1.194,37
CENTRO IMPORTADOR	178763	18267-3/94	1023/96	967,21
CENTRO IMPORTADOR	178763	18902-5/94	802/96	517,07
CANO, ADRIANA M.	27163241523*	26-2/95	883/96	1.495,20
ISOLA ALMIRALL	1121360	664-2/95	186/96	854,00
EXPORT LINE SRL	1424360	18664-4/94	1100/96	1.161,61
EXPORT LINE SRL	1424360	4338-8/95	1059/96	1.387,85
EXPORT LINE SRL	1424360	19210-0/94	1037/96	1.022,40
BONIFACIO, LUIS D.	7839436	19102-2/94	930/96	1.367,04
BONIFACIO, LUIS D.	7839436	19105-3/94	1039/96	2.018,52
BONIFACIO, LUIS D.	7839436	17125-9/94	888/96	2.018,52
CASCONI, JUAN A.	S/D	17125-9/94	888/96	2.018,52
CARRANZA, JOSE N.	7986931**	637-93#	29/93	2.952,05
ROSSI, ADRIAN	2267469	18762-3/94	932/96	1.140,09
ROSSI, ADRIAN	2267469	19179-4/94	576/96	1.205,24
ROSSI, ADRIAN	2267469	18761-6/94	933/96	1.140,09
ROSSI, ADRIAN	2267469	19215-5/94	1035/96	865,08
ARTETAS, FERNANDO	6612836	2674-0/94	931/97	590,66
SUPERAUTOS IMPORT.	7602438	10329-6/94	114/97	318,25
SUPERAUTOS IMPORT.	7602438	9966-1/94	113/97	318,25
MOREDA, CARINA A.	20745444**	9966-1/64	113/97	318,25
RODALIM SRL	661866	731-4/94	105/97	8.393,42
BARROS, DANIEL	9695830	8215-1/92	22/93	1.050,92
CLAN S. R. L.	7344635	11525-2/93	484/96	1.126,30
HARILLO, DANIEL	14219033	8017-5/94	85/97	434,77
FORNASIERI, R.	20124431779*	1564-4/93	192/93	596,00

NOTA DE REF.: ** CORRESPONDE AL DNI
* CORRESPONDE AL CUIT
CORRESPONDE A EXPEDIENTE (EA17)

e. 18/9 Nº 199.642 v. 18/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre A 6444 RG obtenida por Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Raúl Rossi.

Fundamentación de novedad: A 6444 RG, se diferencia del cultivar A 6443, el cual es el más parecido, en que A 6444 RG es tolerante a glifosato, porque posee el gen RR™. Se diferencia de A 6401 RG y A 6001 RG en que ambas son resistentes al moteado de la semilla, siendo A 6444 RG susceptible. Además A 6444 RG, es resistente a Heterodera glycine, raza 3. De la inédita, A 6445 RG se diferencia en la forma de la semilla (A 6444 RG es esférica y A 6445 RG es esférica achatada), en el color del hilo (A 6444 RG es castaño oscuro, A 6445 RG es negro imperfecto), tipo de planta (A 6444 RG es intermedia y A 6445 RG es sin ramificaciones), color del hipocótilo (A 6444 RG es verde y A 6445 RG es bronceado debajo de los cotiledones) y en la reacción diferencial a Heterodera glycine (A 6444 RG es resistente a la raza 3 y A 6445 RG a las razas 3 y 14).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/10/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/9 Nº 126.980 v. 18/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre DARSELECT obtenida por S. C. DARBONNE, en Francia.

Solicitante: S. C. DARBONNE

Representante Legalmente Autorizado: CARLOS A. ALONSO

Patrocinante: Ing. Agr. EDUARDO ALBERTO GARGANTINI

Fundamentación de novedad: DARSELECT nuevo cultivar de frutilla de día corto diferenciándose de su antecesor ELSANTA en:

	DARSELECT	ELSANTA
Planta, forma:	GLOBOSA	GLOBOSA APLANADA
Hoja, abolladuras:	MEDIO-FUERTE	DEBIL-MEDIO
Hoja, brillo:	DEBIL-MEDIO	MEDIO
Flor, tamaño del cáliz en relación a la corola:	MISMO TAMAÑO	MAS CHICO
Fruto, tamaño:	GRANDE	MEDIO-GRANDE
Epoca de floración:	TEMPRANA-MEDIO	TEMPRANA

Fecha de verificación de estabilidad: 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/9 Nº 39.839 v. 18/9/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 68/97

Bs. As., 2/9/97

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 52 de fecha 25 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer la constitución e integración del Comité de Selección creado por la Resolución mencionada en el Visto a los efectos de la intervención que le compete en la convocatoria pública de los cargos de Gerentes de Oficinas de Atención en las distintas jurisdicciones y ámbitos territoriales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al Comité de Selección creado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 52 de fecha 25 de julio de 1997 para iniciar el proceso de selección y cobertura de los cargos de Gerentes de Oficina de Atención de ANSES.

ARTICULO 2º — Establecer que integrarán el Comité de Selección en calidad de miembros titulares los señores Alejandro BRAMER MARKOVIC, DNI Nº 11.286.013, Horacio RODRIGUEZ LARRETA, DNI Nº 17.692.128, José María OHRNIALIAN, DNI Nº 10.965.355 y Diego Cristian SANCHEZ, DNI Nº 20.046.924 y en calidad de miembros suplentes los señores Horacio HORBEIGHT, LE Nº 8.037.678 Miguel Eduardo CERUTTI DNI Nº 11.827.620, Jorge Omar FELIPPONE DNI Nº 4.279.270, Eduardo Federico CASTAGNINO LE Nº 4.379.129, Fernando José VIDAL RAPELA, DNI Nº 16.209.093 y José Roberto CUBISINO DNI Nº 7.717.429.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 18/9 Nº 199.597 v. 18/9/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS

Resolución Nº 484/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 1965 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, en las Disposiciones y Normas Mínimas para la ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que se dispuso la realización de una Auditoría en la instalación interna domiciliaria correspondiente al Hotel Amancay, sito en la ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro dentro de la jurisdicción correspondiente a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. (SUR), en la que se detectaron irregularidades que constan en el Acta obrante a fs. 4/5 de autos.

Que en función de ellas, mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL/P Nº 1560 se le imputó a SUR su negligencia en el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad en vigencia (fs. 7).

Que en su descargo (fs. 12/15) y en su presentación posterior (Fs. 17/19) SUR esbozó argumentos para intentar rebatir lo expresado por el auditor respecto de las irregularidades existentes en la documentación y las deficiencias en la instalación auditadas.

Que respecto a las primeras, el auditor indicó que los formularios F.3.4 A y F 3.5 fueron presentados por el instalador en forma incompleta, sin que la Licenciataria tampoco los complete.

Que sobre este tópico SUR manifestó que esos formularios se encuentran desactualizados, no respondiendo en un todo al nuevo orden impuesto por la aplicación de la Ley 24.076 y sus Decretos reglamentarios y que se encuentran completos de acuerdo a los requisitos que hoy son necesarios para poder controlar y suministrar gas a un cliente, por lo cual la observación de la auditoría es de carácter formal y debe considerarse más bien como un llamado a definir nuevos formularios que se adecuen a la realidad.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que los formularios 3.4 A y 3.5. forman parte de las Disposiciones y Normas Mínimas para la ejecución de Instalaciones Domiciliarias de GAS (DyNM) y que su deficiente confección, no debe ser considerada un incumplimiento de tipo formal.

Que ello es así porque de la incorrecta confección del citado formulario por parte del matriculado y/o la falta o deficiencia de su control por parte de la Licenciataria puede ocasionar inconvenientes que generen perjuicios al cliente.

Que además en el formulario 3.4.A consta que la instalación era nueva, no indicándose en el mismo la colocación de artefactos usados.

Que asimismo SUR mencionó —sin acreditarlo— (fs. 18) que se trataba de una instalación de gas que oportunamente fue habilitada con cilindros de GLP.

Que el hecho de que en el plano adjunto al formulario 3.5 se indique la totalidad de la cañería iba a ser instalada cuando en realidad ya existía es demostrativo del incumplimiento de lo establecido por el punto 8.7 del mencionado cuerpo normativo.

Que asimismo el auditor verificó que el instalador presentó el formulario de habilitación in-situ en forma incompleta, sin la memoria descriptiva y esquema completo de los equipos, hecho que no fue observado por la Licenciataria.

Que SUR indicó que la instalación fue oportunamente habilitada para GLP, y que con la llegada de la red de distribución se la convirtió a gas natural, razón por la cual al tratarse de artefactos usados se cumple con lo establecido en el punto 6.2.1. de dicho cuerpo normativo.

Que esta Autoridad considera inválidos a estos argumentos toda vez que de la información contenida en el formulario 3.4.A, surge que la instalación fue considerada nueva y, mediante los formularios 3.3, se procuró dar cumplimiento al punto 6.2 de las DyNM, solicitando la habilitación in-situ de la cocina industrial adaptada para gas natural, lavavajillas y calderas. Por esta razón, no puede argumentarse que la observación efectuada por la auditoría haya estado errada, al tratarse de artefactos considerados como nuevos.

Que también el auditor constató que el plano de la instalación estaba incompleto; que en la planilla de cálculo faltaban tramos, y que en el esquema de la instalación existían diámetros indicados que eran inferiores a los necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Que respecto al plano presentado, SUR manifestó que los puntos 8.7.3 y 5.1. de las DyNM establecen que los que se presenten a través de toda la tramitación no son objeto de aprobación por parte de Gas del Estado y el usuario es quien tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos, el control y mantenimiento y que a su vez el capítulo VIII de las DyNM establece que no se puede responsabilizar a SUR por este aparente inflamiento.

Que lo expuesto por SUR, no la exime de su responsabilidad, toda vez que admitió la habilitación de un servicio de gas natural en forma antirreglamentaria.

Que en otro orden de ideas, se constataron diversas deficiencias en la instalación, tales como la instalación de cañerías para la alimentación a futuros artefactos, apoyadas sobre el piso.

Que SUR indicó que esa cañería al encontrarse apoyada en el piso cumple con lo establecido en el punto 5.4 a) de las DyNM, ya que el único requisito que exige la norma para su instalación en estas condiciones es que la consistencia del mismo lo permita.

Que cabe señalar que el punto mencionado sólo permite que la cañería pueda descansar sobre el lecho de una zanja y sólo cuando el terreno sea consistente.

Que otra de las deficiencias consistió en que la llave de paso de la secadora se encontraba inaccesible.

Que la Licenciataria destacó que la ubicación de la válvula cumple lo establecido en el punto 5.2.4.1 a) de las DyNM, en cuanto a la accesibilidad, la vista y el fácil manejo, y que el hecho de que quizás en las adyacencias del artefacto había posibilidades de instalarla en un mejor lugar, no implica un incumplimiento de la norma.

Que lo expresado por SUR, con más lo informado por el auditor (fs. 24) nos lleva a concluir que dicha instalación incumple el punto 5.2.4.1 a) de las DyNM.

Que por su parte también se verificó que el quemador de la cocina industrial y su llave de paso se encontraban en una zona de circulación sin ningún tipo de protección.

Que SUR arguyó que la instalación era existente, lo cual condicionó su diseño, pero que no obstante ello y como resultado de una nueva inspección pudo verificar que la ubicación no presenta riesgos y que la colocación de una protección segura implicaría incumplir el punto 5.2.4.1 a).

Que del informe del auditor (fs. 22/25) surge que la instalación incumple el punto 6.7 a) de las DyNM, en razón que el quemador de la cocina, la correspondiente llave de paso y la cañería de entrada en su tramo vertical disminuyen el pasillo existente entre el artefacto y la línea de mesadas y otros artefactos instalados, constituyendo ello un peligro para la seguridad de las personas.

Que otra de las deficiencias advertidas por la auditoría consistió en que el lavavajilla de 15.000 Cal/h no contaba con ningún sistema de seguridad.

Que sobre el particular SUR señaló que la circular GDT/IE/UG Nº 134 de la Ex Gas del Estado S. E., no forma parte del Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y que por lo tanto no está obligada a su cumplimiento.

Que cabe señalar que la obligatoriedad de que el lavavajilla cuente un sistema de seguridad está contemplado en la Disposición Interna Nº 2407, norma ésta que está incluida en el mencionado clasificador.

Que también se detectó que la cañería de alimentación a la cocina industrial y al lavavajilla , estaba instalada en una canaleta en el piso y sin tapa.

Que SUR expresó que el punto 5.4 b) de las DyNM no establece ninguna condición, indicando solamente que "Cuando se coloquen bajo piso de mosaicos, cementos, etc., los caños podrán disponerse en el contrapiso de los mismos".

Que de la sola lectura de norma mencionada se desprende que las cañerías que se coloquen bajo piso de mosaicos, cemento, etc., deben estar cubiertas.

Que por último se verificó que la mayoría de las cañerías que corren adosadas a la pared, se encontraban desprolijamente instaladas y con una inadecuada utilización de accesorios.

Que si bien SUR acepta que el trabajo no estaba prolijamente realizado, entiende que en particular no se define un incumplimiento a lo dispuesto en la norma para instalaciones internas.

Que este argumento debe ser desechado ya que —tal como lo señaló el auditor (fs. 24)— los accesorios de reducción no estaban instalados de acuerdo a lo definido en las figuras 1 y 2 del Capítulo V de las DyNM.

Que en otro orden de ideas, SUR manifestó que en los expedientes 1533/95, 1557/95 y 1706/95 se le imputó un obrar negligente en el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, aplicándole una multa de $ 60.000 (Resolución ENARGAS Nº 324/96) y que en el segundo de los expedientes aludidos, las inspecciones fueron realizadas en la localidad de El Bolsón.

Que sostuvo que pese a que se abocó a la ideación de un procedimiento que le permitiera una inspección global de la totalidad de las nuevas obras y su consecuente habilitación, su implementación requiere de un tiempo prudencial, por lo que la reiteración de auditorías sobre el mismo tema, sin otorgarse ese plazo, la coloca en una situación de indefensión.

Que por otra parte destacó que a partir del año 1981 (Decreto 681/81) se obligó a Gas del Estado a retirarse del mercado de la venta de cilindros de GLP y que no obstante quedar con el poder de policía, no pudo ejercer el mismo por encontrarse muy distante de esta localidad.

Que además expuso una serie de argumentos tendientes a justificar la implementación de incorrectas prácticas para ejecutar las instalaciones y la pérdida del apego al cumplimiento de las normas en esa zona, disminuyendo consecuentemente el nivel técnico de los pocos matriculados existentes.

Que sostuvo que implementó una serie de acciones tales como instar al Centro de Formación Profesional Nº 657 para iniciar el dictado de cursos para instaladores matriculados, donándose a tal fin herramientas, bancos de trabajo y bibliografía sobre el tema, y disponiendo personal para el dictado de cursos prácticos sobre la materia y que para acreditar lo manifestado, solicitó el libramiento de un oficio a dicho Centro.

Que asimismo indicó que dispuso la urgente intervención de su personal técnico a efectos de corroborar y solucionar las deficiencias que se observaron en la instalación correspondiente al cliente auditado.

Que por lo tanto, peticionó que conforme lo dispuesto en los apartados 10.4. y 10.4.2., se la exima de sanción por el hecho bajo análisis.

Que esta Autoridad Regulatoria advierte que las auditorías que se practicaron en la localidad de El Bolsón en mayo de 1995 y que obran el expediente ENARGAS Nº 1557, correspondieron a trabajos de ampliación de redes —es decir, de trabajos en la vía pública— mientras que la auditoría que dio origen a los presentes actuados refieren al control que —previo a su habilitación— debería efectuar SUR sobre las instalaciones domiciliarias, por lo que el argumento expuesto por dicha Licenciataria es claramente inconsistente.

Que respecto al ofrecimiento de pruebas, el Artículo 1º inciso f) apartado 2º) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, fija el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas, pero condicionado a que sea pertinente y dentro del plazo que la Administración fije teniendo en cuenta la complejidad del caso y de la índole de la prueba. Acorde con lo expresado, el Artículo 46 del Decreto Nº 1759/72 establece que la Administración podrá disponer la producción de la prueba" respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión".

Que esta Autoridad Regulatoria considera que la prueba informativa ofrecida debe rechazarse por inconducente, ya que su producción es irrelevante para resolver la cuestión de autos.

Que por todo lo expuesto, y como conclusión general, consideramos que lo expresado por SUR no alcanza a rebatir las observaciones efectuadas por la auditoría y la imputación efectuada por el ENARGAS, por lo que correspondería aplicarle una sanción, por haber incumplido con la obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de las Acciones.

Que ello es así, porque el pedido de exención de sanción, no procede ya que debe entenderse que los incumplimientos en que incurrió la Distribuidora no son de carácter menor.

Que sin perjuicio de ello, corresponde intimar a SUR para que tome las medidas necesarias a fin de que regularice las anomalías subsistentes.

Que a los fines de determinar el "quántum" de la sanción a aplicar se tiene en cuenta la reiteración de la infracción (artículo 10.3 de las Reglas Básicas de la Licencia) ya que en los Expedientes ENARGAS Nº 1263/95 y 1533/95 constan Actas de Auditoría en las que se advierten infracciones similares a las detectadas e incluidas en el Acta incorporada al presente.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2451/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la prueba informativa ofrecida por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. por inconducente.

ARTICULO 2º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón de haber incumplido con su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

ARTICULO 3º — La multa citada en el Artículo 2º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, "punto X —REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2451/92; de fecha 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B. N. A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — Intímase a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. a acreditar el haber tomado las medidas necesarias para la regularización de las anomalías subsistentes, dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/9 Nº 198.871 v. 18/9/97

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 34/97 Acta 1140

Bs. As., 28/8/97

VISTO:

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el cuarto trimestre del año 1997, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al cuarto período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de octubre de 1997.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al cuarto trimestre del año 1997.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el cuarto trimestre del año 1997, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente Resolución, el 10 de octubre de 1997, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 18/9 Nº 126.959 v. 18/9/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDORES: DELFOR MARIO INCAUGARAT (en actual situación de quiebra) y LIDIA CRISTINA MONTASTRUC

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 26 de setiembre de 1997 a las 12 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un inmueble con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, que comprende cinco lotes de terreno con frentes a la calle Avenida Pedro Luro y 202 de Mar del Plata designado según título como lotes 18-19-20-21-22 de la Manzana 53-n-y que integran una superficie total de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Nomenclatura Catastral: Circ. VI - Secc. A- Manzana 53-n-parcelas 18-19-20-21 y 22. Dominio matrículas 23.034 - 23.035 - 23.036 - 23.662 - 23.584 de Gral. Pueyrredón (45). BASE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 60/100 (U$S 118.220,60). De no existir postores, a la media hora saldrá con la base de U$S 88.666,45. Debiendo abonarse en el acto del remate en dinero efectivo: 20 % de seña, 3 % de comisión, 1 % sellado de ley, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco y los gastos que la misma demande son a cargo exclusivo del comprador en su totalidad. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Independencia Nº 3817 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta DESOCUPADO. Con los siguientes bienes incorporados: Un sector de salón de ventas y oficinas. Y un galpón. Podrá visitarse el día 23 de setiembre de 1997, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T.E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 9 de setiembre de 1997. — RAUL ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, Gerente 6605.

NOTA: El presente Edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 16/9 Nº 126.474 v. 18/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2207; 2420; 2200; 2419; 2417; 2418; y 2425/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.017, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.O.T.I.C." DE TRANSPORTE INTEGRAL DE CARGA LIMITADA, matrícula 8.883, ambas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ACTIVIDAD PESQUERA "LEOCOOP" LIMITADA, matrícula 14.927, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE AZUL LIMITADA CO-CAR-ZUL LIMITADA, matrícula 7.619, con domicilio legal en la Ciudad de Azul; ambas de la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA "MUTE HUASI" AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.442, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VALLE DE TULLUM LIMITADA, matrícula 12.486, con domicilio legal en Departamento Caucete, ambas de la Provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS REGIONALES LIMITADA, matrícula 11.916, con domicilio legal en el Pueblo de Melincué, Departamento General López, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) - 10 días-, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a las que están ubicadas en la Provincia de San Juan y de TRES (3) días a la que está domiciliada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 16/9 Nº 199.368 v. 18/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a GASTRONOMIC COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, matrícula Nº 17.086, con último domicilio registrado en Av. San Isidro Nº 4721, piso 7º A de Capital Federal, que en el Expediente Nº 63.872/96 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición sumarial Nº 54/97 que, en lo sustancial expresa: "Bs. As., septiembre 9 de 1997. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la causante, el derecho a presentar el descargo y ofrecer prueba, en lo sucesivo. Art. 2: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72. Art. 4: De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 17/9 Nº 199.479 v. 19/9/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2193; 2194; 2195; 2196; 2199; 2201; 2206; 2208; 2209; 2397; 2398; 2399; 2400; 2401; 2402; 2403; 2411; 2412; 2413; 2414; 2415; 2416; 2421; 2422; 2423; y 2426/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.376, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "VILLA MARIA" LIMITADA, matrícula 12.881, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María; COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MENDIOLAZA LIMITADA, matrícula 13.106, con domicilio legal en la Localidad de Mendiolaza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, matrícula 9731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "12 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 10.042, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GUARDIAN DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 13.096, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL DEVENIR" LIMITADA, matrícula 12.252, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA, matrícula 14.363, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, matrícula 7927, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EGRE-COOP" LIMITADA, matrícula 11.532, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN BOSCO LIMITADA, matrícula 13.028, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "EL CONDOR DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 14.004, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.341, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES Y EMBALADORES DEL MERCADO DE ABASTO C.E.Y.M.A.C. LIMITADA, matrícula 14.891, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRONICA APLICADA LIMITADA, matrícula 10.589, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 7 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.211, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA QUINTANA" LIMITADA, matrícula 12.478, con domicilio legal en la Localidad de José de la Quintana; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LIMITADA, matrícula 11.093, con domicilio legal en San Francisco del Chañar; COOPERATIVA FEMENINA DE TRABAJO ARTESANAL "TANTI SOL" LIMITADA, matrícula 11.028, con domicilio legal en Tanti; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y DE CONSUMO "8 DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 11.901, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NARANJO" LIMITADA, matrícula 14.340, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO EL OMBU LIMITADA, matrícula 12.390, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ENVASES CORDOBA LIMITADA, matrícula 10.982, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO POLITECNICA LIMITADA, matrícula 8823, con domicilio legal en la Localidad de Villa del Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL SIMBOLAR" LIMITADA, matrícula 13.103, con domicilio legal en el Simbolar. Todas las Cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las Entidades Cooperativas antes citadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 17/9 Nº 199.478 v. 19/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HARVEST Sociedad Anónima (como continuadora por transformación de Harvest S.R.L.) y a los señores PORTELA Juan Horacio y VEDOYA Enrique Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.887/96 Sumario Nº 2902, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 12/9 Nº 198.788 v. 18/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ERIC CHAIL SILBERSTEIN y a la señora ANDREA MARCELA LEVIN DE SILBERSTEIN en el Sumario Nº 1832, Expediente Nº 43.152/88, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de los Dres. Mariano y César Berrondo. Asimismo los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/9 Nº 199.482 v. 23/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ENCHANTE Sociedad Anónima, a la señora MONTAÑA Beatriz Teresa y al señor ABRUDSKY César Hernán, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 051.464/89 Sumario Nº 2082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 199.483 v. 23/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SANTA FE

Disposición 41/97

Santa Fe, 26/8/97

Asunto: Notificación por Edictos Int. Gral. 240/92 (DPNR). Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencia operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPENDIENTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1ERO.: Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

VISENTINI RAUL EMILIO	20-06207454-0	REGION SANTA FE SEDE
SARTORE ROBERTO DANIEL	20-10874360-4	REGION SANTA FE SEDE
MAYDANA RICARDO ANTONIO	20-18097963-9	REGION SANTA FE SEDE
WAINER NOEMI CARLOTA E DE	27-05583196-9	REGION SANTA FE SEDE
EDUARDO P BERNARDI SOCIEDAD AN	30-51816832-7	REGION SANTA FE SEDE
MILESI Y CIA SRL	30-55594327-6	REGION SANTA FE SEDE
COECISA SOCIEDAD ANONIMA	30-57129882-8	REGION SANTA FE SEDE
CAMSA SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO	30-59168638-7	REGION SANTA FE SEDE
GOMEZ GALVEZ ALFREDO Y LOFEUDO	30-59873114-0	REGION SANTA FE SEDE
BNK ELECTRONICA SRL	30-61207422-0	REGION SANTA FE SEDE
MONPAL MADERAS SRL	30-61535451-8	REGION SANTA FE SEDE
AEROMED SRL	30-62885227-4	REGION SANTA FE SEDE
CRESPO MAYORISTA SRL	30-63751446-2	REGION SANTA FE SEDE
FORESTAL MADERERA SRL	30-63848757-4	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUIDORA CON HEL SANTA FE	30-64285285-6	REGION SANTA FE SEDE
CAMONT SA	30-64392536-9	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUIDORA SA	30-64503145-4	REGION SANTA FE SEDE

ARTICULO 2DO.: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 12/9 Nº 199.116 v. 18/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge OTAMENDI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. 11 de septiembre de 1997. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/9 Nº 199.470 v. 19/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alejandro Benjamín Francisco MARTINEZ del MOLINO TORRES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. 11 de septiembre de 1997. Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/9 Nº 199.472 v. 19/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 201 el día 22 de septiembre de 1997 a las 11:30 en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.392 por la que ORION AVIACION S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo LET L-410.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.395 por la que INDEPENDENT AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.397 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.398 por la que MACAIR JET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular exclusivos de carga, tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200.

PARTE V. Nota DNTA Nº 55.419 por la que AIR PATAGONIA - LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS 310.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 55.129/5 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAER) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31, en la ruta BUENOS AIRES-TANDIL-NECOCHEA-TANDIL-BUENOS AIRES, con facultad de omitir escalas.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 16 a 18 de setiembre de 1997, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 16/9 Nº 199.019 v. 18/9/97

AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

8 de septiembre de 1997,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas

y continuará con su horario habitual de

8,30 a 14,30 horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469